LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CANGALLO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0361-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAS PARAS, CANGALLO, AYACUCHO

EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LOS TRAMOS DEL JIRÓN 9 DE DICIEMBRE (LA 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA CUADRA DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA 4TA CUADRA JR. 9 DE DICIEMBRE), JIRÓN AREQUIPA (LA 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA CUADRA, DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA 4TA CUADRA JR. AREQUIPA) Y LA AVENIDA MARÍA PARADO DE BELLIDO (EN UN TRAMO DE 150 ML., A DOBLE VÍA), LOCALIDAD DE PARAS DEL DISTRITO DE PARAS-PROVINCIA DE CANGALLO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CUI N.° 2425330"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2019 AL 30 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE V

14 DE FEBRERO DE 2022

AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0012022203610 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 001-2022-2-0361-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LOS TRAMOS DEL JIRÓN 9 DE DICIEMBRE (LA 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA CUADRA DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA 4TA CUADRA JR. 9 DE DICIEMBRE), JIRÓN AREQUIPA (LA 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA CUADRA, DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA 4TA CUADRA JR. AREQUIPA) Y LA AVENIDA MARÍA PARADO DE BELLIDO (EN UN TRAMO DE 150 ML., A DOBLE VÍA), LOCALIDAD DE PARAS DEL DISTRITO DE PARAS-PROVINCIA DE CANGALLO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CUI N.° 2425330"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES DE ALGUNAS PARTIDAS QUE CONTENÍAN METRADOS NO EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD, LO CUAL NO FUE ADVERTIDO EN LA RECEPCIÓN DE OBRA, QUE, ADEMÁS, FUE LIQUIDADA SIN APLICAR PENALIDAD POR AUSENCIA DE RESIDENTE DE OBRA Y POR MORA. SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/268 063,33.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	79
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	80
V.	CONCLUSIONES	84
VI.	RECOMENDACIONES	85
VII.	APÉNDICES	85

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 001-2022-2-0361-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LOS TRAMOS DEL JIRÓN 9 DE DICIEMBRE (LA 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA CUADRA DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA 4TA CUADRA JR. 9 DE DICIEMBRE), JIRÓN AREQUIPA (LA 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA CUADRA, DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA 4TA CUADRA JR. AREQUIPA) Y LA AVENIDA MARÍA PARADO DE BELLIDO (EN UN TRAMO DE 150 ML., A DOBLE VÍA), LOCALIDAD DE PARAS DEL DISTRITO DE PARAS-PROVINCIA DE CANGALLO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CUI N.° 2425330"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2019 AL 30 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paras, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 487-2021-OCI/0361-MPC de 8 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 135-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra *"Recuperación de los tramos del Jirón 9 de Diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de Diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía), localidad de Paras del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho", CIU n.° 2425330*, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si la ejecución contractual de la Obra, se realizó conforme al expediente técnico, normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.
- Determinar si la ejecución de la Obra se culminó en los plazos establecidos; y, si la Entidad cumplió con efectuar el cálculo y cobro de penalidad por mora de acuerdo a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la ejecución contractual de la obra *"Recuperación de los tramos del Jirón 9 de Diciembre (la 1ra,*

2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de Diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía), localidad de Paras del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho", con código unificado n.° 2425330, en adelante la "Obra", cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2018-MDP/A de 5 de julio de 2018, con un presupuesto total de S/1 987 082,93 y tuvo como objetivo mejorar la infraestructura vial de las calles aledañas al proyecto y brindar un desplazamiento más fluido, cómodo y seguro para el transporte de carga y pasajeros en el distrito de Paras, Provincia de Cangallo – Ayacucho; es así que, para su ejecución se suscribió el contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 con el Consorcio Vial Paras[1], en adelante el "Contratista", por S/1 892 459,93, sistema de precios unitarios y con un plazo de 120 días calendario, cuyo inicio de ejecución fue el 5 de marzo de 2019 y que culminaría el 2 de julio de 2019; y, la supervisión estuvo a cargo del Ing. Marcelino Allcca Núñez, en adelante "Supervisor de Obra" conforme al contrato n.° 071-2019-MDP/GM de 1 de mayo de 2019.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de marzo de 2019 al 30 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

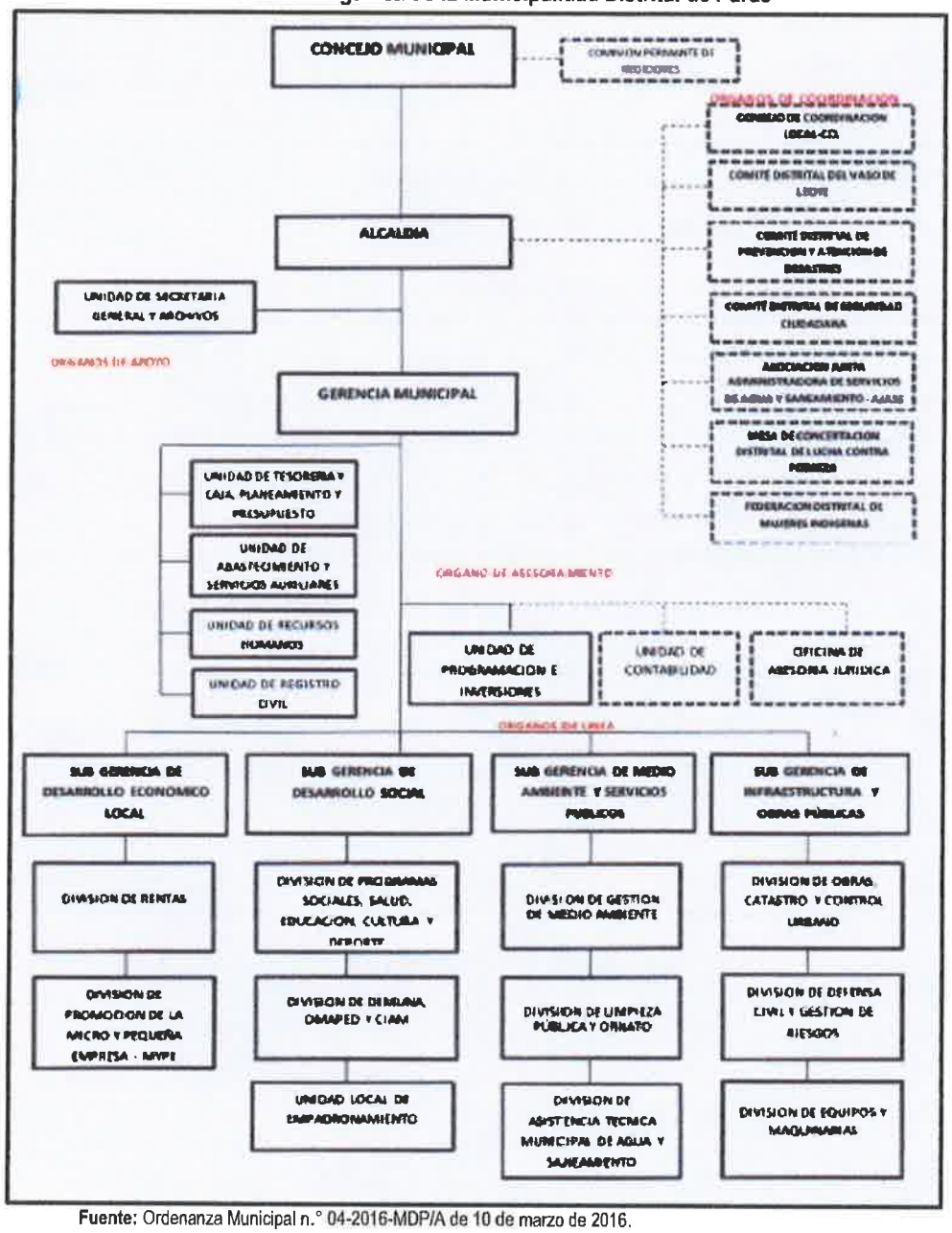
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Paras pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Paras

[1] Integrado por: Efraín Juárez Coronado, identificado con DNI n.° 28282357, RUC n.° 10282883576 y la Empresa MAD Contratistas Generales S.R.L.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Paras



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 04-2016-MDP/A de 10 de marzo de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con resolución de contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se creó la casillas electrónicas por asignación obligatoria a los funcionarios y servidores inmersos en el pliego de hechos, sin embargo; de los siete (7) comprendidos, dos (2) de ellos no activaron sus casillas electrónicas y tres (3) de los comprendidos no efectuaron el llenado de las declaraciones juradas de datos personales en el marco de la notificación electrónica en el sistema nacional de control, a quienes se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a toda las personas comprendidas, siendo que, en el **apéndice n.° 30** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

La relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra detallada en el **apéndice n.°1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES DE ALGUNAS PARTIDAS QUE CONTENÍAN METRADOS NO EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD, LO CUAL NO FUE ADVERTIDO EN LA RECEPCIÓN DE OBRA, QUE, ADEMÁS, FUE LIQUIDADA SIN APLICAR PENALIDAD POR AUSENCIA DE RESIDENTE DE OBRA Y POR MORA. SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/268 063,33.

De la verificación y análisis de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Paras, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: *"Recuperación de los tramos del Jirón 9 de Diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de Diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía), localidad de Paras del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho", con código unificado n.° 2425330,* en adelante la "Obra", se evidenció que el Supervisor de Obra y el sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, tramitaron y otorgaron la conformidad, sin observación alguna, el pago a favor de Contratista, por las valorizaciones n.os 3, 4 y 5, a pesar de la existencia de metrados no ejecutados en su totalidad de algunas partidas, situación que tampoco fue advertida por el Comité de Recepción de Obra, en su correspondiente etapa de recepción.

Asimismo, el Alcalde y el Sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, durante la ejecución de la Obra, aprobaron la sustitución del Residente de Obra sin que el profesional reemplazante cumpla con los requisitos señalados en los documentos contractuales y la normativa aplicable; así también, el sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas no realizó el cobro de penalidades por ausencia de Residente de Obra por un (1) día; no obstante, que tales hechos fueron comunicados por el OCI a la Entidad de manera oportuna.

Igualmente, el Supervisor de Obra y el sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas no adoptaron acciones concretas frente al retraso injustificado de seis (6) días en la culminación de la Obra incurrida por el Contratista; al contrario, justificaron dicho retraso y a través de una opinión legal, emitida por el Asesor Legal quién concluyó que no se podía aplicar la penalidad al Contratista por el retraso injustificado. De igual forma, no adoptaron acciones frente al retraso injustificado de catorce (14) días en los que incurrió el Contratista en la absolución de diez (10)

observaciones del acta de verificación y pliego de observaciones, el cual se encontraba sujeto al cobro de penalidades por mora.

Asimismo, el Comité de Verificación y Recepción de la Obra, suscribió el acta de entrega y/o recepción de la Obra, el 20 de setiembre de 2019, indicando que la totalidad de observaciones del acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 habían sido subsanadas; cuando esto no se ajustaba a la realidad, toda vez que, la Observación n.° 6 fue subsanada el 11 de febrero de 2020 con carta n.º 116-2020-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, es decir, después de 162 días calendario del plazo máximo otorgado para la absolución del mismo, es así que; la información contraria a la realidad impidió que la Entidad aplique la penalidad máxima por mora por el retraso injustificado incurrido por el Contratista.

Por último, el Gerente Municipal y el Alcalde de la Entidad, pese haber tomado conocimiento de los informes de hito de control n.os 003 y 015-2019-OCI/0361-SCC e informe del control concurrente n.°018-2019-OCI/0361-SCC, mediante los cuales, el OCI comunicó las situaciones adversas referidos a la aprobación de sustitución del Residente de Obra sin cumplir la experiencia requerida, ausencia del Residente de Obra, retraso injustificado en la culminación de la obra y recepción del mismo, hechos que estaban sujetos a la aplicación de penalidades, no adoptaron medidas correctivas concretas que mitiguen las situaciones adversas comunicadas oportunamente en dichos informes; lo que ha conllevado a que se apruebe la liquidación del contrato de obra, sin contemplar la aplicación de penalidades por las situaciones adversas comunicadas.

Los hechos expuestos, vulneraron lo establecido en el artículo 2, 9, 10, 32, 39 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 10, 16, 55, 62, 75, 79, 80, 81, 83 y 93 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "Reglamento", publicado el 6 de julio de 2018, artículos 10 y 11 de la Norma GE 30 Calidad de Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019, Expediente Técnico del Adicional n.° 1 y Deductivo vinculante n.° 1, de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 150-2019-MDP/A de 14 de junio de 2019, Contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 y Contrato de Supervisor n.° 071-2019-MDP/GM de 1 de marzo de 2019.

Estas situaciones se originaron por las actuaciones del Supervisor de Obra, Sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, Asesor Legal, Gerente Municipal, Alcalde de la Entidad y Comité de Verificación y Recepción de la Obra, que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaría un perjuicio económico a la Entidad por **S/268 063.33**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Concepto	Monto S/
Metrados no ejecutados en su totalidad, de algunas partidas	78 779,49
Penalidades por falta de permanencia del Residente de Obra durante la ejecución de la misma.	37,85
Penalidades por mora o retraso injustificado en la culminación de la Obra y en absolución de observaciones.	189 245,99
Perjuicio económico total	**268 063.33**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SHE-LPRP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, acta de entrega y/o recepción de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 60)**, acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58)**, actas n.os 003 y 004-2019-0361-MDP-SCC de 8 de julio y 16 de setiembre de 2019 respectivamente. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 63 Y 65)** y contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 08)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de la obra (cuadro n.° 1) del informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SHE-LPRP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes y datos generales de la Obra

La Entidad mediante resolución de alcaldía n.° 068-2018-MDP/A de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** por el monto de S/1 987 082,93, el cual fue actualizado[2] y reformulado mediante resolución de alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 7)**, por el mismo monto el cual se encontraba desagregado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen de presupuesto de obra

Descripción	Monto S/
Costo Directo	1 419 273,98
Gastos Generales (7% de CD)	99 349,18
Utilidad (6% de CD)	85 156,44
SUB TOTAL	**1 603 779,60**
IGV (18% de CP)	288 680,33
PRESUPUESTO REFERENCIAL	**1 892 459,93**
Gastos de Supervisión (5.00%)	94 623,00
Costo Total de Obra + Supervisión	**1 987 082,93**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 07)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, la ejecución de la Obra fue financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; que a través del Ministerio de Economía y Finanzas, transfirió dichos recursos mediante Decreto Supremo n.° 257-2018-EF **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 3)**, por S/596 125,00 en el año 2018 y mediante los Decretos Supremos n.os 017 y 068-2019-EF **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 4 y 5)**, por S/1 390 958,00 y S/406 879,00, en el año 2019, haciendo un total de S/2 393 962,00.

En ese marco, la Entidad convocó el 30 de noviembre de 2018, al PEC-PROC-14-2018-MDP/CS-1, para la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/1 892 459,93, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en el que el Comité de Selección otorgó la buena pro el 12 de diciembre de 2018 al Consorcio Vial Paras integrado por las empresas: Efraín Juárez Coronado, con RUC n.° 10282883576 y MAD Contratistas Generales SRL, con RUC n.° 20600363931, suscribiéndose en consecuencia el contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 8)**, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/1 892 459,93, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, teniéndose al señor Alcides Juárez Coronado, como representante en Común del Consorcio Vial Paras, en adelante el "Contratista" y designándose como Residente de Obra al ingeniero civil Luis Felipe Lozada Podesta, con CIP n.° 15355.

[2] Según lo señalado en el Informe n.° 019-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se actualizó el expediente técnico, a fin de actualizar el valor referencial, ya que el Expediente Técnico se encontraba "vencido su vigencia", teniendo en cuenta que se tenía que convocar un procedimiento especial de contratación para la supervisión de la Obra. El Expediente Técnico actualizado fue aprobado sin ningún cambio en sus gastos generales, costo directo, gastos de supervisión u otros.

De la misma manera, el 14 de diciembre de 2018, se convocó el PEC-PROC-017-2018-MDP-CS-1, contratación del servicio de consultoría en general para la supervisión de la Obra; sin embargo, el 28 de diciembre de 2018 se declaró desierta y se volvió a convocar el 5 de febrero de 2019, mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2019-MDP/CS, otorgándose la buena pro el 15 de febrero de 2019, al postor Marcelino Allcca Núñez, en adelante el "Supervisor" con quien se suscribió el contrato n.° 071-2019-MDP/GM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 9)**, por el monto de S/85 160,70, con un plazo de 120 días calendario.

Así, luego de cumplidas las formalidades para el inicio de la ejecución de la Obra, esta tuvo su inicio el 5 de marzo de 2019, según consta en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 14),** debiendo culminar la ejecución de la Obra el 2 de julio de 2019.

2. Aprobación y pago de valorizaciones de obra pese a que contenían metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó un total de cinco (5) valorizaciones, que fueron aprobadas por el Supervisor de la Obra y el Sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, sin observancia alguna, y pagados por la Entidad, por el importe de S/1 892 459,93 que corresponde al íntegro del monto contractual; dicho pago se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Valorizaciones mensuales presentadas por el Contratista y pagadas por la Entidad

Valorización			Documento mediante el cual el Contratista presentó las Valorizaciones	Documento de conformidad del Supervisor de Obra	Documento de conformidad emitido por el Sub gerente de Infraestructura	Comp. de Pago n.°	Fecha	Monto pagado S/
N°	Avance %	Mes de valorización						
1	12.46	Mar-19	Carta n.° 015-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 2 de abril de 2019	Carta n.° 026-2019-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, recibido el 5 de abril de 2019 por la entidad	Informe n.° 151-2019-MDP-SGIOP/WLNH, recibido el 10 de abril de 2019	262	30/04/2019	226 291,79
						Detracción 4%		9 428,82
2	15.85	Abr-19	Carta n.° 0037-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 2 de mayo de 2019	Carta n.° 030-2019-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, recibido el 6 de mayo de 2019 por la entidad	Informe n.° 243-2019-MDP-SGIOP/WLNH, recibido el 13 de mayo de 2019	396	20/05/2019	287 915,83
						Detracción 4%		11 996,49
3	29.55	May-19	Carta n.° 0059-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 3 de junio de 2019	Carta n.° 044-2019-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, recibido el 4 de junio de 2019 por la entidad	Informe n.° 315-2019-MDP-SGIOP/WLNH, recibido el 7 de junio de 2019	546	13/06/2019	300 000,00
						556	13/06/2019	236 843,02
						Detracción 4%		22 368,46
4	40.7	Jun-19	Carta n.° 0062-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC, recibido el 3 de julio de 2019	Carta n.° 046-2019-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, recibido el 4 de julio de 2019 por la entidad	Informe n.° 385-2019-MDP-SGIOP/WLNH, recibido el 18 de julio de 2019	727	22/07/2019	170 668,08
						728	22/07/2019	162 192,58
						729	22/07/2019	300 000,00
						730	22/07/2019	106 879,00
						726	22/07/2019	30 822,49
5	1.43	Jul-19	Carta n.° 0070-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC, recibido el 2 de agosto de 2019	Carta n.° 060-2019-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, recibido el 7 de agosto de 2019 por la entidad	Informe n.° 451-2019-MDP-SGIOP/WLNH, recibido de 27 de agosto de 2019	888	19/09/2019	25 971,2
						Detracción 4%		1 082,13
	100						Total pagado	1 892 459,88

Fuente: Comprobantes de pago n.os 262, 396, 546, 556, 727, 728, 729, 730, 726 y 888 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 24, 25, 26, 27 y 28)** que contiene entre otros documentos los siguientes: cartas de remisión de valorizaciones mensuales, informes de aprobación y conformidad de valorizaciones.
Elaborado por: Comisión de Control.

A todo ello es de precisar que, el Contratista al suscribir el contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 8)**, se encontraba obligado a ejecutar la Obra, bajo el sistema precios unitarios, en estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra y el expediente del adicional y deductivo vinculante aprobado por la Entidad.

En ese contexto, a fin de verificar el cumplimiento de las metas físicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** respecto a las diversas partidas de la Obra, la Comisión de Control, junto a representantes de la Entidad, efectuó una inspección física a la Obra, la cual consta en el acta de inspección de obra n.° 001 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**; en la misma que se realizó un replanteo manual de obra, el cual se encuentra descrito y analizado en el informe técnico n.° 001-2022-CG/MPC-SHE-LPRP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)** de cuyos resultados y análisis, se determinó la existencia de metrados no ejecutados en su totalidad en algunas partidas ejecutadas por el Contratista, tales como: 01.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa, 02.03.04.05 Juntas de dilatación asfáltica de 1", 02.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa, 02.05.03.02 Concreto F'c= 210 kg/cm2, 03.03.04.01 Concreto F'c= 210 kg/cm2, 03.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa, 03.06.03.01 Concreto f'c= 175Kg/cm2, 03.06.03.05 Juntas de dilatación asfáltica de 1"; no obstante, estas partidas fueron valorizadas en su totalidad en las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 y pagadas al Contratista; al respecto, es preciso señalar, que la ejecución de la Obra se contrató bajo el sistema de precios unitarios, por lo que, se debía pagar por los metrados realmente ejecutados; sin embargo, se realizó el pago íntegro de las cinco valorizaciones presentadas a la Entidad, valorizándose al 100% las partidas cuyos metrados no fueron ejecutados en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/78 779,49,** el cual se detalla a continuación:

a) Tramo Jirón 9 de diciembre:

01.03 Pavimento y calzadas
01.03.04 Obras de concreto

01.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa.- Respecto a esta partida, se evidenció que en las cuatro (4) cuadras que comprende el Tramo Jirón 9 de diciembre, solamente se ejecutaron tres (3) unidades de encimado de buzón, techo y tapa, de las trece (13) unidades previstas en el presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico; por lo que, el Contratista dejó de ejecutar un total de diez (10) unidades de encimado de buzón, techo y tapa en este tramo, incumpliendo lo establecido en el presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico.

Asimismo, pese a que no se habían ejecutado el total de unidades señaladas en el expediente técnico, el Contratista valorizó al 100% la partida en mención, en las valorizaciones n.os 3 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.os 26 y 28)**, las cuales fueron aprobadas por el Supervisor con cartas n.os 044 y 060-2019-MDP/MAN-SUPERVISOR de 4 de junio y 7 de agosto de 2019 respectivamente. Asimismo, el Ing. William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, en su condición de representante del área usuaria, sin emitir observación alguna, otorgó la conformidad a las valorizaciones n.os 3 y 5 que contemplaban la referida partida no ejecutada en su totalidad, mediante los informes n.os 315 y 451-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 7 de junio y 26 agosto de 2019 respectivamente. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.os 26 y 28)**

Conformidades que permitieron el pago al Contratista por el 100% de dicha partida por un monto de S/16 990,64; el mismo que, de acuerdo a lo realmente ejecutado solo debió pagarse por el monto de S/3,920.92 por las tres (3) unidades de encimado de buzón, techo y tapa; por lo que, se colige que se realizó un pago en exceso de **S/13 069,72** a favor del Contratista, incumpliendo así lo establecido en los planos; presupuestos y metrados del expediente técnico y el contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 8)** que fue suscrito bajo el sistema de precios unitarios; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Metrados no ejecutadas en su totalidad correspondiente a algunas partidas en el Tramo Jirón 9 de diciembre

Item	Partida	Presupuesto base, establecido en el expediente técnico				Valorizadas por el Contratista (a)		Inspección física realizada por la comisión de control (b)		No ejecutado (a-b)	
		Und	Metrado	Costo unitario (S/.)	Costo parcial (S/.)	Metrado	Costo parcial (S/.)	Metrado	Costo parcial (S/.)	Metrado	Costo parcial (S/.)
01	TRAMO JIRON 9 DE DICIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.03	PAVIMENTO Y CALZADAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.03.04	OBRAS DE CONCRETO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.03.04.06	Encimado de buzón, techo y tapa	und	13.00	980.18	12,742.34	13.00	12,742.34	3.00	2,940.54	10.00	9,801.80
	COSTO DIRECTO	-	-	-	**12,742.34**	-	**12,742.34**	-	**2,940.54**	-	**9,801.80**
	Gastos generales 7.00% (S/.)	-	-	-	891.96	-	891.96	-	205.84	-	686.13
	Utilidad 6% (S/.)	-	-	-	764.54	-	764.54	-	176.43	-	588.11
	Sub total (ST)	-	-	-	14,398.84	-	14,398.84	-	3,322.81	-	11,076.03
	IGV 18.00% (S/.)	-	-	-	2,591.79	-	2,591.79	-	598.11	-	1,993.69
	TOTAL (S/.)	-	-	-	**16,990.64**	-	**16,990.64**	-	**3,920.92**	-	**13,069.72**

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, adicional - deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 57)**, valorización de obra n.os 3 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 26 y 28)** y el acta de inspección de obra n.° 001 de 18 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Tramo Jirón Arequipa:

02.03 Pavimento y Calzadas
02.03.04 Obras de Concreto

02.03.04.05 Juntas de dilatación asfáltica de 1".- De inspección realizada a la ejecución de juntas de dilatación, se advirtió que se ejecutaron solamente 575.55 m³ de los 620.72 m² previstos en las especificaciones técnicas, los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico, por lo que, no se ejecutó un total de 45.17 m² de sellado de juntas de dilatación, incumpliendo lo establecido en los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico.

02.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa.- De la visita realizada se evidenció que en dicho tramo el Contratista solo ejecutó cinco (5) unidades de encimado de buzón, techo

[3] Unidad de longitud del sistema internacional denominada "metro".

y tapa de las trece (13) establecidas en las especificaciones técnicas, los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico, por lo que, se dejaron de ejecutar un total de ocho (8) unidades de encimado de buzón, techo y tapa, incumpliendo lo establecido en el presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico.

02.05 Drenaje Pluvial
02.05.03 Concreto Armado

02.05.03.02 Concreto F'c= 210 kg/cm2.- De la inspección realizada se advirtió la ejecución de drenaje pluvial en 76.15 m3 de los 105.25 m3 indicados en las especificaciones técnicas, los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico; evidenciándose así que no se ejecutó 29.10 m3 de drenaje pluvial, incumpliendo lo establecido en los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico.

En tal sentido, pese a que las partidas antes mencionadas no fueron ejecutadas en su totalidad conforme al expediente técnico, el Contratista valorizó al 100% las partidas en mención, en las valorizaciones n.os 3[4], 4 y 5, las cuales fueron aprobadas por el Supervisor con cartas n.os 044, 046 y 060-2019-MDP/MAN-SUPERVISOR de 4 de junio, 4 de julio y 7 de agosto de 2019. Asimismo, el Ing. William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, en su condición de representante del área usuaria, sin emitir observación alguna, otorgó la conformidad a dichas valorizaciones pese a que contemplaban metrados no ejecutados en su totalidad de algunas partidas, mediante los informes n.os 315, 385 y 451-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 7 de junio, de 18 de julio, de 26 agosto de 2019.

Conformidades que permitieron el pago al Contratista por el 100% de dichas partidas por el monto de S/ 91 788,37; sin embargo, de la inspección física realizada el 18 de noviembre de 2021, se advirtió que, las partidas descritas contenían metrados no ejecutados en su totalidad evidenciándose así el pagó al Contratista en exceso el monto de **S/29 940,78** inobservando lo establecido en los planos; así como, los presupuestos y metrados del expediente técnico y al contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 que fue suscrito bajo el sistema de precios unitarios; cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Metrados no ejecutadas en su totalidad correspondiente a algunas partidas en el tramo Jirón Arequipa

Ítem	Partida	Presupuesto base, establecido en el expediente técnico				Valorizadas por el Contratista (a)		Inspección física de la Comisión de Control (b)		No ejecutado (a-b)	
		Und	Metrado	Costo unitario (S/.)	Costo parcial (S/.)	Metrado	Costo parcial (S/.)	Metrado	Costo parcial (S/.)	Metrado	Costo parcial (S/.)
2	TRAMO JIRON AREQUIPA										
2.03	PAVIMENTO Y CALZADAS										
02.03.04	OBRAS DE CONCRETO										
02.03.04.05	Juntas de dilatación asfáltica de 1"	m	620.72	7.09	4,400.90	620.72	4,400.90	575.55	4,080.65	45.17	320.26
02.03.04.06	Encimado de buzón, techo y tapa	und	13	980.18	12,742.34	13	12,742.34	5	4,900.90	8	7,841.44
2.05	DRENAJE PLUVIAL										
02.05.03	CONCRETO ARMADO										

[4] Cabe precisar que la partida "02.05.03.02: Concreto F'c= 210 kg/cm2", se valorizó el 14.16%, equivalente a 14.90 en metrados ejecutados en la valorización n.° 2 y el 85.84%, equivalente a 90.35 en metrados ejecutados en la valorización n.° 3.

Ítem	Partida	Presupuesto base, establecido en el expediente técnico				Valorizadas por el Contratista (a)		Inspección física de la Comisión de Control (b)		No ejecutado (a-b)	
		Und	Metrado	Costo unitario (S/.)	Costo parcial (S/.)	Metrado	Costo parcial (S/.)	Metrado	Costo parcial (S/.)	Metrado	Costo parcial (S/.)
02.05.03.02	Concreto F'c= 210 kg/cm2	m3	105.25	491.16	51,694.59	105.25	51,694.59	76.15 (*)	37,401.83	29.1	14,292.76
	COSTO DIRECTO				**68,837.83**		**68,837.83**		**46,383.38**		**22,454.46**
	Gastos generales 7.00% (S/.)				4,818.65		4,818.65		3,246.84		1,571.81
	Utilidad 6% (S/.)				4,130.27		4,130.27		2,783.00		1,347.27
	Sub total (ST)				77,786.75		77,786.75		52,413.22		25,373.54
	IGV 18.00% (S/.)				14,001.62		14,001.62		9,434.39		4,567.25
	TOTAL (S/.)				**91,788.37**		**91,788.37**		**61,847.61**		**29,940.78**

(*) Sumatoria de los metrados de la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra del Jr. Arequipa, más el Jr. Mariscal Cáceres, el cual se detalla en el cuadro n.° 8, del informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPC-SHE-LPRP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 06)**, deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 57)**, valorización de obra n.os 3, 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26, 27 y 28)** y el acta de inspección de obra n.° 001 de 18 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) Tramo María Parado de Bellido
03.03 Pavimento y calzadas
03.03.04 Obras de concreto

03.03.04.01 Concreto F'c= 210 kg/cm2 .- Esta partida comprendió la ejecución de 243 m3 de pavimento rígido según lo indicado en las especificaciones técnicas, los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico, no obstante, de la inspección realizada a la Obra el 18 de noviembre de 2021, se evidenció la ejecución de solo 187.10 m3 de pavimento rígido; en ese sentido, no se ejecutaron 46.90 m3 de pavimento rígido, incumpliendo así lo establecido en los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico.

03.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa.- Respecto a esta partida se tenía previsto la ejecución de tres (3) unidades de encimado de buzón, según lo indicado en las especificaciones técnicas, los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico; no obstante, de la inspección realizada el 18 de noviembre de 2021, se evidenció que solamente se ejecutaron un total de dos (2) unidades de encimado de buzón, por ende, no se ejecutó una (1) unidad de encimado de buzón.

03.06 Canal Lateral en V
03.06.03 Concreto Simple en Canal

03.06.03.01 Concreto f'c= 175Kg/cm2.- Concerniente a esta partida se verificó la ejecución de canal lateral en V en 54.00 m3 de los 60.00 m3, indicado en las especificaciones técnicas, los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico; es decir, se evidenció la falta de ejecución de 6.00 m3 de canal lateral en V, incumpliendo lo establecido en los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico.

03.06.03.05 Juntas de dilatación asfáltica de 1".- Concerniente a esta partida se verificó la ejecución del sellado de juntas de dilatación de concreto en canal lateral en V en 225 m de los 240 m, indicado en las especificaciones técnicas, los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico para este tramo; evidenciándose con ello, que no se

ejecutó 15.00 m de sellado de juntas de dilatación, incumpliendo lo establecido en los planos, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico.

En tal sentido, se evidenció que el Contratista no ejecutó en su totalidad los metrados de una serie de partidas; sin embargo, estas partidas fueron valorizadas al 100% por el Contratista en las valorizaciones n.os 4 y 5, las cuales fueron aprobadas por el Supervisor con cartas n.os 046 y 060-2019-MDP/MAN-SUPERVISOR de 4 de julio y 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 27 y 28)**. Asimismo, el Ing. William Lázaro Núñez Huamani, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, en su condición de representante del área usuaria, sin emitir observación alguna, otorgó la conformidad a las valorizaciones n.os 4 y 5 que contemplaban los metrados no ejecutados en su totalidad, mediante los informes n.os 385 y 451-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 18 de julio, 26 agosto de 2019.

Conformidades que permitieron el pago al Contratista por el 100% de dichas partidas por el monto de S/195 487,61, cuando lo realmente ejecutado se valorizaba solo en S/159 718,61; es decir, se realizó un pago en exceso de **S/35 769,01** a favor del Contratista, correspondiente a las partidas del Tramo María Parado de Bellido, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Metrados no ejecutadas en su totalidad correspondiente a algunas partidas en el tramo María Parado de Bellido

PARTIDA	Presupuesto base, establecido en el expediente técnico				Valorizadas por el Contratista (a)		Inspección física realizada por la Comisión de Control (b)		No ejecutado (a-b)	
	Und	Metrado	Costo unitario (s/.)	Costo parcial (s/.)	Metrado	Costo parcial (s/.)	Metrado	Costo parcial (s/.)	Metrado	Costo parcial (s/.)
TRAMO AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAVIMENTO Y CALZADAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OBRAS DE CONCRETO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Concreto F'c= 210 kg/cm2	m3	234.00	491.16	114,931.44	234.00	114,931.44	187.10	91,896.04	46.90	23,035.40
Encimado de buzon, techo y tapa	und	3.00	980.18	2,940.54	3.00	2,940.54	2.00	1,960.36	1.00	980.18
CANAL LATERAL EN V										
CONCRETO SIMPLE EN CANAL										
Concreto f'c= 175Kg/cm2	m3	60.00	450.58	27,034.80	60.00	27,034.80	54.00	24,331.32	6.00	2,703.48
Juntas de dilatación asfáltica de 1"	m	240.00	7.09	1,701.60	240.00	1,701.60	225.00	1,595.25	15.00	106.35
COSTO DIRECTO	-	-	-	**146,608.38**	-	**146,608.38**	-	**119,782.97**	-	**26,825.41**
Gastos generales 7.00% (S/.)	-	-	-	10,262.59	-	10,262.59	-	8,384.81	-	1,877.78
Utilidad 6% (S/.)	-	-	-	8,796.50	-	8,796.50	-	7,186.98	-	1,609.52
Sub total (ST)	-	-	-	165,667.47	-	165,667.47	-	135,354.75	-	30,312.72
IGV 18.00% (S/.)	-	-	-	29,820.14	-	29,820.14	-	24,363.86	-	5,456.29
TOTAL (S/.)	-	-	-	**195,487.61**	-	**195,487.61**	-	**159,718.61**	-	**35,769.01**

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 06)**, adicional - deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 57)**, valorización de obra n.os 2, 3, 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 25, 26, 27 y 28)** y el acta de inspección de obra n.° 001 de 18 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por último, de lo anteriormente expuesto se evidenció que en los tramos jirón 9 de diciembre, jirón Arequipa y tramo María Parado de Bellido no se ha ejecutado la totalidad

de los metrados establecidos en algunas partidas del expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)** y el adicional - deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 57)** aprobado por la Entidad, situación que fue advertida como resultado de la inspección física efectuada por la Comisión de Control el 18 de noviembre de 2021, plasmada en el acta de inspección de Obra n.° 001 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**; sin embargo, fueron valorizados por el Contratista al 100%, es así que, la Entidad pago al Contratista cuando no correspondía, la suma de **S/78 779,49**; cuya determinación se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Metrados no ejecutados en su totalidad de algunas partidas, pero que fueron valorizados por el Contratista.

Ítem	Partida	Presupuesto base				Valorizadas (a)		Inspección física (b)		No ejecutado (a-b)	
		Und	Metrado	Costo unitario (S/)	Costo parcial (S/)	Metrado	Costo parcial (S/)	Metrado	Costo parcial (S/)	Metrado	Costo parcial (S/)
01	TRAMO JIRON 9 DE DICIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.03	PAVIMENTO Y CALZADAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.03.04	OBRAS DE CONCRETO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01.03.04.06	Encimado de buzon, techo y tapa	und	13.00	980.18	12,742.34	13.00	12,742.34	3.00	2,940.54	10.00	9,801.80
02	TRAMO JIRON AREQUIPA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02.03	PAVIMENTO Y CALZADAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02.03.04	OBRAS DE CONCRETO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02.03.04.05	Juntas de dilatación asfáltica de 1"	m	620.72	7.09	4,400.90	620.72	4,400.90	575.55	4,080.65	45.17	320.26
02.03.04.06	Encimado de buzon, techo y tapa	und	13.00	980.18	12,742.34	13.00	12,742.34	5.00	4,900.90	8.00	7,841.44
02.05	DRENAJE PLUVIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02.05.03	CONCRETO ARMADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02.05.03.02	Concreto F'c= 210 kg/cm2	m3	105.25	491.16	51,694.59	105.25	51,694.59	76.15	37,401.83	29.10	14,292.76
03	TRAMO AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03.03	PAVIMENTO Y CALZADAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03.03.04	OBRAS DE CONCRETO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03.03.04.01	Concreto F'c= 210 kg/cm2	m3	234.00	491.16	114,931.44	234.00	114,931.44	187.10	91,896.04	46.90	23,035.40
03.03.04.06	Encimado de buzón, techo y tapa	und	3.00	980.18	2,940.54	3.00	2,940.54	2.00	1,960.36	1.00	980.18
03.06	CANAL LATERAL EN V	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03.06.03	CONCRETO SIMPLE EN CANAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03.06.03.01	Concreto f'c= 175Kg/cm2	m3	60.00	450.58	27,034.80	60.00	27,034.80	54.00	24,331.32	6.00	2,703.48
03.06.03.05	Juntas de dilatación asfáltica de 1"	m	240.00	7.09	1,701.60	240.00	1,701.60	225.00	1,595.25	15.00	106.35
	COSTO DIRECTO	-	-	-	**228,188.55**	-	**228,188.55**	-	**169,106.89**	-	**59,081.67**
	Gastos generales 7.00% (S/.)	-	-	-	15,973.20	-	15,973.20	-	11,837.48	-	4,135.72
	Utilidad 6% (S/.)	-	-	-	13,691.31	-	13,691.31	-	10,146.41	-	3,544.90
	Sub total (ST)	-	-	-	257,853.07	-	257,853.07	-	191,090.79	-	66,762.28
	IGV 18.00% (S/.)	-	-	-	46,413.55	-	46,413.55	-	34,396.34	-	12,017.21
	TOTAL (S/.)	-	-	-	**304,266.62**	-	**304,266.62**	-	**225,487.13**	-	**78,779.49**

(*) Los metrados fueron calculados en base a lo realmente existente "in situ".

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 6)**, adicional - deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 57)**, valorización de obra n.os 3, 4 y 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 26, 27 y 28)** y el acta de inspección de obra n.° 001 de 18 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, en la referida inspección física a la Obra realizada el 18 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 31)**, se advirtió que en las partidas 01.03.04.01 Concreto F'c= 210 kg/cm2, 01.04.03.01 Concreto f'c= 175Kg/cm2, 01.04.03.05 Juntas asfáltica en veredas y martillo, 01.05.03.02 Concreto F'c= 210 kg/cm2, 02.03.04.01 Concreto F'c= 210 kg/cm2, 02.04.03.01 Concreto f'c= 175Kg/cm2, 02.04.03.05 Juntas asfálticas en veredas y martillo, 02.05.03.02 Concreto F'c= 210 kg/cm2, 03.03.04.01 Concreto F'c= 210 kg/cm2, 03.06.03.05 Juntas de dilatación asfáltica de 1", se presentan deficiencias constructivas tales como presencia de grietas y/o fisuras longitudinales y transversales en veredas, losas, sardinel de vereda y drenaje pluvial; pese a que, es una obra que solo tiene 2 años, 4 meses y 20 días de haber sido culminada[5], situación que se detalla en el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SHE-LPRP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Por otro lado, el Comité de Verificación y Recepción de la Obra, en adelante el "Comité de Recepción", designado con Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 59)**, conformado por los señores: William Lázaro Núñez Huamaní, Alfredo Quispe Jáuregui y Javier Cuba Chipana, presidente y miembros del Comité de Recepción, Marcelino Allcca Núñez, en su condición de asesor técnico, conjuntamente con el Contratista, el 16 de agosto de 2019, se instalaron en la Obra y procedieron a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y el adicional n.° 1 aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 57)**, suscribiendo el acta de verificación y pliego de observaciones **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58)**; donde consignaron un total de veinticinco (25) observaciones, respecto a las deficiencias constructivas encontradas a dicha fecha, y no realizaron observación alguna a los metrados realmente ejecutados, pese que tenían conocimiento que el Contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 08)** fue suscrito bajo el sistema de precios unitarios, inobservando así el quinto párrafo del numeral 93.1., del artículo 93 del Reglamento, refiere que: *"(...), el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar* ***el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos****."* (el énfasis es nuestro).

Posteriormente, el 20 de setiembre de 2019, el Comité de Recepción[6] efectuó la segunda visita a la Obra, esto a fin de verificar el levantamiento de observaciones plasmadas en el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58)**, es así que, el citado día dieron por recibido la Obra, plasmando su decisión en el acta de entrega y/o recepción **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 60)**, sin observancia alguna, situación que conllevó a que la Obra se liquide con metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas, los cuales, debieron ser descontados en la valorización final **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 28)** y/o en la liquidación del contrato de obra. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 56)**; sin embargo, la Entidad pagó al Contratista como si estas hubieran sido ejecutadas en su totalidad de acuerdo al expediente técnico, generando así un perjuicio **S/78 779,49**

[5] Considerando que la obra fue culminada el 2 de julio 2019.
[6] Modificado mediante resolución de alcaldía n.° 247-2019-MDP/A **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 84)**

3. Inaplicación de penalidades durante la ejecución de la Obra.

3.1. Inaplicación de penalidades por falta de permanencia del Residente de Obra durante la ejecución de la misma y aprobación de sustitución de Residente de Obra sin que reúna la experiencia requerida en las Bases Integradas

Durante la ejecución de la Obra el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Cangallo, en adelante el "OCI", evidenció la ausencia del Residente en la Obra por un (1) día calendario, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/37.85; de igual forma, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, Sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, aprobó el cambio de Residente de Obra solicitado por el Contratista, sin que el profesional reemplazante cumpla con la experiencia mínima exigida en el Reglamento y en las bases integradas del PEC-PROC-002-2018-MDP-CS-2[7] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 61)**, tales hechos fueron comunicados oportunamente a la Entidad, mediante informes de hito de control n.os 003 y 015-2019-OCI-0361-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 66 y 79)**. Los hechos mencionados se proceden a detallar a continuación:

a) Penalidades no cobradas por falta de permanencia del Residente de Obra durante la ejecución de la misma.

Durante la ejecución de la Obra, el OCI realizó un total de cuatro (4) inspecciones físicas a la Obra, cuyos resultados fueron plasmados en las actas n.os 001, 003, 003 y 004-2019-0361-MDP, de 4 de abril, de 8 de julio, de 16 de agosto y de 16 de setiembre de 2019 respectivamente. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 62, 63, 64 y 65)**

Al respecto, durante la visita realizada el 4 abril de 2021, la cual consta en acta n.° 001-2019-0361-MDP[8] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 62)**, se advirtió que el Ing. Luis Felipe Lozada Podesta, residente de Obra, no se encontraba en esta, inobservando así lo señalado en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento, el cual refiere que se debe contar de modo permanente y directo con un Residente de la Obra, e inobservando lo señalado en el literal A. del inciso 12, numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 61)**, que indica que la participación o incidencia de dicho profesional es del 100%, motivo por el cual su presencia en la Obra debió ser de carácter permanente y directo.

Dicha ausencia fue comunicada a la Entidad mediante oficio n.° 084-2019-MPC-OCI/JOC de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 66)**, documento que fue derivado[9] para su atención a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, mediante proveído s/n de 22 de abril de 2019; es por ello que, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, en atención al mencionado documento remitió las cartas n.os 119 y 120-2019-MDP-SIOP/WLNH de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.°67 y 68)** al Supervisor y Residente de Obra respectivamente, a fin de que emitan pronunciamiento sobre el tema; es así que, en respuesta el Ing. Marcelino Allcca Núñez, Supervisor, mediante carta n.° 029-

[7] En el documento la Entidad consignó por error "PEC-PROC-002-2018-MDP-CS-2"; sin embargo, las bases integradas corresponden al PEC-PROC-014-2018-MDP-CS-1.

[8] Suscrito por el señor Ernilio Felices Choque, Regidor encargado de Alcaldía y Alfredo Huamaní Lipaca, sub gerente de Desarrollo social de la Entidad.

[9] Derivado mediante proveído s/n de 22 de abril de 2019 a la Secretaria de Gerencia Municipal con la anotación "*Que se comunique al ingeniero de infraestructura a que tome las medidas respectivas de acuerdo al documento*", por lo que posteriormente, de acuerdo al registro 1023 el 17 de abril de 2019 del Cuaderno de Registro Tomo II Gestión 2019-2022 fue recibido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas el 24 de abril de 2019.

2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 69)** se pronunció de la manera siguiente:

> *"(...)*
> *La visita a obra, de la Lic. Jessica Huamán Junco personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, se llevó a cabo el día 04 de abril del 2019, fecha en que el Residente de Obra y Supervisor de Obra veníamos cumpliendo la elaboración de Informe de valorización correspondiente al mes de marzo de 2019 en la ciudad de Ayacucho, tal como indica el artículo N° 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* ***luego de la presentación del informe nos reincorporamos el 6 de abril de 2019.***" (El énfasis es agregado).

Al respecto, se debe tener presente que el literal A. del inciso 12, numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-014-2018-MDP-CS **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 61)**, estableció que la participación del Residente de Obra es de 100%, por lo que, este profesional no debió ausentarse de la Obra sin la autorización de la Entidad; por tanto, las razones expuestas por el Supervisor no justifican la ausencia de este profesional; además, no era necesario el desplazamiento del Residente de Obra a la ciudad de Ayacucho, esto debido a que, el Contratista contaba con una oficina, equipos y materiales de oficina necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas, el cual, se encontraba presupuestado en el Expediente Técnico de la Obra[10] **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 6)**, más aun, teniendo en cuenta que la Entidad[11] se encuentra ubicada en la misma jurisdicción territorial donde se venía ejecutando la Obra.

Por otro lado, es preciso indicar que al 4 de abril de 2019, fecha de inspección a la Obra realizado por la Comisión de Control Concurrente del OCI, el Ing. Luis Felipe Lozada Podesta, Residente de Obra, habría estado laborando en otras dos (2) obras simultáneamente, lo cual se desprende de la consulta al aplicativo informático de Infobras[12] y de los documentos contenidos en dicho aplicativo **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 70)**; siendo las obras en las que venía ejecutando labores como Residente de Obra, las que se detallan en el cuadro siguiente:

[10] Expediente técnico de la obra: Recuperación de los tramos del Jirón 9 de diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía)", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2018-MDP/A de 5 de julio de 2018.

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

COD	DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO				
		UNIDAD	CEF	C/UNIT	PARCIAL	TOTAL
2.3.7.2.99	**OTROS SERVICIOS GENERALES**					
	(...)					
	Ing. Residente de Obra	mes	1.00	4	7,000.00	28,000.00
	(...)					
2.3.2.7.11. 99	**OTROS SERVICIOS**					**3,350.00**
	Adquisición de mobiliario para oficina	1.00	Glb	1.00	1,000.00	
	Adquisición de computadora estacionaria I5	1.00	Glb	1.00	1,700.00	
	Adquisición de impresora laser 1102	1.00	Glb	1.00	650.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.3.1.5.1.2	**MATERIALES DE OFICINA**					**2,366.11**
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

[11] Palacio Municipal ubicado en la plaza principal de Paras, distrito de Paras, Cangallo, Ayacucho.

[12] https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/

Cuadro n.° 8
Obras paralelas en la que el Residente de Obra venía laborando durante la ejecución de la Obra

Ítem	Nombre de Obra	Entidad	Fecha inicio	Fecha fin	Documentos que sustentan su participación.
1	Mejoramiento de la carretera rio seco-Laya-La Pedrera, distrito de Lahuaytambo, provincia de Huarochiri-Lima" - Meta I	Gobierno Regional Lima	7/11/2018	14/04/2019	Acta de recepción de obra de 6 de setiembre de 2019
2	Renovación de carreteras de acceso; en el (la) Municipalidad Distrital de Mala centro educativo Parroquial-Pasaje plaza de armas distrito de mala, provincia Cañete, departamento Lima	Municipalidad Distrital de Mala	14/01/2019	13/04/2019	Acta de recepción de obra de 4 de noviembre de 2019.

Fuente: https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/, actas de recepción de obra de 6 de setiembre y 4 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 70)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que el Residente de Obra, estuvo a cargo de otras dos (2) obras paralelamente en diferentes ámbitos geográficos como Residente de Obra, por lo que, el 4 de abril de 2019 la Comisión de Control Concurrente del OCI no encontró en la Obra, toda vez que, era improbable que se encuentre en todas ellas a la vez, teniendo en cuenta que su participación en la Obra era del 100%, es decir, de manera permanente.

Por último, cabe indicar que la Entidad realizó el cobro de penalidades por incumplimiento de personal técnico en la liquidación de contrato de ejecución de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MSP/A de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 23)**; sin embargo, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas y el Ing. Marcelino Allcca Núñez, supervisor, no incluyeron en estos cálculos la inasistencia injustificada del Ing. Luis Felipe Lozada Podesta, residente de Obra. Por lo que, se generó un perjuicio a la Entidad de S/37,85, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cálculo de penalidades por ausencia de Residente de Obra

Detalle de la penalidad	Nombres y apellidos del Residente	Fecha de inicio	Fecha de fin	Total de días de no permanencia del Residente de Obra	Penalidad Diaria (2/1000 % al monto del Contrato)	Penalidad dejada de aplicar S/
Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentra en forma permanente en la obra y el personal técnico conforme a las bases no se encuentre de acuerdo a su coeficiente de participación. La multa diaria será de:	Luis Felipe Lozada Podesta	04/04/2019	04/04/2019	1	$\frac{\frac{1\,892\,459.93 \times 2}{1000}}{100} = 37{,}85$	37,85

Fuente: Bases Integradas del PEC-PROC-014-2018-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 61)** y acta n.° 001-2019-0361-MDP de 4 de abril de 2019 **((Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58)**
Elaborado por: Comisión de Control

b) Aprobación de sustitución de Residente de Obra sin que reúna la experiencia requerida en las Bases Integradas.

Sobre ello, el señor Alcides Juárez Coronado, representante común del Contratista, mediante carta n.° 0030-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 17)**, requirió el cambio de Residente de Obra, manifestando entre otros puntos que Ing. Luis Felipe Lozada Podesta, residente de Obra solicitó su renuncia a dicho cargo por motivos de fuerza de mayor, situación por

el cual requirió que se evalué la hoja de vida del Ing. Edguar Ochoa Roca; es así que, en respuesta a dicho documento, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, emitió la carta n.° 115-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)** al señor Alcides Juárez Coronado, representante común del Contratista, recibido el 25 de abril de 2019, a través de la cual expresó su denegatoria a la solicitud de cambio de Residente de Obra, en el sentido siguiente:

> *"(...) según CARTA N° 0030-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC el Consorcio Vial Paras solicita el cambio de Residente de Obra proponiendo al Ing. Edgar Ochoa Roca con CIP N° 89706, al respecto luego de haber evaluado se hace las siguientes observaciones:*
>
> *1. El Ingeniero Edgar Ochoa Roca con CIP N° 8970, **el profesional propuesto, acredita con una experiencia de 76.39 meses (2.55 años), dicha experiencia es menor a la del Ing. Luis Felipe Lozada Podesta con CIP N° 15356**.*
> *2. No adjunta Certificado de habilidad original.*
> *3. No adjunta renuncia expresa al cargo de residente de obra.*
> *4. La copia de DNI no es legible.*
> *5. Los documentos deben estar debidamente foliados.*
>
> *Por lo tanto, la solicitud presentada por el "Consorcio Vial Paras" se declara **IMPROCEDENTE**, debido a que el Reglamento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios; en el artículo N° 81.- Obligaciones del contratista de obra indica textualmente (...) **"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"*** (El énfasis es agregado).

En respuesta a dicha carta, el señor Alcides Juárez Coronado, representante común del Contratista, mediante carta n.° 0036-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, adjuntó en 203 folios, la absolución de observaciones a la solicitud de cambio de Residente de Obra, el cual fue derivado mediante proveído por el Gerente Municipal el 6 de mayo de 2019 a la Sub gerencia de Infraestructura y Obras Públicas para: "*su evaluación y opinión*". En virtud a ello, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 235-2019-MDP-SGIOP-WLNH de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, recibido el 7 de mayo, a través del cual aprobó la sustitución del Residente de Obra con el argumento siguiente:

> *"(...) según el expediente de procedimiento de contratación pública especial de RESIDENTE de la obra (...), el personal acreditado como residente de obra Ing. Luis Felipe Lozada Podesta, cuenta con una experiencia de 98.90 meses.*
>
> *En el documento de la referencia (1), se adjunta el currículo vitae del personal propuesto Ing. EDGUAR ROCA OCHOA, **quien de acuerdo a la evaluación realizada acredita una experiencia de 99.01 años de experiencia**, así adjunta la renuncia irrevocable de del Ing. LUIS FELIPE LOZADA PODESTA.*
>
> ***VI. CONCLUSIONES***
> • ***Se aprueba la sustitución del RESIDENTE DE OBRA** al Ing. LUIS FELIPE LOZADA PODESTA de la obra: (...), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,*

*aprobado con decreto supremo N° 071-2018-PCM, **siendo el profesional reemplazante el Ing. EDGUAR OCHOA ROCA, con CIP N° 89706**.*
(...)" (El énfasis es agregado)

Atendiendo a ello, el Econ. Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 110-2019-MDP/A de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 18)**, resolvió aprobar y autorizar la sustitución del Ing. Luis Felipe Lozada Podesta por el Ing. Edguar Ochoa Roca, al cual dieron visto los señores: Alfredo Quispe Jauregui, gerente Municipal, Miriam Pillaca Cuya, secretaria General y el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas.

Al respecto, de la verificación de los documentos que adjuntó el Contratista en la absolución de observaciones de cambio de Residente de Obra, se advirtió que presentó la carta de compromiso del personal clave del Ing. Edguar Ochoa Roca legalizada notarialmente, a través de la cual, el citado profesional indicó que contaba con una experiencia de 99.01 meses equivalente a 8.25 años, adquirida en un total de 16 obras iguales o similares; sin embargo, de la verificación realizada a los documentos adjuntos se evidenció que este profesional no acreditó el tiempo de experiencia profesional requerida en los términos de referencia contenidos en el inciso 12, numeral 3.1 del capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 014-2018-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 61)**, situación que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Evaluación del tiempo de experiencia del Ing. Edguar Ochoa Roca

Ítem	Documentos presentados por el contratista	Objeto de la Contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado, según el Contratista	Evaluado por la Comisión de Control	
						Observación según el numeral 12, capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-014-2018-MDP-CS-1	Tiempo acumulado
1	Certificado s/n del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari de 8 de julio de 2007	Residente de obra Construcción de pavimento Av. La Cultura I Etapa	05/12/2006	25/05/2007	5.70	-	5.67
2	Certificado s/n del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari de 5 de marzo de 2018	Residente de Construcción de pavimento Av. La Cultura II Etapa	01/06/2007	29/02/2008	9.1	-	8.93
3	Certificado s/n del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari de 4 de diciembre de 2008	Residente Construcción Pavimento Rígido César Vallejo	01/07/2008	20/01/2009	6.77	Solo se considera como experiencia el periodo del 01/07/2008 al 30/11/2008. Los contratos del 01/12/2008 al 20/01/2009 no son computables porque no tienen conformidad[13] (Contrato n.° 0534-C-2008-MDP/UASA-Servicios No personales y Adenda n.° 001- Al	4.97

[13] **Bases Integradas Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-002-2018-MDP-CS-2 (primera convocatoria)**
"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
12. Requerimiento de Personal Clave.
(...)
A. Residente de Obra.-
(...)
Acreditación:
(...)
- La experiencia se acreditará con copia de (i) **contratos con su respectiva conformidad o** (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.
- (...)". (Subrayado y resaltado es agregado)

Ítem	Documentos presentados por el contratista	Objeto de la Contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado, según el Contratista	Evaluado por la Comisión de Control	
						Observación según el numeral 12, capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-014-2018-MDP-CS-1	Tiempo acumulado
						Contrato n.° 0534-E-2009-MDP/UASA-Adenda al Contrato de Servicios No personales).	
4	Contrato n.° 547-2009-MDK-GM-SyC de 28 de setiembre de 2009 y Contrato n.° 886-D-2009-MDK-GM-SyC de 1 de diciembre de 2009	Residente Mejoramiento de la Av. Túpac Amaru, distrito de Kimbiri- I Etapa	28/09/2009	21/12/2009	2.8	Los contratos del 28/09/2009 al 21/12/2009 (2 meses y 21 días) no son computables porque no tienen conformidad. (- LOCACIÓN DE SERVICIOS -Locación de Servicios).	0.00
5	Certificado s/n del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Pichari de 11 de agosto de 2013	Residente Construcción Pavimento Rígido Av. Garcilazo de la Vega	13/06/2011	31/07/2012	13.8	-	13.60
6	Acta de inicio de obra de 14 de junio de 2012, Certificado s/n de 4 de julio de 2013, Certificado s/n de 4 de julio de 2013 Acta de recepción de obra de 23 de julio de 2013	Residente Mejoramiento pistas y veredas en la Av. Andrés Avelino Cáceres	01/08/2012	02/01/2013	5.21	-	5.03
7	Certificado s/n del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari 5 de agosto de 2014	Residente construcción de pistas y veredas en la Av. Progreso y 05 calles aledañas, construcción de pistas y veredas en la Av. Héroes del VRAE Pichari-La Convención - Cusco	03/01/2013	31/07/2014	19.13	-	18.93
8	Certificado s/n del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Pichari 29 de diciembre de 2014	Residente Construcción de pistas y veredas en el Barrio Villa Vista en Pichari Capital, Distrito de Pichari- La Convención - Cusco	01/08/2014	20/12/2014	4.7	-	4.63
9	Certificado de trabajo s/n del Consorcio Romanin de 10 de junio de 2016	Residente creación de pistas y veredas en las principales calles del casco urbano de la localidad de Alcamenca, Distrito de Alcamenca- Víctor Fajardo-Ayacucho	15/12/2015	31/01/2016	1.37	Se adicionó seis (6) días en favor del Residente de obra de acuerdo a su certificado de trabajo	1.53
10	Certificado s/n del gerente de la Municipalidad Distrital de Kimbiri de 4 de julio de 2016	Residente construcción pistas y veredas en la Av. Los Libertadores y acceso I Etapa	01/02/2016	31/05/2016	4	-	4.00
11	Contrato n.° 0959-2016-MDK-GM/LOG de 1 de junio de 2016 Orden de servicio n.° 1636 de 30 de junio 2016	Residente en la Construcción de pistas y veredas en la Av. Los Libertadores y acceso I Etapa, Distrito de Kimbiri- La Convención - Cusco	01/06/2016	30/06/2016	0.97	No se computa la experiencia porque el contrato no adjunta conformidad, ni adjunta algún documento que acredite que el servicio haya sido realizado en su totalidad.	0.00
12	Certificado s/n del Consorcio Pichari de 27 de enero de 2018	Residente Construcción pistas y veredas en el sector Mariscal Cáceres	19/12/2016	26/01/2018	13.43	-	13.23

Ítem	Documentos presentados por el contratista	Objeto de la Contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado, según el Contratista	Evaluado por la Comisión de Control	
						Observación según el numeral 12, capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-014-2018-MDP-CS-1	Tiempo acumulado
13	Contrato de prestación de servicios profesionales – Residente de obra s/n de 8 de marzo de 2018 y Conformidad de servicio s/n de WISORE Consultores y Contratista Generales S.R.L. de 16 de abril de 2019	Residente Mejoramiento de los Servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Tupac Amaru de Progresiva 2-267.81 del Cercado de Kimbiri	01/03/2018	31/05/2018	3.03	-	3.00
14	Contrato de prestación de servicios profesionales – Residente de obra s/n de 5 de junio de 2018 y Conformidad de servicio s/n de WISORE Consultores y Contratista Generales S.R.L. de 16 de abril de 2019	Residente Mejoramiento de los Servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Tupac Amaru de Progresiva 2-267.81 del Cercado de Kimbiri	01/06/2018	31/08/2018	3.03	-	3.00
15	Contrato de prestación de servicios profesionales – Residente de obra s/n de 5 de noviembre de 2018 y Conformidad de servicio s/n de WISORE Consultores y Contratista Generales S.R.L. de 16 de abril de 2019	Residente Mejoramiento de los Servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Tupac Amaru desde la Progresiva 0+950 hasta la 2-267.81 del Cercado de Kimbiri	01/09/2018	30/11/2018	3	-	2.98
16	Conformidad de servicio s/n de de WISORE Consultores y Contratista Generales S.R.L. de 16 de abril de 2019	Residente Mejoramiento de los Servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Túpac Amaru de Progresiva 2-267.81 del Cercado de Kimbiri	01/12/2018	28/02/2019	2.97	Hay conformidad, pero no hay contrato. Conformidad del servicio de WISORE Consultores y Contratista Generales S.R.L., emitida el 16.04.2019 (Del 01.12.2018 al 28.02.2019). Asimismo, la conformidad adjuntada es de fecha 16 de abril de 2019 (7 meses antes de firma del posible contrato)	0
Total en meses					**99.01**	**-**	**89.50**
Total en años					**8.25**	**-**	**7.46**

Fuente: Carta n.° 0036-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC, de 2 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 06)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Ing. Edguar Ochoa Roca profesional que sustituyó al Ing. Luis Felipe Lozada Podesta, en el cargo de Residente de Obra, solo acreditó una experiencia profesional de 89.50 meses (7.46 años), cuando correspondía acreditar una experiencia igual o superior a la del anterior Residente de Obra, el cual acreditó una experiencia de 98.90 meses (8.24 años) como consta en el "Anexo n.° 07: Carta de Compromiso de Personal Clave[14]"**(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 10)**, en concordancia con lo señalado en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento que señala: *"**Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado**. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso **el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado**"* (El énfasis es agregado). De igual forma, el Ing. Edguar Ochoa Roca, no cumplió con acreditar la experiencia señalada en el literal A. del inciso 12 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del PEC-

[14] Documento que fue remitido a la Entidad mediante Carta n.° 002-2018-consorcio vial paras, de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 10)**, mediante el cual, el representante común del Consorcio Vial Paras, remitió a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato.

PROC-014-2018-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 61)**, las cuales indican que el Residente de Obra debe ser un ingeniero civil con un mínimo de ocho (8) años de experiencia en obras iguales o similares.

Sin embargo, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, con informe n.° 235-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó la sustitución del Residente de Obra, sin advertir que el profesional reemplazante no acreditaba la experiencia en obras iguales o similares, es más, tenía conocimiento de que Ing. Edguar Ochoa Roca no cumplía con la experiencia requerida para el cargo; toda vez que, con la carta n.° 115-2019-MDP-SGIOP/WLNH, de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, ya había advertido que dicho profesional solo contaba con una experiencia de 76.39 meses, por lo que, debió evaluar si este cumplía con la experiencia necesaria en la absolución de observaciones, la cual fue presentada por el Contratista con carta n.° 0036-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; es así que, dicha aprobación no permitió que la Entidad pueda actuar de acuerdo a lo estipulado en el contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 8)**

A todo ello, cabe añadir que la situación expuesta fue puesta de conocimiento del señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, mediante Informe de Hito de Control n.° 015-2019-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 79)**, comunicada con oficio n.° 164-2019-MPC-OCI/JOC de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice n.° 77)** y reiterada con informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndice n.° 80)** comunicado con oficio n.° 229-2019-MPC-OCI/JOC de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice n.° 78)**; sin que tome las acciones correctivas respecto al hecho.

3.2. Inaplicación de penalidad por mora o retraso injustificado.

Al respecto, se ha evidenciado que el Contratista ha incurrido en retrasos injustificados tanto en la culminación de la Obra como en la subsanación de observaciones realizado en el proceso de recepción de la Obra, los cuales son causales de aplicación de penalidades por mora, establecidas en la cláusula décimo quinta[15] del contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 8)** y en el numeral 93.5[16], del artículo 93, del Reglamento; sin embargo, no se ha efectuado el cobro de estas penalidades en la liquidación del contrato de obra, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/189 245,99**; las situaciones expuestas se detallan a continuación:

[15] "CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria= 0.10 x Monto
F x Plazo en días

(...)"

[16] Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.
Artículo 93.- Recepción de la obra y plazos.
(...)
93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. (...)"
93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se compula a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. (...)

a) Penalidad por retraso en la culminación de la obra.

Conforme a la cláusula quinta del contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 8)**, se estableció un periodo de 120 días calendario de plazo para la ejecución de la Obra, el cual se dio inició el 5 de marzo de 2019[17], por lo que, la ejecución contractual de la Obra debía culminar el 2 de julio de 2019.

Es así que, el 2 de julio de 2019, el Ing. Edguar Ochoa Roca, residente de Obra, anotó en el asiento n.° 150, de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 71)** del cuaderno de obra, que la Obra se encontraba concluida, indicando lo siguiente: *"Del informe deductivo –adicional vinculante n.° 1 con aprobación de Resolución de Alcaldía n.° 150-2019-MDP/A* ***se ejecutaron las partidas al 100%****,(…)" (El énfasis es agregado) y "Es cuanto informó a la supervisión de obra,* ***la culminación de obra, solicitando a su vez la autorización de culminación de obra****, previo* ***verificación y solicita la conformación de comisión de recepción****." (El énfasis es agregado)*

Ante ello, el Supervisor mediante anotación del asiento n.° 151 de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 72)**, ratificó la culminación del adicional n.° 1 de la manera siguiente: *"Con respecto a la solicitud del residente de obra a través del asiento N° 150, donde solicita verificación de culminación de obra al 100%, que detallo a continuación:*

> ***"Las partidas programadas en el expediente de adicional N° 1 y deductivo vinculante N° 1*** *aprobada a través de la Resolución de Alcaldía N° 150-2019-MDP/A de fecha 14 de junio de 2019,* ***se encuentran concluidas 100%,*** *sin embargo,* ***existen obras complementarias*** *que requieren implementar, parte de mitigación ambiental, por lo que se dan un plazo de 04 días calendarios, para su implementación y son las siguientes:*
>
> - ✓ *Adecuar el empalme de pistas y veredas al existente en la prog. 0+000 de la avenida de María Parado de Bellido.*
> - ✓ *Reponer el cerco perimétrico del terreno ubicada entre prog. 0+025 al 0+0.40 de lado izquierdo saliendo de la Av. María Parado de Bellido.*
> - ✓ *Reponer el cerco perimétrico del vecindario en el jr. Mariscal Cáceres lado derecho a continuación del alcantarillado.*
> - ✓ *En la av. María parado de bellido adecuar los lados de las cunetas con pendientes de 2% hacia la obra de drenaje (cunetas), con la finalidad de eliminar aguas de lluvia provenientes de los laterales." (El énfasis es agregado)*

De lo anterior, se advierte que en la anotación realizada por el Supervisor en el asiento n.° 151 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 72)**, este indicó que la Obra se encontraba concluida; no obstante, señaló que existían *"Obras complementarias, parte de mitigación ambiental"*; es decir, que se encontraban pendientes de ejecución ciertos trabajos los cuales eran necesarios para la culminación de la Obra para los cuales otorgó un plazo adicional de cuatro (4) días. Al respecto, cabe precisar que el Supervisor no puede otorgar de manera unilateral y sin el consentimiento de la Entidad, un plazo extraordinario para culminación de la ejecución de la Obra, ya que esto contraviene lo señalado en el literal i, numeral 4.3.4, capítulo III, sección específica de las bases integradas del PEC-PROC-001-2019-MDP/CS (segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 73)** que refiere: *"El Supervisor de Obra no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de La Entidad"*, así como, inobservando el plazo de ejecución de 120 días establecido en la cláusula quinta del

[17] Según consta en el asiento n.° 1, de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 14)**, del cuaderno de obra, registrado por el Residente de Obra y el acta de inicio de obra de 5 de marzo de 2019.

contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 8).** Además, el Supervisor, al manifestar que existían trabajos de mitigación ambiental, evidenció la falta de ejecución de la partida "03.09.01.01: Recolección manual de residuos de área circundante"[18], el cual se encontraba establecido en el Expediente Técnico de la Obra, por lo que, la obra no estuvo culminado al 2 de julio de 2019.

Adicionalmente, tal como evidenció la Comisión de Control Concurrente del OCI, conjuntamente con el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, el 8 de julio de 2019 durante la inspección física a la Obra, la cual consta en acta n.° 003-2019-0361-MDP de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 63),** no solo continuaban pendientes las "partidas complementarias" y la partida de mitigación ambiental indicadas por el Supervisor, sino que, la Obra no se encontraba concluida a dicha fecha, encontrándose en ejecución las partidas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Partidas no culminadas evidenciadas durante la inspección física realizada el 8 de julio de 2019, por la Comisión de Control Concurrente.

Partida	Descripción	Estado situacional al 8 de julio de 2019, según acta n.° 003-2019-0361-MDP
Tramo jirón 9 de diciembre		
01.08.01	**Medidas de mitigación ambiental**	Se observó residuos utilizados en la obra (bolsas de cemento, arpilleras) dejados al borde de dicho jirón, así como material excedente
01.08.01.01	Recolección manual de Residuos sólidos del Área circundante	
01.05.03	**Obras de Concreto**	Se observó que las tapas del drenaje fluvial, no se encontraban colocadas en ciertos tramos.
01.05.03.02	Concreto F´c=210 kg/cm2	
01.01.02.02	**Válvula y accesorios**	Se observó a obreros ejecutando trabajos de sellado de cajas de válvula en la 4ta cuadra del Jirón Mariscal Cáceres. (Adicional deductivo n.° 1)
01.01.02.02.01	Suministro e instalación de val. Y accesorios en cámara de control ø1'	
Tramo jirón Arequipa		
02.07.01	**Medidas de mitigación ambiental**	Se observó residuos sólidos como bolsas de cemento en la primera cuadra; así como, material excedente en la 2da cuadra de jirón Arequipa.
02.07.01.01	Recolección Manual de Residuos Sólidos del Área Circundante	
02.04	**Entrega Drenaje Pluvial Jr. Arequipa**	Se observó que el Contratista se encontraba ejecutando la excavación de zanja manual, correspondiente al adicional - deductivo n.° 1
02.04.02.01	Excavación de zanja con maquinaria en terreno suelto	
Tramo María Parado de Bellido.		
03.04.03	**Concreto simple en veredas y martillo**	Se observó que el Contratista venía ejecutando el curado de pavimento de concreto en las veredas con arpillera
03.04.03.04	Curado de Concreto	
03.04.03.05	Juntas asfálticas en veredas y martillo	Se encontraba ejecutando el sellado de las juntas de dilatación asfáltica en las veredas
03.06.03	**Concreto simple en Canal**	Se encontraba ejecutando el sellado de las juntas de dilatación asfáltica tanto en los canales laterales en V
03.06.03.05	Juntas de dilatación asfáltica de 1"	
03.08.01	**Señalización**	Se observó que se encontraba colocando la señalización informativa de vías, se observó dos (2) unidades, que se encuentran ubicadas, uno (1) en la entrada y otro en la salida
03.08.01.02	Señales informativas de intersección de vías	
03.09.01	**Medidas de mitigación ambiental**	Se observó que el contratista no había realizado la limpieza general de la obra
03.09.01.01	Recolección Manual de Residuos Sólidos del Área Circundante	

Fuente: Acta n.° 003-2019-0361-MDP de 8 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 63)**
Elaborado por: Comisión de Control

[18] **Expediente técnico de la obra, aprobado Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019. (Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 06)**
"4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
03.09 Impacto ambiental
03.09.01 Medidas de mitigación
03.09.01.01 Recolección manual de residuos de área circundante
Generalidades
Consiste en la recolección de todos los residuos sólidos, esta labor debe realizarse luego de haber terminado todo el trabajo."

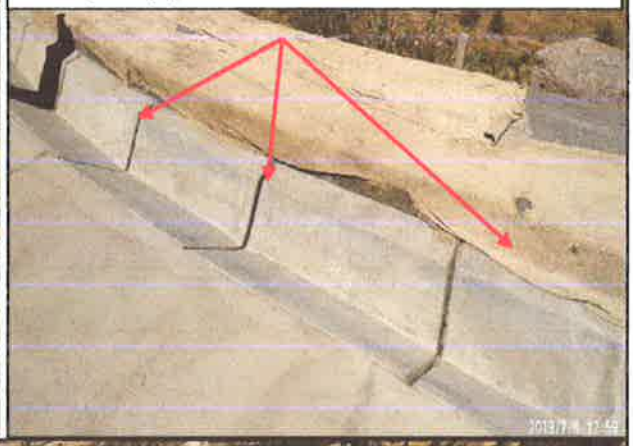
En ese sentido, se evidenció que al 8 julio de 2019, trascurrido seis (6) días calendario de la culminación del plazo contractual, la Obra no estaba culminada, ya que se encontraban ejecutando las partidas indicadas en el cuadro precedente; no obstante, el Ing. Edguar Ochoa Roca, residente de Obra y el Ing. Marcelino Allcca Núñez, Supervisor, ya habían anotado el 2 de julio de 2019 la ejecución de la Obra al 100% en los asientos n.os 150 y 151 cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 71 y 72)** dándola por concluida. En tal sentido, se advierte que, tanto el Ing. Marcelino Allcca Núñez, Supervisor, como el Contratista, registraron información inexacta y faltaron a la verdad, ya que la Obra no se encontraba concluida ni siquiera al 8 de julio de 2019, tal como se observa en las vistas fotográficas tomadas a dicha fecha, las cuales se muestran a continuación:

Fotografía n.os 1, 2 y 3
Inspección física realizada a la obra el 8 de julio de 2019, por la comisión de control concurrente, donde se evidenció que la Obra no estaba culminada.

Vista de trabajo de sellado de caja de válvula, así como se observa restos de residuos utilizados en la obra (bolsas de cemento, arpilleras), así como de material excedente, en



Vista del curado de pavimento de concreto en veredas, con arpilleras en ambos lados de la avenida María Parado de Bellido, así como vista del canal lateral en V, en la cual las juntas de dilatación no se

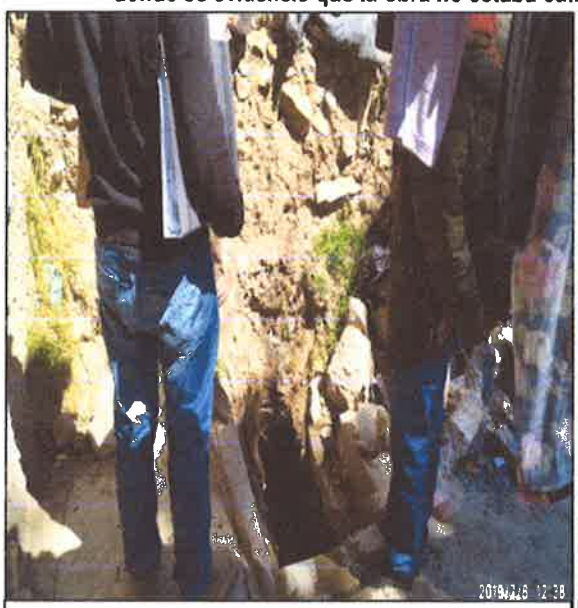


Vista de la preparación del mortero asfaltico, en la avenida María Parado de Bellido, para el sellado de las juntas, tanto en los canales laterales en V y las veredas.



Fuente: Inspección física a la Obra la cual consta en acta n.° 003-2019-0361-MDP de 8 de julio de 2019 **((Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 63)**

Fotografía n.os 4 y 5
Inspección física realizada a la obra el 8 de julio de 2019, por la comisión de control concurrente, donde se evidenció que la obra no estaba culminada. (adicional – deductivo 1)



Vista de la culminación del drenaje fluvial en la 4ta. cuadra del jirón Arequipa e inicio del adicional de obra n.° 1 que se encuentra en proceso de ejecución.



Vista de la excavación de zanja manual para la Entrega de drenaje pluvial, correspondiente al adicional n.° 1, en la 4ta. cuadra jirón Arequipa.

Fuente: Inspección física a la Obra la cual consta en acta n.° 003-2019-0361-MDP de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 63)**

Fotografía n.° 6
Inspección física realizada a la obra el 8 de julio de 2019, por la comisión de control concurrente, donde se evidenció que la obra no estaba culminada y se encontraban obreros realizando trabajos



Vista de trabajo de sellado de caja de válvula en la 4ta cuadra de Jirón Mariscal Cáceres.

Fuente: Inspección física a la Obra la cual consta en acta n.° 003-2019-0361-MDP de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 63)**

Fotografía n.° 7
Inspección física realizada a la obra el 8 de julio de 2019, por la comisión de control concurrente del OCI, donde se evidenció la falta de limpieza general.

Vista de la 1ra cuadra de jirón Arequipa, donde la Comisión de Control Concurrente evidenció la falta de ejecución de la limpieza general, al 8 de julio de 2019



Fuente: Inspección física a la Obra la cual consta en acta n.° 003-2019-0361-MDP de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 63)**

Posteriormente a la visita realizada el 8 de Julio de 2019, el Contratista a través del Ing. Edguar Ochoa Roca, residente de Obra realizó el registro del asiento n.° 152, con fecha de 6 de julio de 2019 en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 74)**, a través del cual comunicó la culminación del levantamiento de observaciones realizadas por el Supervisor en el asiento n.° 151 de 2 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 72).**

Es así que, el Ing. Marcelino Allcca Núñez, Supervisor, a través del asiento n.° 153, de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 75),** ratificó la culminación de la Obra y levantamiento de observaciones señalado por el Ing. Edguar Ochoa Roca y solicitó a su vez la recepción de la Obra, manifestando lo siguiente: *"Según en asiento N.° 152 El residente comunica la conclusión y absolución de observaciones hechas en el asiento N° 151; **el suscrito previa verificación de planos, especificaciones técnicas, metrados del Expediente Técnico de Adicional N°1 y Deductivo Vinculante N° 1** aprobada con Resolución de Alcaldía N.° 150-MDP/A; así mismo la absolución de observación a satisfacción; **declaro la conclusión al 100% de ejecución de obra; por lo que insta a la Entidad a proceder la recepción de obra, según el artículo 93** (Recepción de obra) del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambio, Aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM"* (El énfasis es agregado), ello, pese a que, ese mismo día (8 de julio de 2019) la Comisión de Control Concurrente del OCI había evidenciado que la Obra no se encontraba concluida, evidenciando con ello que el Supervisor registró información falsa o inexacta nuevamente en el cuaderno de obra.

Posteriormente, el Ing. Marcelino Allcca Núñez, Supervisor, ratificó la culminación de la Obra y solicitó su recepción a la Entidad mediante informe n.° 015-2019-MAN-

MDP/SUPERVISOR de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 76)**, manifestado entre otros puntos lo siguiente:

> ***"IV. ANALISIS***
> *(...)*
> • *La supervisión previa verificación y evaluación del cumplimiento de ejecución de las metas contratadas, a través del Asiento n° 0151 de fecha 02 de julio del 2019, realiza las observaciones para que el contratista implemente partidas de mejora y de mitigación ambiental, dando un plazo de 04 días calendarios.*
> • *(...)*
> ***V. CONCLUSIONES***
>
> ***Se comunica la culminación al 100% de ejecución de la obra*** *"(...)" integrado por las empresas (EFRAIN JUAREZ CORONADO; MAD CONTRATISTAS GENERALES SRL), bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata), dentro del plazo contractual,* ***por lo que el contratista no incurrió en el incumplimiento del contrato.*** *(...)".*(El énfasis es agregado)

Advirtiéndose del citado informe que el Ing. Marcelino Allcca Núñez, supervisor, comunicó a la Entidad que al 2 de julio de 2019 la Obra se encontraba concluida, ello a fin de sustentar que el Contratista no habría incurrido en incumplimiento contractual y evitar el cobro de penalidades, pese a haberse evidenciado que la culminación de la Obra no se dio el 2 de julio de 2019, sino que al 8 de julio de 2019 la Obra continuaba ejecutándose, tal como consta en el acta n.° 003-2019-0361-MDP de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 63).**

De igual forma, en la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 28)** correspondiente al mes de julio, en el rubro resumen ejecutivo, el señor Efraín Juárez Coronado, representante común del Contratista, informó al Supervisor que la Obra culminó el 2 de julio de 2019, en mérito a ello el Ing. Marcelino Allcca Núñez, supervisor de Obra, mediante carta n.° 060-2019-MDP/MAN-SUPERVISION de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 28)**, dio conformidad y remitió dicha valorización al señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, manifestando que la Obra se encontraba ejecutada al 100%, ratificando así la culminación de la Obra comunicada por el señor Efraín Juárez Coronado, representante común del Contratista y por ende, sin hacer mención al cobro de penalidades por retraso injustificado.

Dicha carta fue recibida por la Gerencia Municipal el 7 de agosto de 2019, siendo derivada por el señor Alfredo Quipe Jáuregui, gerente Municipal a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, mediante proveído de 7 de agosto de 2019, para su atención; es así que, el señor William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas pese a tener pleno conocimiento de que la Obra al 8 de julio de 2019 continuaba ejecutándose debido a su participación en la inspección física de la obra el 8 de julio de 2019, cuyo resultado se plasmó en el acta n.° 003-2019-0361-MDP **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 63),** otorgó la conformidad a la valorización n.° 05 mediante informe n.° 451-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 28)**, sin observancia alguna respecto al retraso injustificado y/o cobro de penalidades; avalando así los registros incorrectos efectuados por el Contratista[19] y Supervisor de Obra[20], sin cautelar el fiel cumplimiento

19 Contratista representado por el señor Efraín Juárez Coronado y residente de obra señor Edguar Ochoa Roca, quién es el responsable técnico durante la ejecución de la obra.
20 Jefe de supervisión señor Marcelino Allcca Núñez

del contrato del Supervisor[21] ni del Contratista[22] y transgrediendo el principio de integridad que rigen las contrataciones del estado.

A lo expuesto, cabe añadir que el OCI mediante oficios n.os 164 y 229-2019-MPC-OCI/JOC el 24 de julio y de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 77 y 78)**, comunicó al Ing. Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad el informe de hito de control n.° 015-2019-OCI/0361-SCC[23] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 79)** y el informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC[24] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 80)** a través de los cuales se detallaron estos hechos irregulares, llegando a tener conocimiento de estos el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal[25] y el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas[26]. Al respecto, antes de la aprobación de la liquidación de la Obra, este último, mediante informe técnico n.° 013-2020-MDP-SGIOP/WLNH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 81)**, comunicó al Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal, entre otros lo siguiente:

> *"En ese sentido, que según el mediante INFORME DE HITO N° 015-2019-OCI/MPC-SCC, de fecha 22.07.2019 la contraloría ha advertido sobre situaciones adversas, durante la ejecución de la obra, siendo como fuente de información la Inspección física realizada el día 8 de julio de 2019, (...)*
> *Al respecto se tiene que el contratista a través del Residente de Obra el 02 de julio de 2019, anotó la culminación de la obra, ante ello la supervisión realiza las observaciones para que el contratista implemente partidas de mejora y mitigación ambiental, dando un plazo de 04 días calendarios. Sin embargo, de la fecha de inspección física realizada a la obra el día 08 de julio de 2019, plasmado en el acta N° 003-2019-0361-MDP, se advirtió que el CONSORCIO VIAL PARAS continuó ejecutando algunas partidas por lo tanto la no culminación de la obra en el plazo establecido, **se considera como un retraso injustificado por 02 (DOS) DÍAS CALENDARIOS de ejecución de obra**, consecuentemente ampliación de **penalidad que corresponde a un monto de 21,027.33** (VEINTIUN UN MIL VEITI SIETE CON 33/100 soles)*
> *(...)*
> *VI. RECOMENDACIONES*
> *(...)*
> • ***Se recomienda derivar a la asesoría legal para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ampliación o no de la penalidad** y de la liquidación de contrato de obra." [sic] (El énfasis es agregado)*

21 Contrato n.° 071-2018-MDP/GM **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 09)** suscrito entre el Gerente de la Municipalidad Distrital de Paras señor Alfredo Quispe Jáuregui y como supervisor el señor Marcelino Allcca Núñez.

22 Contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 08)** suscrito entre el Gerente de la Municipalidad Distrital de Paras Esteban Mario Quispe Pérez, con el señor Efraín Juárez Coronado, representante del Contratista.

23 Informe de hito de control n.° 015-2019-OCI/0361-SCC, de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 79)**
V. SITUACIONES ADVERSAS
"5.1. EL CONTRATISTA, NO CUMPLIÓ CON CULMINAR LA OBRA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE OCASIONA QUE NO SE CUMPLA CON LOS OBJETIVOS Y OPERATIVIDAD DEL PROYECTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS"

24 Informe de hito de control n.° 018-2019-OCI/0361-SCC de 17 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 81)**
V. SITUACIONES ADVERSAS
"5.1 EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN FALTARON A LA VERDAD AL REGISTRAR EN EL CUADERNO DE OBRA LA CULMINACIÓN CUANDO LA OBRA CONTINUABA EJECUTÁNDOSE, ASIMISMO, LA SUPERVISIÓN COMUNICÓ A LA ENTIDAD LA CULMINACIÓN DE LA OBRA FUERA DEL PLAZO Y A SU VEZ LA ENTIDAD DESIGNÓ AL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA CON SEIS (6) DÍAS DE RETRASO; CONTRAVINIENDO EL ARTÍCULO 93° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS Y A SU VEZ PODRÍA GENERAR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN"

25 Con memorando n.° 056-2019-MDP/A de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el Alcalde de la Entidad remitió el informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC.

26 El señor Alfredo Quispe Jauregui, gerente Municipal, con proveído de 25 de julio de 2019, hizo el traslado del Informe de Hito de Control n.° 015-2019-OCI/0361-SCC. **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 79)**

De lo anterior, se advierte que el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, solo tomó en consideración para el cálculo de penalidades un periodo de retraso injustificado en la culminación de ejecución de Obra de dos (2) días, sabiendo que la Obra no había culminado dentro del plazo contractual, toda vez que, participó en la inspección física realizada el 8 de agosto de 2019, en la que se advirtió que la Obra continuaba ejecutándose seis (6) días después de vencido el plazo de ejecución de la Obra y además tenía conocimiento del informe de Hito de Control n.° 015-2019-OCI/MPC-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 79)**, que señalaba expresamente que hubo un retraso en la culminación de la Obra de seis (6) días; asimismo, concluyó su informe recomendado que este se derive a asesoría legal para su pronunciamiento sobre la aplicación de penalidades, ello, a pesar de que el retraso injustificado por parte del Contratista se encontraba debidamente documentado.

Al respecto, este documento fue derivado a asesoría legal mediante proveído el 7 de abril de 2020 y obtuvo respuesta, de parte del señor Wilfredo Hermoza La Torre, asesor legal, mediante opinión legal n.° 005-2020-MDP/ALE de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 82)**, a través de la cuál este último emitió pronunciamiento respecto a la aplicación de penalidades por mora de la manera siguiente:

> *"(...)*
> ***V. ANALISIS GLOBAL:***
> *(...) se tiene que la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2019-MDP/A de fecha 14JUN2019, aprueba el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, del cual refiere que no requiere la ampliación de plazo, sin embargo, se debe tomar en cuenta objetivamente, que el Supervisor de obra efectuó la entrega del expediente técnico el 24MAY2019, por lo que, estando a lo prescrito por el numeral 90.6) del Artículo 90 de la Norma de Reconstrucción con Cambios, la entidad contaba con 12 días hábiles para dar respuesta, la que inexorablemente vencería el 11JUN2019, empero, ha sido notificado el 14JUN2019, por lo que para la OCI-Cangallo, tuvo un retraso de 02 días; (...). Adicionalmente, **se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable."**, (subrayado mío), **estando al segundo supuesto y considerando que el retraso al que hace referencia el Informe Hito, no supera los tres días, compensaría con el retraso de la Entidad al notificar con la Resolución de Alcaldía N° 150-2019-MDP/A**, en consecuencia actuando con criterio, el Resolver ésta diferencia en un Centro Arbitral, (que no conviene), no solo ocasiona gastos innecesarios a la Comuna, sino que también la inversión de tiempo, toda vez que el Arbitro puede analizar desde ésta óptica y procedería al pago incluso de una indemnización de daños y perjuicios, que por la insignificancia de la penalidad no justifica,(...)*
>
> ***VI. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *3. Estando a los argumentos expuestos en el punto 6.3), **a mi criterio, no le alcanza la aplicación de penalidades a la Empresa,** en aplicación del numeral 162.5) del Articulo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del contenido de la cláusula décimo quinta del Contrato.*
> *(...)"*

De dicha opinión se advierte que el Asesor Legal tomó los argumentos del informe técnico n.° 013-2020-MDP-SGIOP/WLNH de 6 de abril de 2020, emitido por el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, señalando además que, por la aprobación tardía del adicional - deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 57)** los dos (2) días calendario de retraso

determinado en el informe técnico, compensaría el retraso injustificado del Contratista; por ello, no correspondía aplicarle la penalidad por el retraso injustificado. Al respecto, cabe mencionar que, el asesor legal basó su análisis en lo señalado en el artículo 62 ° del Reglamento, que señala *"(...) se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado**, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable."* (El énfasis es agregado)

Sin embargo, durante la evaluación realizada por el Asesor Legal, el Contratista no sustentó a través de documento alguno que el mayor tiempo transcurrido en la culminación de la Obra no le resultaba imputable, así como, tampoco existió ninguna ampliación de plazo aprobada por la Entidad; por lo que, el señor Wilfredo Hermoza La Torre sin mayor fundamento que el señalado en su opinión legal, determinó que no le alcanzaba la aplicación de penalidades al Contratista, por lo que, posteriormente, el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal efectuó el proveído el 29 de abril de 2020 con la anotación siguiente: *"PASE A: Secretaría General PARA: Emitir Resolución"*.

Es así que, el señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, aprobó la liquidación del contrato de obra con Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MDP/A de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 23)**, sin que se contemple la aplicación de la penalidad por retraso injustificado; pese que, tenía conocimiento del retraso injustificado que había incurrido el Contratista, pues le fue comunicado por el OCI oportunamente a través del informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 80)**

En tal sentido, de los hechos expuestos líneas arriba se evidenció que la Obra no culminó el 2 de julio de 2019 dentro del periodo de ejecución contractual, sino por el contrario, se encontraban en ejecución algunas partidas del expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 06)** y del adicional - deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 57)** al 8 de julio de 2019; sin embargo, el Contratista a través del Ing. Edguar Ochoa Roca, residente de Obra, anotó en el asiento n.° 150 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 71)** la culminación de la Obra al 2 de julio de 2019, siendo avalado dicho registro por el Ing. Marcelino Allcca Núñez, supervisor, con el registro del asiento n.° 151 de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 72)**; y posteriormente con registro de asiento n.° 153 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 75)** pese a tener conocimiento de que la Obra continuaba ejecutándose a dicha fecha.

De igual forma, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, a pesar de haber evidenciado junto con la Comisión de Control Concurrente del OCI que la Obra no había culminado dentro del plazo contractual, dio conformidad a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 28)** indicando que la Obra se concluyó al 100% sin incurrir en penalidades.

Por su parte, el Abg. Wilfredo Hermoza la Torre, asesor legal, emitió opinión legal justificando el incumplimiento y concluyó que la penalidad por retraso injustificado no aplicaba al Contratista, cuando correspondía la aplicación de penalidades por mora. Asimismo, el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal y el señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, pese haber tomado conocimiento a través del informe control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-CC, que la Obra no culminó en el plazo contractual, por lo que, correspondía la aplicación de penalidad por retraso injustificado al Contratista, no adoptaron las acciones y/o medidas correctivas frente a tal hecho, actuando así en sentido contrario a lo establecido en los artículos 62° y 81° del Reglamento, las Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 014-2018-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 61)** y el contrato n.° 429-2018-

MDP/GM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 08)**; por lo que, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/63 082,00** cuyo cálculo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra

Datos	**Clausula décimo quinta: penalidades, del contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018**
- Fecha de suscripción del contrato: 20/12/2018 - Plazo de ejecución de contractual inicial: 120 días calendario - Fecha de inicio de ejecución de obra: 05/03/2019 - Fecha de culminación de contractual: 02/06/2019 - Fecha de culminación real : 08/06/2019 - Monto contractual : S/ 1 892 459,93. - Adicional n.° 1 : S/ 339 87,82. - Deductivo vinculante n.° 1 : S/ (339 847,82). **Monto del contrato vigente S/ 1 892 459,93**	Penalidad diaria = 0,10 x Monto / F x Plazo en días **F = 0,15 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días**

Cálculo de penalidades				
Fórmula	**Penalidad diaria S/ (a)**	**n.° días de atraso (b)**	**Cálculo de penalidad total S/ (a)x(b)**	**Penalidad máxima a ser aplicada (10% X monto contractual) S/**
0,10 x Monto / F x Plazo en Días = 0,10 x 1 892 459,93 / 0,15 x 120	10 513.66	6	10 513,66x6= **63 082,00**	189 245,99

Fuente: Contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 08)**
Elaborado por: Comisión de Control

b) Penalidad por mora o retraso injustificado en la absolución de observaciones, establecidas en el acta de verificación y pliego de observaciones.

Realizada la comunicación de la culminación de Obra por parte del Supervisor, mediante informe n.° 015-2019-MAN-MDP/SUPERVISOR de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 76),** el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, con informe n.° 391-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 83)**, solicitó al Gerente Municipal, conformar al comité de verificación y recepción de la Obra, en atención a ello el Alcalde de la Entidad suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A de 22 de julio de 2019[27] **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 59)**, a través del cual se conformó el Comité de Verificación y Recepción de la Obra.

Por tanto, una vez conformado el Comité de Recepción inició el procedimiento de recepción de la Obra, es así que, el 16 de agosto de 2019, los miembros del Comité de Recepción, se instalaron en la Obra y procedieron a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 06)** y el adicional - deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 57)** aprobado por la Entidad, identificando un total de veinticinco (25) observaciones que fueron plasmadas en el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 58)** y en consecuencia determinaron no recepcionar la Obra.[28]

[27] Conformado por los señores: William Lázaro Núñez Huamaní (Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas), Alfredo Quispe Jáuregui (Gerente Municipal) y Javier Cuba Chipana (Asesor Contable), como presidente, miembros I y II respectivamente, así como, el Marcelino Allcca Núñez (supervisor de obra), asesor técnico y el señor Salomón Parco Quichca (regidor) como fiscalizador, cabe precisa, que dicha resolución fue modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MDP/A de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 84)**, a través del cual se cambió al primer miembro Alfredo Quispe Jauregui por el Econ. Walter Lima Medina.

[28] Siendo comunicado este hecho al señor Walter Quispe jayo por el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, presidente del comité de verificación y recepción de obra, mediante Informe n.° 009-2019-MDP-CVRO/WLNH de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 85)**, recibido el 28 de agosto de 2019 con expediente n.° 2487, en virtud a lo cual, el señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la

En este punto, cabe traer a colación el primer párrafo, del numeral 93.2 del artículo 93 del Reglamento que señala: *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. **El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego**.(...)"*, es así que, tomando en consideración lo citado, el Contratista contaba con un plazo de doce (12) días[29] para absolver el pliego de observaciones, el cual se computó a partir del 20 de agosto de 2019 y que vencía el 2 de setiembre de 2019.

Es por ello que, cumplido el plazo para la subsanación de las observaciones, el Ing. Edguar Ochoa Roca, residente de Obra, mediante anotación del asiento n.° 156, de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 88)** comunicó a la supervisión la culminación de la absolución del pliego de observaciones, en el sentido siguiente:

- *"**Se culminaron con los levantamiento de observaciones, al 100%** entregados por la comisión de recepción, por lo que se solicita la recepción de la obra.*
- ***Las subsanaciones de acuerdo a la lista de observaciones fueron saneados punto por punto, quedando culminado los trabajos encomendados**" [sic] (El énfasis es agregado)*

De igual forma, el Ing. Marcelino Allcca Núñez, supervisor, mediante asiento n.° 157 de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 89)**, ratificó la culminación de la absolución del pliego de observaciones de la manera siguiente:

> *"El suscrito **procedió con la verificación de levantamiento de observaciones**, hechas por la comisión de recepción de obra según el acta de observaciones de fecha 16 de agosto de 2019, a cargo del contratista "Consorcio Vial Paras"; **en vista que ha concluido al 100% y no habiendo más observaciones se declara apto para la recepción de obra**"* (El énfasis es agregado).

Asimismo, mediante carta n.° 051-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 90)** recibido con expediente n.° 900-A, comunicó a la Entidad la culminación del 100% de las absoluciones, en el sentido siguiente:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y a la vez **comunicarle, que el contratista "CONSORCIO VIAL PARAS" a culminando con la Absolución de Observaciones de acuerdo al Acta de Verificación y Pliego de Observaciones de obra**, de fecha 26 de agosto del 2019, realizada por la Comisión de Verificación y Recepción de Obra "RECUPERACION DE LOS TRAMOS DEL JIRON 9 DE DICIEMBRE (DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA 4TA CUADRA JR. 9 DE DICIEMBRE), JIRON AREQUIPA (DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA 4TA CUADRA JR. AREQUIPA) Y LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO (EN UN TRAMO DE 150 ML) DEL DISTRITO DE PARAS, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", para la verificación y recepción de obra."* (El énfasis es agregado).

Sin embargo, el Ing. Edguar Ochoa Roca, residente de Obra y el Ing. Marcelino Allcca Núñez, supervisor, registraron información falsa, la cual no reflejaba la situación real de la obra, ya que la Comisión de Control Concurrente del OCI realizó una Inspección

Entidad, mediante cartas n.os 83 y 84 -2019-MDP/A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 86 y 87)**, comunicó la no recepción de la Obra, a los señores Alcides Juárez Coronado, representante común del Contratista y al Ing. Marcelino Allcca Núñez, Supervisor, solicitando a su vez el levantamiento del pliego de observaciones.

[29] Según lo señalado en el numeral 57.7 del artículo 57 del Reglamento el cómputo del plazo se realiza en días calendario según se detalla: *"Durante la ejecución contractual **los plazos se computan en días calendario**, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil".*

física a la Obra el 16 de setiembre de 2019, la cual consta en acta n.° 004-2019-0361-MDP-SCC de la misma fecha **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 65)**, a través de la cual se dejó constancia de que el Contratista no levantó la totalidad de observaciones del Acta de Verificación y Pliego de Observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58)**, quedando por absolver un total de 10 observaciones, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Observaciones que no fueron absueltas por el Contratista

N° obs.	Acta de verificación y pliego de observaciones realizado por el Comité de Recepción El 16 de agosto de 2019	Estado de las observaciones de la verificación física a obra realizado por el OCI El 16 de setiembre de 2019
	Jr. Mariscal Cáceres	
1	Realizar limpieza de desmonte en la entrada, cuerpo y salida de alcantarilla y solaqueo de estructuras de protección en la entrada de alcantarilla de concreto armado, ubicada en la calle Mariscal Cáceres	Absolución parcial, se efectuó el solaqueo de la alcantarilla; sin embargo, la limpieza se efectuó parcialmente ya que en el interior se observa restos de material utilizados en la obra (arpilleras).
2	En las cajas de válvula de purga, válvula de control y regulación del sistema de agua potable, cajas de desagüe, terminar con el acabado de la pared interior de dichas cajas, colocando seguros de tapas metálicas.	Absolución de observación parcial, ya que sea efectuado la terminación de la pared interna de las cajas de válvula de purga, válvula de control y regulación del sistema de agua potable, cajas de desagüe; sin embargo, no se colocó el seguro de las tapas metálicas, el cual persiste en todos los tramos.
5	En la intersección entre jr. Mariscal Cáceres y 9 de diciembre, en el canal de drenaje falta desencofrado de madera y mejorar la uniformidad de abertura de drenaje.	Absolución parcial se ha efectuado el desencofrado de madera; sin embargo, no se mejorado la uniformidad de abertura de drenaje.
6	Justificar la modificación de los detalles de la instalación de señalización vertical en el proceso de ejecución, ya que no fue acorde al expediente técnico.	No fue justificado por el contratista ya sea en el cuaderno de obra, ni por la supervisión en la carta n.° 051-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 90)**, mediante el cual comunicó a la Entidad la culminación de la absolución de observaciones por parte del Contratista.
	Jr. 9 de Diciembre de Tercera Cuadra.	
9	En las progresivas 0+125 y 0+130, existe fisura en el sardinel y vereda.	Absolución parcial, esto debido a que el sardinel ha sido corregido colocándose una junta; con lo que se estaría perjudicando las dimensiones de las veredas.
	Jr. 9 de Diciembre Segunda Cuadra.	
11	En el canal de drenaje mejorar la uniformidad de abertura y nivelación de las tapas móviles.	No se ha mejorado las tapas de concreto del drenaje fluvial.
13	En la intersección de jr. 9 de diciembre y jr. María parado de bellido, se ha dejado una caja de válvula de control con la dimensión de diámetro 4" y una profundidad de más de 1.00 m, lo cual va impedir el manipuleo para operación y mantenimiento del sistema de agua potable	No se ha hecho ninguna modificación; ni fue justificado técnicamente por el contratista en el cuaderno de obra, ni por la supervisión en la carta n.° 051-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 90)** mediante el cual comunicó a la Entidad la culminación de la absolución de observaciones por parte del Contratista.
	Jr. Arequipa Segunda Cuadra	
18	La tapa de canal de drenaje presenta rotura, así mismo corregir la nivelación.	Absolución parcial, esto debido a que la nivelación de la tapa de concreto del drenaje pluvial, no ha sido corregido, además dicha tapa no encaja con drenaje pluvial, existiendo una abertura entre la pista y el drenaje; por otro lado, se observa que el Contratista realizó el parchado de las roturas de las tapas.
	Jr. Arequipa Cuarta Cuadra	
21	No funciona válvula de purga del sistema de agua potable, restablecer.	La funcionalidad de la válvula de purga no se ha verificado, esto debido a que no se contó con la llave, dicha llave se encuentra en una profundidad aproximada de un (1) metro; cuyo diseño debería ser sustentado técnicamente por el contratista y la supervisión situación que no estaría permitiendo efectuar el mantenimiento correspondiente.
23	En la caja de registro en el sistema de evacuación de aguas pluviales, no funciona correctamente, rectificar las dimensiones.	Absolución parcial, solo se corrigió su funcionalidad; mas no las dimensiones

Fuente: Acta de verificación y pliego de observaciones de obra de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58)** y de acta n.° 004-2019-0361-MDP-SCC, de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 65)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, a continuación, se muestran algunas fotografías tomadas por la Comisión de Control Concurrente del OCI realizadas durante la inspección física el 16 de setiembre de 2019, de las observaciones que no fueron absueltas por el Contratista:

Fotografía n.° 8

Vista interior de la alcantarilla, con restos de arpillera que fueron utilizados en la obra.



Fuente: Inspección física realizada a la obra el 16 de setiembre de 2019.

Fotografía n.° 9

Vista de las tapas metálicas de la caja regulación del sistema de agua potable sin seguro, situación que se repite en todas las cajas de válvula de purga, válvula de control y cajas de desagüe.



Fuente: Inspección física realizada a la obra el 16 de setiembre de 2019.

Fotografía n.° 10

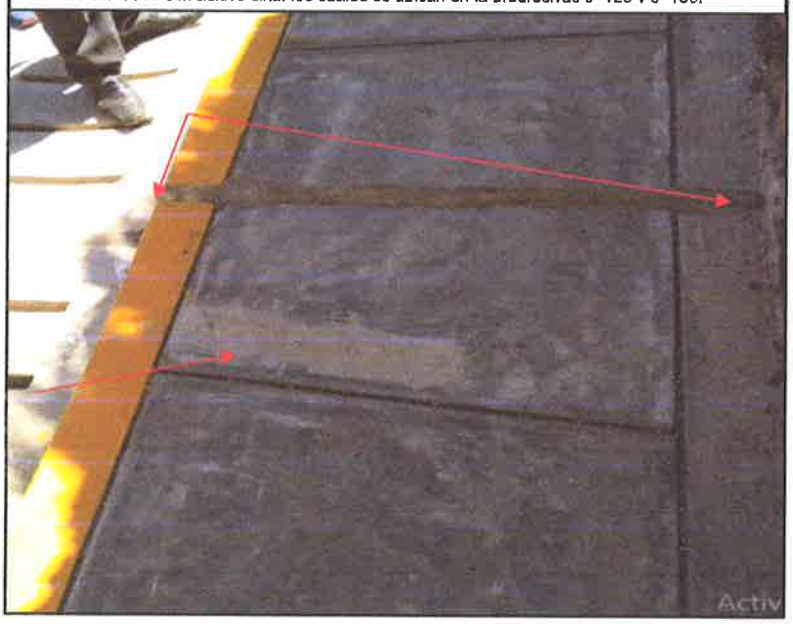
Vista de la tapa de concreto del drenaje pluvial, que no se encuentra uniforme ya que existen una abertura considerable, esto porque no se elaboró la tapa a la medida de la alcantarilla.



Fuente: Inspección física realizada a la obra el 16 de setiembre de 2019.

Fotografía n.° 11

Vista de sardinel que fue corregido colocándose una junta; sin embargo, no juarda relación con las dimensiones de las veredas, por lo que la corrección es inadecuada, y la fisura de la vereda ha sido corregido con aditivo sika: los cuales se ubican en la progresivas 0+125 y 0+130.



Fuente: Inspección física realizada a la obra el 16 de setiembre de 2019.

Fotografía n.° 12

Vista de la tapa de concreto del drenaje pluvial, cuyas medidas no son las requeridas debido a que se observaron aberturas considerables.



Fuente: Inspección física realizada a la obra el 16 de setiembre de 2019.

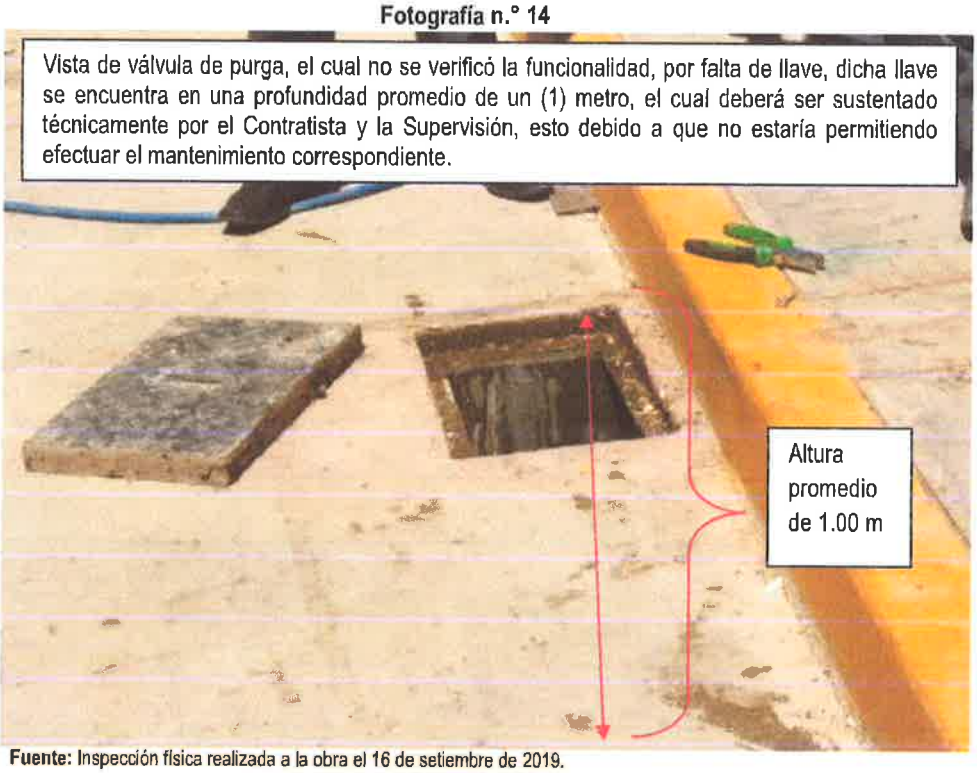
Fotografía n.° 13



Vista de la tapa de concreto del drenaje pluvial, donde se observa que no se ha corregido la nivelación, además dicha tapa no encaja con drenaje pluvial, existiendo una abertura entre la pista y el drenaje; por otro lado, se observa que el contratista realizó el parchado de las roturas de las tapas.

Fuente: Inspección física realizada a la obra el 16 de setiembre de 2019.

Fotografía n.° 14



Fuente: Inspección física realizada a la obra el 16 de setiembre de 2019.

Posteriormente, el 20 de setiembre de 2019, el Comité de Recepción, se constituyó en la Obra y realizó la verificación de la absolución de observaciones consignadas en el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58)** procediendo así a recepcionar la Obra y suscribir el Acta de Entrega y/o Recepción de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 60)**

Es así que, se evidenció que el Contratista hasta el 16 de setiembre de 2019 no había subsanado la totalidad de las observaciones realizadas por el Comité de Recepción; incurriéndose así en un retraso injustificado de catorce (14) días calendarios, situación que fue hecha de conocimiento de los señores Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, el Econ. Walter Lima Medina, Gerente Municipal e Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, toda vez que, el OCI les comunicó tales hechos, a través del informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC[30] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 80)**; sin que ninguno de los funcionarios antes descritos realizara ninguna acción concreta que mitiguen o implementen las situaciones adversas identificadas en el mencionado informe. (tal como se desarrolla en el numeral 4.2 del presente informe).

Al respecto, cabe indicar que la observación n.° 6 del acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58)**, la cual

[30]Remitido con oficio n.° 229-2019-MPC-OCI/JOC de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 78)**, recibido por la Entidad el 19 de setiembre de 2019 con expediente n.° 2756, trasladado al Gerente Municipal con memorando n.° 056-2019-MDP/A de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** y comunicado al sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas con memorándum n.° 1081-2019-MDP/GM de 1 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 24)**

indica *"Justificar la modificación de los detalles de la instalación de señalización vertical en el proceso de ejecución, ya que no fue acorde al expediente técnico" (El énfasis es agregado),* según el Comité de Recepción fue levantada en su totalidad el 20 de setiembre de 2019, en la recepción de la obra; no obstante, el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal, mediante carta n.° 070-2019-MDP/WLM/GM de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** comunicó al señor Alcides Juárez Coronado, representante común del Contratista, las observaciones a la liquidación final del Contrato, copiando las observaciones descritas en el informe técnico n.° 045-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29),** remitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, en la que entre otros se realizó la observación siguiente: *"14. Adjuntar la justificación de modificación de señalización, debido a que no está acorde al expediente técnico, por ende, habrá un posible deductivo."* *(El énfasis es agregado)*

Es así que, se evidencia que el Contratista no cumplió con levantar la observación n.° 6 del acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58),** hasta después de la recepción de la Obra, siendo esta levantada específicamente el 11 de febrero de 2020, a través de la carta n.° 116-2020-MDP/MAN-SUPERVISIÓN de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 91)**, con la que el Supervisor de Obra remitió la conformidad de absolución de observaciones de liquidación de contrato de Obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 56)**, a través de la cual, entre otros documentos, adjuntó el informe de *"Justificación técnica de las señalizaciones verticales y la letrinas temporales de la Obra"* **(Apéndice n.° 20)**, con la cual justificó la modificación de la señalización a la que hace referencia la observación n.° 6 del acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58).**

Por lo que, en atención a lo señalado en el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento que indica: *"Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda. (El énfasis es agregado);* correspondía la aplicación de penalidades al Contratista hasta el 11 de febrero de 2020 fecha que culminó con subsanar las observaciones del acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 58)**; es decir, por un total de ciento sesenta y dos (162) días calendario de retraso injustificado en la absolución de observaciones, superando así, el monto máximo de penalidad por mora que establece el numeral 62.1, del artículo 62 del Reglamento, por tal motivo la penalidad a aplicar al Contratista corresponde al monto de S/189 245,99, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Cálculo de penalidad por retraso en la absolución de observaciones

Datos	Cláusula décimo quinta: penalidades, del contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018
- Fecha de suscripción del contrato: 20/12/2018 - Plazo de ejecución de contractual inicial: 120 días calendario - Fecha de inicio de ejecución de obra: 05/03/2019 - Fecha de culminación de contractual: 02/06/2019 - Fecha de culminación real : 08/06/2019 - Monto contractual : S/ 1 892 459,93. - Adicional n.° 1 : S/ 339 87,82. - Deductivo vinculante n.° 1 : S/ (339 847,82). **Monto del contrato vigente S/ 1 892 459,93**	Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días **F = 0,15 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días**

Cálculo de penalidades

Fórmula	Penalidad diaria S/ (a)	n.° días de retraso (b)	Cálculo de penalidad total S/ (a)x(b)	Penalidad máxima a ser aplicada (10% X monto contractual) S/
0.10 x Monto / F x Plazo en Días = 0,10 x 1 892 459,93 / 0,15 x 120	10 513.66	162	10 513,66x162= **1 703 212,92**	189 245,99

Fuente: Contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo anteriormente expuesto, se colige que el Contratista incurrió en causales para cobro de penalidades por mora o retraso injustificado, tanto en la culminación de la Obra y en la absolución de observaciones; no obstante, el Supervisor de manera falaz ratificó la culminación de la Obra y la absolución de observaciones dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable y en las estipulaciones contractuales, favoreciendo al Contratista e impidiendo que la Entidad haga efectivo el cobro de penalidades por retraso injustificado. Asimismo, el Gerente Municipal y el Sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, pese a haber tenido conocimiento de estos hechos, no realizaron acciones respecto a estos, lo que permitió el pago íntegro al Contratista sin la correspondiente aplicación de penalidad por mora en el retraso injustificado en la absolución de observaciones, por **S/189 245,99,** correspondiente al máximo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 8)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Penalidades por mora o retraso injustificado

Concepto	Monto S/
Penalidades por mora en el retraso injustificado en la culminación de la obra	63 082,00
Penalidades por mora en el retraso injustificado en la absolución de observaciones.	1 703 212,92
Suma de las penalidades por mora	**1 766 294, 92**
Máximo de penalidad por mora o retraso injustificado 10% del monto contractual	**189 245,99**

Fuente: Contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 8)**, acta n.° 004-2019-0361-MDP de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 65)** y Acta n.° 003-2019-0361-MDP de 8 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 63)** y Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MDP/A de 30 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

4. Labores de control simultáneo efectuados a la ejecución de la obra y acciones adoptadas por la entidad.

Durante la ejecución contractual de la Obra, el OCI, realizó un Servicio Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, a la ejecución de la Obra, en el marco de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019[31].

Bajo ese contexto, el OCI acreditó una Comisión de Control Concurrente con el oficio n.° 045-2019-MPC-OCI/JOC de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, a fin de realizar el servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la ejecución de la Obra[32], es así que, durante la realización del Control Concurrente se realizaron cuatro (4) inspecciones físicas a la Obra, cuyos resultados fueron plasmados en las actas n.os 001, 003, 003 y 004-2019-0361-MDP, de 4 de abril, de 8 de julio, de 16 de agosto y de 16 de setiembre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 62,63,64 y 65)**

Las cuales se efectuaron en el marco de la ejecución de los cuatro (4) hitos de control programados a través de dos (2) informes de hito de Control y un (1) informe de Control Concurrente, los cuales fueron comunicados oportunamente al Ing. Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

4.1. Sobre las acciones adoptadas respecto a los informes de Hito de Control n.os 003 y 015-2019-OCI/MPC-SCC.

De la visita in situ realizada el 4 de abril de 2019, cuyo producto se plasmó en acta n.° 001-2019-0361-MDP **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 62)** de la misma fecha, se evidenció que la ejecución de la Obra se venía realizando sin una dirección técnica, por ausencia del Residente de Obra, Supervisor y otros profesionales ofertados por el Contratista el cual fue comunicado al señor Walter Quispe Jayo alcalde de la Entidad con el Informe de Hito de Control n.° 003-2019-OCI/0361-CC, remitido mediante oficio n.° 084-2019-MPC-OCI/JOC de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 66).**

Si bien, dicho informe estuvo dirigido al Acalde de la Entidad; este fue recibo con expediente n.° 1023, de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)** por la Gerencia Municipal, derivándose el citado informe de control a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas mediante proveído s/n de 22 de abril de 2019, en virtud a lo cual el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas remitió al Supervisor la carta n.° 119-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 67)**, solicitando pronunciamiento del referido informe de hito de control. En respuesta, el Supervisor remitió al Sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas la carta n.° 029-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 69)**, mediante la cual, justificó las situaciones adversas comunicadas sin adjuntar documentación adicional que sustente su afirmación, respecto a la situación adversa 5.2[33], manifestó que tanto el Residente de Obra y el Supervisor estuvieron elaborando el informe de la valorización en la cuidad de Ayacucho,

[31] Modificado mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 100,114 y 200-2020-CG de 28 de marzo, 26 de mayo y 13 de julio de 2020 respectivamente, así como la Resolución de Contraloría n.° 228-2021-CG, de 28 de octubre de 2021.

[32] Que tuvo como objetivo: "Determinar si el proceso de ejecución de la obra, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales, especificaciones técnicas, las metas previstas y demás requisitos legales y/o administrativos; y garanticen la operatividad de la obra".

[33] *"Falta de dirección técnica durante la ejecución de la Obra por ausencia del Residente de Obra y Jefe de Supervisión, asimismo no se viene cautelando que el Contratista ejecute con la totalidad del personal y equipo ofertado en su propuesta técnica, situación que pone en riesgo la calidad del proceso constructivo de la Obra, el cumplimiento de metas, plazo de ejecución, y el cobró de penalidad".*

confirmando así, que el 4 de abril de 2019 no se encontraban en Obra, es más señaló que se incorporó el 6 de abril de 2019, por lo que, la ausencia fue de 2 días, en consecuencia, lo señalado por el Supervisor de Obra no justificaba la ausencia del Residente de obra.

No obstante, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, después de cincuenta y seis (56) días calendario de recibido la carta n.° 029-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 69)**, mediante informe n.° 374-2019-MDP-SGIOP de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, emitió un pronunciamiento al Gerente Municipal respecto a la aplicación de penalidades, indicando que el Supervisor comunicó el incumplimiento del Contratista con el personal técnico propuesto, por lo que, es procedente la aplicación de penalidades de acuerdo a ley; no obstante, no se pronunció respecto a la ausencia del Supervisor y Residente de Obra, que igualmente era causal para la aplicación de penalidad, así como, tampoco exigió que se incluya a este profesional en el cobro de penalidades, teniendo en cuenta que su ausencia en Obra fue debidamente evidenciada por el OCI y ratificada por el mismo Supervisor, situación por la cual no se realizó el cobro de penalidades en ninguna de las cinco (5) valorizaciones **(Apéndices n.os 4, Apéndices IT n.° 24, 25, 26, 27 y 28)** ni en la liquidación del contrato de obra. **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 56)**

De la misma manera, respecto al informe de hito de control n.° 015-2019-OCI/MPC-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 76)**, el cual fue remitido al Alcalde de la Entidad con oficio n.° 164-2019-MPC-OCI/JOC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 77)** y recibido el 24 de julio de 2019 por la Gerencia Municipal de la Entidad, siendo derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, con proveído s/n de 25 de julio de 2019, con la anotación siguiente: *"PASE A: Infraestructura, PARA: Su atención"*, ahora bien, en el citado informe de hito de control se comunicó entre otros, las situaciones adversas siguientes:

> "1. *El Contratista, no cumplió con culminar la obra en los plazos establecidos en el contrato, situación que ocasiona que no se cumpla con los objetivos y operatividad del proyecto en los plazos establecidos"* y;
> *"3. La Entidad aprobó la sustitución del residente de obra, sin que reúna la experiencia del profesional propuesto como parte de la oferta del consorcio vial paras, situación que contraviene el reglamento del procedimiento de contratación pública especial y generó a que no se aplique la multa correspondiente".*

Es así que, Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, respecto a la primera situación adversa en lugar de recomendar que se proceda de acuerdo al contrato n.° 429-2018-MDP-GM de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 8)** y exigir que se cobren las penalidades que correspondan, teniendo en cuenta que esta situación fue evidenciada en compañía de su persona[34], se limitó a solicitar al Supervisor de Obra, con carta n.° 154-2019-MDP-SIOP/WLNH de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, pronunciamiento con respecto al informe de hito de control n.° 015-2019-OCI-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 79)**, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario; sin embargo, esta solicitud no fue respondida sino hasta el 9 de septiembre de 2019 (36 días después de vencido el plazo)

[34] Debido a que el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas suscribió el acta n.° 003-2019-0361-MDP de 8 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 63)**

mediante carta n.° 050-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR[35], de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 10 de septiembre de 2019, a través de la cual manifestó entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tercero.- **La obra se ha concluido legalmente el 2 de julio de 2021**, con observaciones hechas por el Supervisor de Implementar algunas obras complementarias hasta el día 6 de julio, **sin embargo el contratista no ha concluido en ejecutar, algunas partidas complementarias como el pintado de sardineles y sellado de juntas observadas**, y el curado de concreto aún era necesario hasta complementar los siete días consecutivas, ante ello y por los sustentos indicados en los numerales anteriores, **el suscrito internamente se autorizó la conclusión hasta el día 8 de julio del 2019** con la finalidad de evitar ampliaciones de plazo y generación de gastos generales en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Paras." (El énfasis es agregado)*

En ese sentido, se advierte que el Ing. Marcelino Allcca Núñez, Supervisor de Obra ratificó que la Obra legalmente culminó el 2 de julio de 2019; no obstante, autorizó internamente la conclusión hasta el día 8 de julio de 2019, inobservando de esta forma sus responsabilidades señaladas en los literales b) e i) del numeral 4.3.4[36] del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del PEC-PROC- 001-2019-MDP-CS **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 73)** y contraviniendo lo señalado en el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento.

Ante ello, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, elaboró y remitió el informe n.° 496-2019-MDP-SGIOP/WLNH[37] de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, al Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal, informando las acciones adoptadas respecto al informe de hito de control n.° 015-2019-OCI/MPC-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 79)**, indicando que: *"Se están adoptando acciones"*; sin embargo, no se pronunció ni emitió un juicio de valor en relación a la culminación extemporánea de la Obra ni de lo señalado por el Supervisor en la carta n.° 050-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, limitándose solo a señalar que se están realizando acciones para salvaguardar los intereses de la Entidad.

[35] Derivada por el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal, a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas mediante proveído s/n de la misma fecha.

[36] **Bases integradas del PEC-PROC-01-2019-MDP-CS (segunda convocatoria) contratación del servicio de consultoría en general, para la supervisión de la ejecución de la obra.**
"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
4.3.4. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
(...)
b) Es responsabilidad del Supervisor de Obra controlar el cumplimiento de los Programas de Avance de Obra y exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento, (...)
(...)
i. El Supervisor de Obra no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de La Entidad.
(...)"

[37] Manifestó entre otros puntos lo siguiente:
"III. CONCLUSIONES
(...) INFORME DE HITO DE CONTROL N° 015-2019-OCI/MPC-SCC, emitido por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Cangallo, esta oficina de Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, si se está tomado acciones pertinentes en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de Paras."

En ese sentido, se advierte que el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, así como, el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal, no realizaron ningún tipo de evaluación y/o adoptaron ninguna acción respecto al pronunciamiento del Supervisor referente a la culminación de la Obra, que realizó este mediante carta n.° 050-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 9 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 16),** ni respecto a la referida situación adversa del informe de hito de control n.° 015-2019-OCI/MPC-SCC de 24 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 79).**

Por último, el señor Walter Quispe Jayo alcalde de la Entidad, remitió al OCI el informe n.° 496-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 10 de setiembre de 2019[38] **(Apéndice n.° 15)** con oficio n.° 453-2019-MDP/A de 17 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, en el que informó las acciones adoptadas por la Entidad respecto a los informes de hito de control n.os 003 y 015-2019-OCI/MPC-SCC, adjuntando para ello los documentos antes referidos, tales como: la carta n.° 029-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 69)**, mediante el cual el Supervisor confirmó la ausencia del Residente de Obra el 4 de abril de 2019, carta n.° 050-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, a través de la cual ratificó que la Obra legalmente culminó el 2 de julio de 2019; no obstante, autorizó internamente la conclusión hasta el día 8 de julio de 2019 y el informe n.° 496-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras públicas emitió pronunciamiento de las acciones adoptadas respecto a los referidos informes; sin embargo, no se estaba adoptando ninguna acción correctiva concreta respeto a los informes de hito de control comunicados por el OCI; evidenciándose así que el señor Walter Quispe Jayo alcalde de la Entidad, tomó conocimiento de dichos documentos y de la situación de la implementación de dichos informes de hito de control.

De igual forma, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas mediante carta n.° 165-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17),** informó al OCI las acciones adoptadas por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas para la implementación de las situaciones adversas de los referidos informes de hito de control, entre las cuales remitió el "Formato n.° 17: Plan de Acción", suscrito por el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal respecto a los informes de Hito de Control n.os 0003 y 015-2019-OCI/MPC-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 66 y 79)**, en el que se observa que, respecto a la situación adversa dos (2), del informe de hito de control n.° 003-2019-OCI/MPC-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 66)**, referido a la ausencia del Residente de Obra y otros profesionales en Obra, se consignó la acción correctiva o preventiva siguiente: *"**Aplicación de penalidad al contratista y supervisión**, según el contrato la contrata suscrito"* (El énfasis es agregado). De la misma manera, respecto a las situaciones adversas de retraso en la culminación de la Obra, comunicado con el informe de hito de control n.° 015-2019-OCI/MPC-SCC

[38] El cual fue, derivado a la oficina de Secretaría General mediante proveído s/n de 18 de setiembre de 2019[38] con la anotación "PASE A: Secretaría General, PARA: Enviar con un oficio a Contraloría (Enviar solo copia)", un total de 87 folios, conteniendo los siguientes documentos en copia simple:

- Carta n.° 119-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 26 de abril de 2019.
- Carta n.° 029-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 16 de mayo de 2019.
- Informe n.° 374-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 12 de julio de 2019.
- Carta n.° 050-2019-mdp-man/supervisor de 9 de setiembre de 2019.
- Oficio n.° 084-2019-MPC-OCI/JOC de 16 de abril de 2019, que contiene el Informe de hito de control n° 003-2019-OCI/MPC-SCC.
- Informe de hito de control n° 015-2019-OCI/MPC-SCC, de 22 de julio de 2019.

(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 79) se consignó las acciones correctivas o preventivas siguientes: *"Aplicación de penalidad al contratista, según el contrato suscrito, (...)"* y *"Encargar a la oficina de sub gerencia de infraestructura y abastecimiento, para su evaluación correspondiente a los expedientes de la solicitud de sustitución de personal ofertado"* (El énfasis es agregado), otorgándose como plazo de implementación de las citadas acciones de tres (3) meses.

Sin embargo, pese a que el Econ. Walter Lima Medina gerente Municipal mediante memorándum n.° 1258-2019-MDP/GM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, comunicó a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, tomar las acciones correctivas y preventivas del Plan de Acción, en un plazo de un (1) mes, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, no informó la implementación de dichas acciones, ni el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal, solicitó el cumplimiento de las mismas.

No fue hasta el 7 de abril de 2020 que, el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas emitió el informe técnico n.° 013-2020-MDP-SGIOP/WLNH[39] **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 81)**, con motivo de la liquidación del contrato de ejecución de obra, a través del cual se pronunció entre otros puntos, sobre la aplicación de penalidades por mora o retraso injustificado manifestando que el Contratista solo había incurrido en dos (2) días de retraso injustificado, contrariamente a los seis (6) días advertidos por el OCI en el informe de hito de control n.° 015-2019-OCI/MPC-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 79)**; asimismo, para la aplicación de la penalidad recomendó que se solicite el pronunciamiento el asesoría legal.

Adicionalmente, en el citado informe respecto a la ausencia del Residente de Obra y otros profesionales ofertados por el Contratista, se pronunció señalando que la penalidad por este concepto ascendía a la suma de S/11 317,15 el cual corresponde al mismo monto propuesto por el Supervisor de Obra en la carta n.° 116-2020-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 91)**, por incumplimiento del personal técnico (Asistente de Obra, Maestro de Obra y Topógrafo Agrimensor), monto que no incluía, las penalidades por la ausencia del Residente de Obra.

En ese sentido, las actuaciones del Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas en primer lugar limitaron el cobro de penalidades por mora o retraso injustificado por seis (6) días calendario y en segundo lugar excluyeron del cobro de penalidades por ausencia injustificada al Residente de obra, pese a ambos hechos fueron debidamente acreditados y comunicados a través de los informes de hito de control n.os 003 y 015-2019-OCI/MPC-SCC de 16 de abril y 22 de julio de 2019 respectivamente. **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 66 y 79)**

Posteriormente, este informe técnico n.° 013-2020-MDP-SGIOP/WLNH de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 81)**, fue derivado por el Gerente Municipal a asesoría legal mediante proveído de la misma fecha, en virtud al cual, el Abg. Wilfredo Hermoza La Torre, asesor legal externo, mediante opinión legal n.° 005-2020-MDP/ALE de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 82)**, remitió su opinión respecto a la aplicación de penalidades por mora, en la que concluyó entre otros puntos que no alcanzaba la aplicación de penalidades al Contratista; pese que contaba con el Informe

[39] Documento que tomó como referencia la carta n.° 116-2020-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 91)**, documento que da conformidad a la absolución de observaciones a la Liquidación.

de Hito de Control n.° 015-2019-OCI/MPC-SCC de 22 de julio de 2019 en el que se evidenciaba el retraso injustificado que había incurrido el contratista. Dicha opinión fue recibida por la Gerencia Municipal el 29 de abril de 2020, por lo que, el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal, efectuó el proveído el 29 de abril de 2020 a la Secretaría General con la anotación *"PASE A: Secretaría General PARA: Emitir Resolución"*, en virtud a lo cual, el señor Walter Quispe Jayo alcalde de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MDP/A de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 23)**, aprobó la liquidación de contrato de obra **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 56)**, sin que esta contemple aplicación de la penalidades por retrasó injustificado ni penalidades por ausencia del Residente de Obra, al cual dio el visto el Gerente Municipal.

De lo expuesto, se ha advertido que el señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad y el Gerente Municipal, a pesar de tener conocimiento de los informes de hito de control n.os 003 y 015-2019-OCI/MPC-SCC de 16 de abril y 22 de julio de 2019 respectivamente, a través de los cuales se comunicaron las situaciones adversas referidas a la aprobación la sustitución del Residente de Obra sin que reúna la experiencia profesional requerida, ausencia de residente de obra y retraso injustificado en la ejecución de la Obra, no realizaron el seguimiento a la implementación de las recomendaciones del informe comunicado, de igual forma pudiendo adoptar las acciones y medidas correctivas concretas y oportunas no lo hicieron, más por el contrario, justificaron dicho incumplimiento inaplicando la penalidad a favor del Contratista y liquidaron el contrato sin la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución del contrato y por la ausencia del Residente de Obra.

4.2. Sobre el informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC

El último hito de control denominado "Recepción de Obra", tuvo como periodo de evaluación del 26 de agosto de 2019 al 10 de setiembre de 2019; durante su desarrollo, se realizaron dos (2) inspección físicas a la Obra, la primera inspección física, que consta en acta n.° 003-2019-0361-MDP de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 63)**, a través de las cuales se dejó constancia de la existencia de observaciones en los diferentes tramos que comprendía la Obra. Y, la segunda inspección física se realizó el 16 de setiembre de 2019, cuyo producto consta en acta n.° 004-2019-0361-MDP-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 65)**, en la que se dejó constancia de la no culminación del levantamiento de observaciones registradas en el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 58)**, levantada por el Comité de Recepción; situaciones que se plasmaron en el informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC, el cual fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 229-2019-MPC-OCI/JOC de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 78)**, en el que se identificaron un total de tres (3) situaciones adversas entre las cuales, cabe mencionar las siguientes:

> *"1. El Contratista y la Supervisión faltaron a la verdad al registrar en el cuaderno de obra la culminación cuando la obra continuaba ejecutándose, asimismo, la Supervisión comunicó a la Entidad la culminación de la obra fuera del plazo y a su vez la entidad designó al comité de recepción de obra con seis (6) días de retraso; contraviniendo el artículo 93° del reglamento de la ley del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios y a su vez podría generar la inaplicación de penalidad al contratista y supervisión.*
> *(...)*
> *3. El Comité de Recepción de obra no efectuó observación en un tramo, pese a la existencia de deficiencias constructivas, además el contratista no ha subsanado la totalidad del pliego*

de observaciones; tales hechos, no podría permitir la recepción oportuna de la obra y afectar a la vida útil del mismo."

Asimismo, en el apéndice n.° 2 del informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 80)**, se comunicó que la Entidad no había mitigado o implementado a las situaciones adversas comunicadas en los informes de hitos de control n.os 003 y 015-2019-OCI/0361-SCC, al 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 66 y 79)**, por lo que, seguían subsistiendo en su totalidad al momento de la emisión del citado informe.

Al respecto, el referido informe de control concurrente, fue recibido por la Entidad el 19 de setiembre de 2019; en virtud al cual, el señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, al tomar conocimiento del contenido del referido informe, mediante memorando n.° 056-2019-MDP/A de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, autorizó al Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal adoptar las acciones que correspondan en relación al informe de control concurrente, en el sentido siguiente:

*"Por medio del presente, comunico a Ud. Sobre el documento de la referencia, **que tomando en conocimiento autorizo tome las acciones respectivas** en coordinación con las áreas correspondientes sobre la continuidad del proceso, el resultado, logro y objetivo de la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE LOS TRAMOS DEL JR. 9 DE DICIEMBRE (LA 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA CUADRA DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA LA CUARTA CUADRA JR. AREQUIPA) Y LA AVENIDA MARÍA PARADO DE BELLIDO (EN UN TRAMO DE 150 ML., A DOBLE VÍA)"*
***Se comunica su cumplimiento bajo entera responsabilidad**." (El énfasis es agregado)*

Cabe precisar que, recibido el informe de control concurrente el señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, debió elaborar el Plan de Acción, identificando responsables y plazos de implementación y remitirlo al OCI dentro de los diez (10) días hábiles de recibido, sin embargo, vencido el plazo dicho plan no fue remitido; inobservando así el numeral "6.3.9 Implementación, seguimiento y evaluación de acciones respecto a los resultados de los informes de Control Simultáneo" de la Directiva n.° 0002-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias, establece lo siguiente:

"El titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un plan de acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de control simultaneo, el plazo máximo para la implementación del plan de acción es de tres (3) meses.

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas se realiza en la forma y plazos siguientes:
i) El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el plan de acción en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultaneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.
(...)"

Ahora bien, en mérito al memorando n.° 056-2019-MDP/A de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el Gerente Municipal remitió la carta n.° 51-2019-MDP/WLM/GM de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** al Abg. Wilfredo Hermoza la Torre, asesor legal, a través de la cual remitió el informe de control concurrente y solicitó absolver las observaciones presentadas en este, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Es así que, este último, en virtud a la solicitud realizada por el Gerente Municipal, remitió la opinión legal n.° 024-2019-MDP/ALE de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, en la que concluyó que se debían cursarse memorandos al Supervisor y al presidente del Comité de Recepción, solicitando explicación sobre las situaciones adversas comunicadas por el OCI.

Es por ello, que el Gerente Municipal emitió al Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, el memorándum n.° 1081-2019-MDP/GM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual, solicitó informar las razones por las cuales no se consignó ninguna observación en el Tramo María Parado de Bellido pese a existir deficiencias constructivas, otorgando un plazo de cinco (5) días calendario para su pronunciamiento. Al respecto, es preciso señalar que el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal, si bien, solicitó informar al Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, sobre las situaciones adversas del informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 80)**, solo le solicitó que informe respecto a una parte de la tercera situación adversa referida a las observaciones en el Tramo María Parado de Bellido que no fueron advertidas por el Comité de Recepción de la Obra, dejando de lado lo advertido en relación a la falta de subsanación de diez (10) Observaciones del acta de verificación y pliego de observaciones **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 58)** al 16 de setiembre de 2019; así como, lo señalado en las otras situaciones adversas del referido informe.

Es así que, quince (15) días después de vencido el plazo otorgado en el citado memorando el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas remitió al Gerente Municipal el informe n.° 642-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 22 de octubre de 2019[40] **(Apéndice n.° 24)**, indicando respecto a las partidas deficientemente ejecutadas identificadas por el OCI en el Tramo María Parado, que el Comité de Recepción no las había identificado en su momento, por tal motivo, no fueron consideraros en el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 58)**; sin embargo, lo señalado por este no se ajusta a la verdad, puesto que el mismo día de la suscripción del referido documento, también suscribió el acta n.° 003-2019-0361-MDP **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 63)**, a través del cual se dejó constancia de que en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, junto al OCI identificó las deficiencias en dicho Tramo, por lo que, tenía pleno conocimiento de la existencia de estas.

Asimismo, mediante oficio n.° 702-2019-MDP/A de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** el señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, remitió al OCI respuesta al informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 80)**, en el que indicó, respecto a la primera situación adversa lo siguiente: *"Sobre el particular la entidad ha enviado al supervisor de la obra a fin de que realice su descargo. Luego de recepcionar la respuesta la entidad estará tomando acciones correspondientes."*; adjuntando como sustento copia de las cartas n.os 55 y 072-2019-MDP/WLM/GM de 23 de octubre y de 11 de diciembre de 2019 respectivamente **(Apéndices n.os 26 y 27)**. Asimismo, respecto a la tercera situación

[40] Con registro n.° 3247 **(Apéndice n.° 12)**, en 22 folios, adjunto el informe de control concurrente n.°018-20219-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 80)**, memorando n.° 1081-2019-MDP/GM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)** y el oficio n. 229-2019-MDP-OCI/JOC de 18 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 78)**

adversa indicó: *"Sobre el particular, **el comité de verificación y recepción de obra ha cumplido sus funciones a cabalidad según el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios**. Tal como manifiesta en el informe N° 642-2019-MDP-SGIOP/WLNH adjunto."* (el énfasis es agregado).

De esto último, se advierte que el señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, avaló lo señalado por el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, indicando que el Comité de Recepción cumplió con sus funciones cabalmente, inobservando así lo señalado en el numeral 6.3.10, de la Directiva n.° 002-20219-CG/NORM, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, el cual establece que es obligación del titular de la Entidad *"(...) e) **Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes**, respecto de las situaciones adversas comunicadas.(...) g.) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Acción correspondiente, sean concretas, posibles y verificables, **para su implementación oportuna**."* (El énfasis es agregado).

De lo expuesto, se observa que el Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal pese a haber sido encargado bajo responsabilidad de la implementación de acciones que correspondan respecto al informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 80)**, no aseguró que se realizaran acciones correctivas sobre las situaciones adversas comunicadas, igualmente el señor Walter Quispe Jayo, alcalde de la Entidad, pese a haber tomado conocimiento de las situaciones adversas contendidas en el referido informe, no elaboró el plan de acción ni realizó el seguimiento a la implementación de las recomendaciones del informe comunicado, más por el contrario avaló las actuaciones del Ing. Marcelino Allcca Núñez, supervisor de obra, Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, del Econ. Walter Lima Medina, gerente Municipal, y de Wilfredo Hermoza la Torre, asesor legal, al aprobar mediante acto resolutivo la liquidación del contrato sin aplicar las penalidades por mora por el retraso injustificado incurrido por el Contratista en la culminación de la obra y en la absolución del pliego de observaciones, así como, por la ausencia de Residente de Obra y la aprobación la sustitución del Residente de Obra sin que reúna la experiencia profesional requerida que estaban sujetos a la aplicación de penalidades, tales acciones generaron un perjuicio económico a la Entidad. (Conforme se desarrolla en el numeral 4.1 del presente informe).

Los hechos descritos revelan la transgresión de las normativas siguientes:

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*
(...)

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)"

"Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)"

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...)"

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.**

"Artículo 10.- organización de la entidad para las contrataciones
(...)
La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

"Artículo 16.- Sistema de contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
*En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, **que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.***
(...)"

"Artículo 55.- contenido del contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"
b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
(...)"

"Artículo 62.- penalidades
62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)"

"Artículo 75.- Residente de obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(...)".

"Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra
79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...). En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.
(...)"

"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)"

"Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra
(...)
81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)"

"Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)"

"Artículo 93.- Recepción de la obra y plazos.
93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no

mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

(...)

93.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009.**

NORMA G.030: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
SUB-CAPITULO III DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

"Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
(...)"

Norma GE.030: Calidad de la Construcción

"Artículo 9.- *El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos,*

reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto".

***"Artículo 10.-** El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.*
(...)".

***"Artículo 11.-** El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. La responsabilidad de la oportunidad para la recepción de la construcción es del constructor".*

***"Artículo 12.-** La liquidación de la obra tiene el carácter de perfeccionar la finalización de la obra, para lo cual, se debe efectuar la liquidación técnica, económica, financiera y legal, con el fin de permitir la inscripción de la construcción en el Registro de la propiedad respectivo".*

✓ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicado el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

"ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
(...)"

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019,**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

✓ **Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.**

"6.3.9 Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo.

El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo. El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses.
(...)
El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas, se realiza en la forma y plazos siguientes:

i) El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas. posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.
(...)
ii) El Titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo.

iii) Sin perjuicio de las comunicaciones remitidas respecto de las acciones adoptadas, el titular de la entidad o responsable de la dependencia, informa al OCI de forma trimestral y acumulativa, respecto de los avances en la implementación de las acciones preventivas o correctivas incluidas en los diversos planes de acción de la entidad o dependencia. Los trimestres se contabilizan desde el mes de enero de cada año, y los informes se remiten al OCI correspondiente, dentro de los tres (3) dias hábiles siguientes de finalizado cada trimestre el 31 de marzo, el 30 de junio y el 30 de septiembre respectivamente, el informe correspondiente al último trimestre de cada año, que finaliza el 31 de diciembre, se presenta dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes de su culminación.
(...)

6.3.10 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia

Durante el desarrollo del servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:
(...)
e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.
f) Comunicar a la Comisión de Control, al órgano desconcentrado, la unidad orgánica o al OCI, a cargo del Control Simultáneo, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o el avance de su implementación, adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda.
g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Acción correspondiente, sean concretas, posibles y verificables, para su implementación oportuna."

✓ **Expediente técnico de la obra: Recuperación de los tramos del Jirón 9 de diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía)", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019**

Especificaciones Técnicas
"(...)
01 TRAMO JIRÓN 9 DE DICIEMBRE
01.03 PAVIMENTO Y CALZADAS
01.03.04 OBRAS DE CONCRETO
(...)
01.03.04.01 Concreto F'c= 210 kg/cm2
Descripción:
Se considera todo lo estipulado en las especificaciones técnicas generales del concreto. Para la ejecución de las diferentes partidas correspondientes a concreto hay que tener en cuenta que es un elemento al que se darle forma y quede perfectamente alineado, de espesor constante, de superficie rugosa y pendiente 2% en sentido transversal de tal manera que pueda drenar las aguas pluviales.

Para las diferentes estructuras a construirse a base de concreto empleara el agregado grueso establecido en las condiciones generales del concreto.

Método de medición:

La unidad de medición es en metros cuadrados (m2)

Bases de pago:

El pago se realizará de acuerdo al avance físico de la obra por cada metro cuadrado, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto y previa autorización del Supervisor.

(...)

01.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa

Descripción:

Esta actividad consiste en la colocación de concreto encima del buzón existente de las tapas de buzones que son de concreto armado las cuales van a ser encimados con concreto F´c=210kg/cm2 hasta el nivel del pavimento

Método de ejecución:

El encimado se ejecutará con mano de obra, de las tapas de buzón existentes en todo el tramo del proyecto.

Materiales y equipos a utilizar en la partida.

En este proceso se utilizarán: picos, lampas, combas y barreteras.

La unidad de medida es: *Unidad (UND)*

Bases de pago:

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipo, ensayos de control de calidad, herramientas e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.

(...)

01.04 VEREDAS Y MARTILLO

01.04.03 CONCRETO SIMPLE EN VEREDAS Y MARTILLO

(...)

01.04.03.01 Concreto f'c= 175Kg/cm2

Descripción:

En esta actividad se realizan los trabajos del vaciado de concreto en la estructura de la vereda que se representara en ambos lados de la visa.

(...)

Bases de pago:

La cantidad determinada según la unidad de medición, será pagada al precio unitario, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para complementar la partida.

(...)

01.04.03.05 Juntas asfáltica en veredas y martillo

Descripción:

Consiste en sellar las juntas de dilatación del concreto, entre paño y paño de la losa de pavimento, para evitar la dilatación de los paños en el futuro y el ingreso de materiales ajenos a la estructura, así como para evitar el ingreso de humedad.

(...)

Unidad de medida:

La unidad de medida es: meto lineal (M)

Base de pago:

El pago se realizará de acuerdo al avance físico de la obra por cada metro lineal, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto.

(...)

01.05 DRENAJE PLUVIAL

01.05.03 CONCRETO ARMADO

(...)

01.05.03.02 Concreto F'c= 210 kg/cm2

Descripción:

Para la construcción de los canales de drenaje pluviales se utilizará concreto FC= 210 KG/CM2 considerando los elementos y procedimientos a continuación descritos. Los elementos y métodos de construcción serán los mismos que se utilizaron en los concretos anteriores ya mencionados.

Método de ejecución:

Se realizará del mismo modo que los concretos mencionados anteriormente.

Unidad de medida:

La unidad de medida es: meto cubico (M3)

Base de pago:

El pago se realizará según el avance físico de la obra y por cada metro cubico, de acuerdo al presupuesto y previa autorización del Ing. Supervisor.

(...)

02 TRAMO JIRÓN AREQUIPA

02.03 PAVIMENTO Y CALZADAS

02.03.04 OBRAS DE CONCRETO

(...)

02.03.04.01 Concreto F'c= 210 kg/cm2

Descripción:

Se considera todo lo estipulado en las especificaciones técnicas generales del concreto. Para la ejecución de las diferentes partidas correspondientes a concreto hay que tener en cuenta que es un elemento al que se darle forma y quede perfectamente alineado, de espesor constante, de superficie rugosa y pendiente 2% en sentido transversal de tal manera que pueda drenar las aguas pluviales. Para las diferentes estructuras a construirse a base de concreto empleara el agregado grueso establecido en las condiciones generales del concreto.

Método de medición:

La unidad de medición es en metros cuadrados (m2)

Bases de pago:

El pago se realizará de acuerdo al avance físico de la obra por cada metro cuadrado, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto y previa autorización del Supervisor.

(...)

02.03.04.05 Juntas de dilatación asfáltica de 1"

Descripción:

Consiste en sellar las juntas de dilatación del concreto, entre paño y paño de la losa de pavimento, para evitar la dilatación de los paños en el futuro y el ingreso de materiales ajenos a la estructura, así como para evitar el ingreso de humedad.

Método de ejecución:

Después del periodo de curado y antes de que el pavimento sea abierto al tránsito se deberá sellar todas las juntas y los bordes de las ranuras utilizando un cepillo de púas metálicas y dando una pasada final si es necesario con aire comprimido. Finalizada esta operación se pintarán los bordes con pintura asfálticas para mejorar la adherencia. El sellado de las juntas deberá hacerse con menisco cóncavo y no convexo. El material a utilizarse en dicho sellado será la mescla de emulsión asfáltica y arena fina.

Para que las juntas sean efectivas se deben separar las unidades adyacentes en dos estructuras complementarias independientes, la misma que tendrán una abertura de 2.5 cm.

El sellado de estas juntas también será una mescla asfáltica, según lo especificado en el párrafo anterior.

Unidad de medida:

La unidad de medida es: meto lineal (M)

Base de pago:

El pago se realizara de acuerdo al avance físico de la obra por cada metro lineal, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto.

(...)

02.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa

Descripción:

Esta actividad consiste en la colocación de concreto encima del buzón existente de las tapas de buzones que son de concreto armado las cuales van a ser encimados con concreto F´c=210kg/cm2 hasta el nivel del pavimento

Método de ejecución:

El encimado se ejecutará con mano de obra, de las tapas de buzón existentes en todo el tramo del proyecto.

Materiales y equipos a utilizar en la partida.

En este proceso se utilizarán: picos, lampas, combas y barreteras.

La unidad de medida es: *Unidad (UND)*

Bases de pago:

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipo, ensayos de control de calidad, herramientas e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.

(...)

02.04 VEREDAS Y MARTILLO

02.04.03 CONCRETO SIMPLE EN VEREDAS Y MARTILLO

(...)

02.04.03.01 Concreto f'c= 175Kg/cm2

Descripción:

En esta actividad se realizan los trabajos del vaciado de concreto en la estructura de la vereda que se representara en ambos lados de la visa.

(...)

Bases de pago:

La cantidad determinada según la unidad de medición, será pagada al precio unitario, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para complementar la partida.

(...)

02.04.03.05 Juntas asfáltica en veredas y martillo

Descripción:

Consiste en sellar las juntas de dilatación del concreto, entre paño y paño de la losa de pavimento, para evitar la dilatación de los paños en el futuro y el ingreso de materiales ajenos a la estructura, así como para evitar el ingreso de humedad.

Método de ejecución:

Después del periodo de curado y antes de que el pavimento sea abierto al tránsito se deberá sellar todas las juntas y los bordes de las ranuras utilizando un cepillo de púas metálicas y dando una pasada final si es necesario con aire comprimido. Finalizada esta operación se pintarán los bordes con pintura asfálticas para mejorar la adherencia. El sellado de las juntas deberá hacerse con menisco cóncavo y no convexo. El material a utilizarse en dicho sellado será la mescla de emulsión asfáltica y arena fina.

Para que las juntas sean efectivas se deben separar las unidades adyacentes en dos estructuras complementarias independientes, la misma que tendrán una abertura de 2.5 cm.

El sellado de estas juntas también será una mescla asfáltica, según lo especificado en el párrafo anterior.

Unidad de medida:

La unidad de medida es: metro lineal (M)

Base de pago:

El pago se realizará de acuerdo al avance físico de la obra por cada metro lineal, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto.

(...)

02.05 DRENAJE PLUVIAL

02.05.03 CONCRETO ARMADO

(...)

02.05.03.02 Concreto F'c= 210 kg/cm2

Descripción:

Para la construcción de los canales de drenaje pluviales se utilizara concreto FC= 210 KG/CM2 considerando los elementos y procedimientos a continuación descritos. Los elementos y métodos de construcción serán los mismos que se utilizaron en los concretos anteriores ya mencionados.

Método de ejecución:

Se realizara del mismo modo que los concretos mencionados anteriormente.

Unidad de medida:

La unidad de medida es: meto cubico (M3)

Base de pago:

El pago se realizara según el avance físico de la obra y por cada metro cubico, de acuerdo al presupuesto y previa autorización del Ing. Supervisor.

(...)

03 TRAMO AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO

03.03 PAVIMENTO Y CALZADAS

03.03.04 OBRAS DE CONCRETO

(...)

03.03.04.01 Concreto F'c= 210 kg/cm2

Descripción:

Se considera todo lo estipulado en las especificaciones técnicas generales del concreto. Para la ejecución de las diferentes partidas correspondientes a concreto hay que tener en cuenta que es un elemento al que se darle forma y quede perfectamente alineado, de espesor constante, de superficie rugosa y pendiente 2% en sentido transversal de tal manera que pueda drenar las aguas pluviales. Para las diferentes estructuras a construirse a base de concreto empleara el agregado grueso establecido en las condiciones generales del concreto.

Método de medición:

La unidad de medición es en metros cuadrados (m2)

Bases de pago:

El pago se realizara de acuerdo al avance físico de la obra por cada metro cuadrado, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto y previa autorización del Supervisor.

(...)

03.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa

Descripción:

Esta actividad consiste en la colocación de concreto encima del buzón existente de las tapas de buzones que son de concreto armado las cuales van a ser encimados con concreto F´c=210kg/cm2 hasta el nivel del pavimento

Método de ejecución:

El encimado se ejecutara con mano de obra, de las tapas de buzón existentes en todo el tramo del proyecto.

Materiales y equipos a utilizar en la partida.

En este proceso se utilizaran: picos, lampas, combas y barreteras.

La unidad de medida es: *Unidad (UND)*

Bases de pago:

El pago se efectuara al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipo, ensayos de control de calidad, herramientas e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.

(...)

03.06 CANAL LATERAL EN V

03.06.03 CONCRETO SIMPLE EN CANAL

(...)

03.06.03.01 Concreto f'c= 175Kg/cm2

Descripción:

En esta actividad se realizan los trabajos del vaciado de concreto en la estructura de la vereda que se representara en ambos lados de la visa.

(...)

Bases de pago:

La cantidad determinada según la unidad de medición, será pagada al precio unitario, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para complementar la partida.
(...)
03.06.03.05 Juntas de dilatación asfáltica de 1"
Descripción:
Consiste en sellar las juntas de dilatación del concreto, entre paño y paño de la losa de pavimento, para evitar la dilatación de los paños en el futuro y el ingreso de materiales ajenos a la estructura, así como para evitar el ingreso de humedad.
Método de ejecución:
Después del periodo de curado y antes de que el pavimento sea abierto al tránsito se deberá sellar todas las juntas y los bordes de las ranuras utilizando un cepillo de púas metálicas y dando una pasada final si es necesario con aire comprimido. Finalizada esta operación se pintaran los bordes con pintura asfálticas para mejorar la adherencia. El sellado de las juntas deberá hacerse con menisco cóncavo y no convexo. El material a utilizarse en dicho sellado será la mescla de emulsión asfáltica y arena fina.

Para que las juntas sean efectivas se deben separar las unidades adyacentes en dos estructuras complementarias independientes, la misma que tendrán una abertura de 2.5 cm.
El sellado de estas juntas también será una mescla asfáltica, según lo especificado en el párrafo anterior.
Unidad de medida:
La unidad de medida es: meto lineal (M)
Base de pago:
El pago se realizará de acuerdo al avance físico de la obra por cada metro lineal, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto.
(...)"

- ✓ **Bases integradas del PEC-PROC-014-2018-MDP-CS[41] (primera convocatoria), Contratación pública especial para la reconstrucción con cambios: "Recuperación de los tramos del Jirón 9 de diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía)", con código unificado n.° 2425330"**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico
(...)
8. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El sistema de contratación será a Precios Unitarios.
(...)
10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
Plazo de Ejecución de obra es de Trescientos días (120) calendarios y 60 días adicionales para liquidación técnica.
11. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL POSTOR O EMPRESA CONTRATISTA
(...)
Obra similar
Se considera obra similar a lo siguiente: Se considera obra similar a lo siguiente: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Mantenimiento de pistas y veredas.

[41] En el SEACE se ha consignado como PEC-PROC-014-2018-MDP-CS-1 (primera convocatoria), sin embargo, en las bases se han consignado como PEC-PROC-002-2018-MDP-CS-1.

12. REQUERIMIENTO DE PERSONAL CLAVE.

(...)

A. Residente de Obra.-

Ingeniero Civil, como mínimo 08 años como Ingeniero Residente de obra en ejecución de Obras Iguales o Similares, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión.

Acreditación:

- *Copia de Título Profesional.*
- *Declaración jurada o carta de compromiso del profesional, confirmando su total y libre disposición para asumir el cargo como Residente de Obra; a tiempo completo. Se presentará en original firmado por el profesional debidamente legalizado*
- *Cuadro resumen de experiencia en la especialidad acreditada, en calidad de declaración jurada.*
- *La experiencia se acreditará con copia de (i) contratos con su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.*
- *Participación con 100% de incidencia.*

(...)

19. Penalidades

La penalidad por mora en la ejecución de la prestación del contrato de obra se calculará según lo dispuesto en el Artículo 133° del Reglamento. En concordancia con el Artículo 134° del Reglamento se establecen las siguientes penalidades en porcentaje del monto del contrato.

Nº	PENALIDADES	% al monto del contrato
(...)	(...)	(...)
7	***RESIDENTE DE OBRA.-*** *Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentra en forma permanente en la obra y el personal técnico conforme a las bases no se encuentre de acuerdo a su coeficiente de participación. La multa diaria será de:*	2/1000
(...)	(...)	(...)

(...)".

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista será responsable de la calidad ofrecida y por los vicios ocultos en la ejecución de la obra*, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 146° de la Ley de Contrataciones del Estado.*

21.1. Consideraciones específicas durante la ejecución de la obra.

El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración de acuerdo a lo definido en el expediente técnico.

La construcción, sin excepción, comprenderá las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes, a fin de asegurar un producto de calidad.

Por otra parte, los procedimientos de construcción reflejan la suposición básica que el Contratista es el especialista y conoce las prácticas de construcción.

Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, estará sujeto a la aprobación del SUPERVISOR DE OBRA, quien tiene además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en la normatividad vigente y el proyecto.

(...)"

Calidad Especificada.

Teniendo en cuenta el destino e importancia del Proyecto, es obligación del Contratista ***alcanzar la calidad especificada de la obra terminada****, tanto de los materiales y equipos como de la ejecución de las obras.*
A tal efecto el Supervisor establecerá los sistemas de control de ejecución y demás actividades de control de calidad.
El Supervisor tendrá el derecho, cada vez que lo juzgue necesario, a realizar las pruebas o ensayos de los materiales, estructuras o equipos, previstos o no en las Especificaciones Técnicas. La ejecución de tales pruebas o ensayos no relevará al Contratista de ninguna de sus obligaciones estipuladas en el Contrato.
En el caso que los materiales y equipos probados no cumplan con las Especificaciones Técnicas, el costo de las pruebas correrá a cargo del Contratista.
Los resultados de cualquier prueba, ensayo y/o análisis realizados serán comunicados por escrito al Contratista, tan pronto como sea posible, a fin de que tome las medidas correctivas, de ser el caso.
Toda obra ejecutada bajo el Contrato, podrá ser rechazada por el Supervisor debido a su inconformidad o defectos, en cualquier etapa de construcción.
Todo equipo suministrado y/o utilizado bajo el Contrato podrá estar sujeto a rechazo del Supervisor, debido a fallas en la calidad del trabajo o rendimiento insatisfactorio, no obstante la aceptación previa.

Toda obra, equipo o sus partes componentes que hayan sido rechazadas, deberán ser reparadas o reemplazadas por y a expensas del Contratista y deberán contar con la aprobación del Supervisor.
El Contratista también será responsable de los costos de mano de obra, gastos varios, daños o pérdidas, ya sean directos o indirectos, que resulten del uso de materiales que el Supervisor considere con defectos de fabricación o como resultado de un defectuoso manipuleo o instalación.

21.1 . RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA PERSONAL
El Contratista empleará obligatoriamente a los Profesionales propuestos para la Dirección Técnica de la Obra, salvo que la Supervisión solicite su remoción.
El Contratista deberá emplear personal técnico calificado, obreros especializados y demás personal necesario para la correcta realización de los trabajos.
(...)
El Contratista no podrá modificar el listado de personal profesional designado a la obra y consignado en su propuesta sin el consentimiento previo y por escrito por la MDC (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAS).
(...)
LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS
El Contratista debe conocer y cumplir estrictamente:
a) Todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos.
En caso de existir divergencias entre estos TDR y las leyes, normas o reglamentos, es obligación del Contratista poner en conocimiento del Supervisor esta situación, previa a la realización de los trabajos, a fin de que éste determine la acción a seguir.
(...)"

✓ **Bases integradas del PEC-PROC-01-2019-MDP-CS (segunda convocatoria), contratación del servicio de consultoría en general, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Recuperación de los tramos del Jirón 9 de Diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de Diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía)", con código unificado n.° 2425330.4**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

4. ASPECTOS GENERALES DE LA SUPERVISION

4.1. CONDICIONES PARA EL CONSULTOR

- *(...)*
- *Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra.*
- *(...)*
- *Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre - liquidación de obra, de tal manera contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.*
- ***(...)***

4.3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.

(...)

4.3.2. Actividades durante la ejecución de las obras

Control Técnico de la Obra

- *(...)*
- *Supervisión de las Partidas del Expediente Técnico*
- *(...)*

Control de Calidad de la Obra

- *Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico*
- *Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan*
- *Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales, Equipos y las partidas.*
- *(...)*

Otras actividades:

- *Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.*
- *(...)*
- *Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)*
- *(...)*

4.3.3. Actividades de recepción de la obra, revisión de liquidación de obra, Informe final y presentación de liquidación de Contrato de Supervisión.

Fecha de Recepción de Obra

- *Comunicación de Recepción de Obra a La Entidad, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.*
- *Presentar el Informe de Situación de la Obra*
- *Solicitar la conformación de Comité de Recepción*

Previo a la recepción de Obra

- *Revisión de los Planos de post construcción de la Obra*
- *Revisión de los Metrados de Obra*
- *Revisión de la Memoria Descriptiva de la Obra*

Durante la Recepción de la Obra

- *Suscripción del Acta con Observaciones, si fuera el caso.*
- *Supervisión del Levantamiento de las Observaciones, si fuera el caso*
- *Comunicación del Levantamiento de Observaciones a La Entidad*
- *Recepción Final de Obra*

Liquidación de Obra

- *Conformidad de los Planos de Post construcción*
- *Conformidad de los Metrados de Obra*
- *Conformidad de la Memoria Descriptiva*
- *Conformidad de no adeudo por servicios o materiales del contratista*
- *Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista o elaboración de la liquidación de obra, si fuera el caso.*

Presentar el Informe Final de la Obra
Presentar la liquidación del contrato de supervisión de obra

Otras Actividades Relacionadas:

- *La recepción de obra y la liquidación de contrato se ejecutarán dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
- *Antes de la recepción de la obra, el Consultor, deberá entregar el informe de situación de la obra ejecutada, dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a la anotación en cuaderno de obra que efectué el Ejecutor de Obra indicando que ha terminado la Obra y solicita la recepción de aquella, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada.*
- *Asesoramiento y participación en la recepción previa y final de la obra. El Supervisor será en todo momento el asesor de la Comisión de Recepción, durante la recepción previa y final de la obra.*
- *La Memoria Descriptiva Valorizada, Metrados Finales y Planos Post-Construcción presentados por el Residente de Obra, deben estar firmados en cada una de las hojas y planos tanto por el Jefe de Supervisión y el contratista.*
- *El informe final incluirá la descripción de todo el proceso de ejecución de la obra, incluyendo modificaciones y adicionales, metrados finales, ampliaciones de plazo etc., realizará una evaluación de la calidad de la obra. El informe final incluirá recomendaciones para su mantenimiento y conservación, el cual deberá ser entregado dentro de los 30 días siguientes a la Recepción final.*

(…)"

4.3.4. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

El Supervisor de Obra será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad.
(...)

i. El Supervisor de Obra no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de La Entidad.
(…)
k. El Supervisor de Obra será responsable del control de calidad de las Obras, realizando las pruebas de control requeridas.

4.3.5. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(…)

- ✓ *Los procedimientos de control se efectuarán de acuerdo a lo indicado en las especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y cuando no estuviese especificado, se efectuará en cumplimiento a las normas peruanas vigentes y complementariamente a las normas técnicas internacionales.*
- ✓ *El Supervisor debe controlar permanentemente la calidad de rellenos y los concretos ejecutados por el Contratista, así como, la calidad de los equipos hidráulicos y electromecánicos y su instalación, aceros estructurales, etc.; en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos.*
- ✓ *(…)*

05.5. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

- * *(…)*
- * *En general, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, debiendo verificar en todo momento las normas de seguridad de la obra y de profesión al trabajado (cascos, guante, botas, etc.)*
- * *Verificar que el Contratista concluya la obra en el plazo previsto de no ser así la Supervisión con la debida anticipación deberá notificar al Contratista siendo obligación del Contratista de Obra de asumir el costo de la Supervisión por el atraso en la finalización de la obra.*

(…)

7. FACULTADES DEL SUPERVISOR

- * *El Supervisor tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de Construcción, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al Residente de Obra.*
- * *El Supervisor no podrá dictar ninguna orden que sobrepase las atribuciones que se señalan en las presentes Bases, Términos de Referencia y Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de LA ENTIDAD.*

- ✓ **Contrato n.° 429-2018-MDP/GM, contratación ejecución de la obra: "Recuperación de los tramos del Jirón 9 de diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía)", con código unificado n.° 2425330 de 20 de diciembre de 2018.**

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. (…)"

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de (120) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases."

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente, sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificación no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
(...)"

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.
(...)"

✓ **Contrato n.° 071-2019-MDP/GM, contratación de supervisión de la obra: "Recuperación de los tramos del Jirón 9 de diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de Diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía)" de 1 de marzo de 2019.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de Supervisor ***"RECUPERACION DE LOS TRAMOS DEL JIRON 9 DE DICIEMBRE (DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA 4TA CUADRA JR. 9 DE DICIEMBRE), JIRON AREQUIPA (DESDE EL JR. 2 DE MAYO HASTA 4TA CUADRA JR. AREQUIPA) Y LA AVENIDA MARIA PARADO DE BELLIDO (EN UN TRAMO DE 150 ML) DEL DISTRITO DE PARAS, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", con código unificado N° 2425330.***

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

"CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.
(...)".

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/268 063.33.**

Los cuales fueron originados por el actuar del Supervisor de Obra y del sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, quienes tramitaron, otorgaron conformidad y aprobaron, sin observación alguna, el pago a favor del Contratista de las valorizaciones de obra n.os 3, 4 y 5 a pesar de que contenían metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas, así como, por el actuar del Comité de Verificación y Recepción de Obra, quienes suscribieron el acta de verificación y pliego de observaciones sin efectuar observación alguna a los metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas; así como sin que todas las observaciones del Acta de verificación y pliego de observaciones hayan sido absueltas.

Del mismo modo, por el actuar del sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas que, durante la ejecución de la Obra, a pesar que tenía conocimiento de la ausencia del residente de obra, no consideró la aplicación de la correspondiente penalidad.

Igualmente, el Supervisor de Obra y el sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas no adoptaron acciones concretas respecto al retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la Obra, por el contrario al tener conocimiento directo de ello, lo justificaron y se respaldaron en una opinión legal, emitida por el Asesor Legal externo, en sentido contrario a la normativa de contrataciones. asimismo, no adoptaron acciones concretas ante el retraso injustificado del Contratista en la absolución de observaciones del Acta de verificación y pliego de observaciones. Permitiendo así que la Entidad pague al contratista sin el correspondiente descuento por la penalidad por mora en la que incurrió el Contratista.

Asimismo, por el actuar injustificado del Alcalde de la Entidad y el Gerente Municipal, quienes pese a haber tomado conocimiento de los tres (3) informes del servicio de control concurrente, que daba cuenta de las situaciones adversas relacionadas a la ausencia del Residente de Obra, aprobaron la sustitución del Residente de Obra sin que el profesional reemplazante cumpla con los requerimientos del área usuaria, así mismo, respecto al retraso injustificado en la culminación de la obra y en la absolución del pliego de observaciones durante la recepción de la obra, no elaboraron el correspondiente Plan de Acción ni realizaron el seguimiento a la

implementación de las recomendaciones de los informes comunicados, por el contrario, aprobaron la liquidación del contrato de obra, sin la aplicación de penalidades por dichos conceptos.

Las personas comprendidas en los hechos: Walter Quispe Jayo, Walter Lima Medina, Alfredo Quispe Jauregui, Wilfredo Hermoza la Torre y William Lázaro Núñez Huamaní y Javier Cuba Chipana presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 30** del informe de Control Específico, en tanto Marcelino Allcca Núñez no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Cabe precisar que ninguno de los comprendidos que presentaron sus comentarios adjuntó documentos de sustento diferentes a los proporcionados por la Comisión de Control.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones de los documentos presentados por los comprendidos **Apéndice n.º 30**, se concluyó que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del informe de Control Específico **Apéndice n.º 30**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **WALTER QUISPE JAYO**, **identificado con DNI n.º 28304756, Alcalde**, periodo de gestión, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, acreditado con credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cangallo de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de diciembre de 2021, recibido el 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 24 de enero de 2022 recepcionado el 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**; respecto a la primera comunicación realizada con Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDP de 22 de diciembre de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no obstante, respecto a la segunda comunicación realizada con Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 24 de enero de 2022, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito s/n de 1 de febrero de 2022, remitido al correo electrónico cmamani@contraloria.gob.pe en tres (3) folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Walter Quispe Jayo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuada; pues ha quedado acreditado que en su condición de **Alcalde,** no adoptó medidas correctivas concretas hasta mitigar los hechos adversos comunicados en los informes de hito de control n.os 003 y 015-2019-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 66 y 79)**, que le fueron remitidos con oficios n.os 084 y 164-2019-MPC-OCI/JOC de 16 de abril y de 23 de julio de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 66 y 77)** referidos a la ausencia del Residente de Obra, la aprobación de la sustitución del Residente de Obra por un profesional que no cumplía con la experiencia mínima requerida en las Bases, y el retraso injustificado del Contratista en la culminación de la Obra, situaciones que ameritaban la aplicación de penalidades. Limitándose reportar a la Entidad, el oficio n.° 453-2019-MDP/A de 17 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 9), las supuestas acciones adoptadas respecto a los informes antes señalados, sin embargo, aquel reporte lejos de evidenciar alguna implementación demostraba lo contrario.

 Asimismo, pese a que el OCI, hizo de su conocimiento que no se mitigaron las situaciones adversas comunicadas en los informes de hito de control n.os 003 y 015-2019-OCI/0361-SCC

(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 66 y 79), a través del informe del control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 80)**, comunicado con oficio n.° 229-2019-MPC-OCI/JOC de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 78)**, en el que a su vez se comunicaron nuevas situaciones adversas sobre los registros falsos o inexactos que venía realizando el Contratista y el Supervisor en el cuaderno de obra respecto a la fecha de la culminación de la obra, así como, la falta de subsanación de la totalidad de observaciones consignadas en el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 58)**, respecto a las cuales no elaboró un Plan de Acción que permita designar responsables y plazos para la implementación de las situaciones adversas identificadas por el OCI. Del mismo modo, si bien emitió el memorando n.° 056-2019-MDP/A de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** disponiendo al Gerente Municipal para que adopte las acciones correctivas que correspondan; no obstante, no realizó el debido seguimiento a dicho documento, situación que no aseguró la adopción de medidas concretas para la mitigación de las situaciones adversas comunicadas; pese a ello, aprobó la liquidación del contrato de obra con Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MSP/A de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 23)**, sin la aplicación de penalidades por dichas situaciones adversas; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/189 283,84 (S/37,85 + S/189 245,99) por inaplicación de penalidades.

De esta manera quebrantó sus atribuciones de cautela y defensa de los intereses de la Entidad, establecido en los numerales 1 y 22 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972:*"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y "22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna"* y la trasgresión de sus funciones establecidas en los numerales 1 y 22 de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 56-A-2016-MDP/A, que señalan: *"1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos.(...)* y *22.- Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna."*

Así también, lo previsto en numeral 6.3.9, de la Directiva n.° 0002-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a la implementación, seguimiento y evaluación de acciones respecto a los resultados de los informes de Control Simultáneo, refiere que: *"El titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un plan de acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de control simultaneo, el plazo máximo para la implementación del plan de acción es de tres (3) meses. (...)*
Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultaneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos."

También quebrantó lo establecido en el artículo 62° Penalidades, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; en consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

- **WALTER LIMA MEDINA, identificado con DNI n.° 28316238,** Gerente Municipal, periodo de gestión, del 1 setiembre de 2019 al 17 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 236-2019 de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** y Miembro I del Comité

de Verificación y Recepción, periodo de gestión del 10 de setiembre de 2019 al 20 de setiembre de 2019, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MDP/A de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 84)**, a quien se le comunicó la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MDP el 21 de diciembre de 2021, depositado en la casilla electrónica el 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDP el 24 de enero de 2022, depositado en la casilla electrónica el 25 de enero de 2022, en atención a lo cual, presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2021/WLM remitida al correo electrónico cmamani@contraloria.gob.pe el 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, en setenta y cinco (75) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Walter Lima Medina, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuada; pues ha quedado acreditado que en su condición de **Gerente Municipal**, ante el informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 80)**, que le fue trasladado con memorando n.° 056-2019-MDP/A de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** por el Alcalde para su actuación, sobre la sustitución del Residente de Obra con un profesional que no cumplía los requisitos exigidos, el retraso injustificado en la culminación de la ejecución de obra y el retraso injustificado en la absolución de Observaciones emitidas por el Comité de Verificación y Recepción de Obra; Si bien simuló tener alguna actuación, al requerir un pronunciamiento sobre aquel Informe de Control al Supervisor de Obra y al sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas al remitir las cartas n.os 55 y 072-2019-MDP/WLM/GM de 28 de octubre y 12 de diciembre de 2019 **(Apéndices n.° 26 y 27)** respectivamente, al Supervisor de Obra; y memorando n.° 1081-2019-MDP/GM de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, al sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, no realizó ni emitió ningún seguimiento, exhortación o disposición alguna que garantice su efectiva atención, permitiendo así que no se apliquen las penalidades al Contratista, en perjuicio de la Entidad, por S/189 283,84.

Es más, teniendo conocimiento del informe técnico n.° 013-2020-MDP-SGIOP/WLNH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 81)** y la opinión legal n.° 005-2020-MDP/ALE de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 82)**, a pesar que, en dichos documentos no se encontraban consideradas el cálculo de las penalidades por ausencia del Residente de Obra, ni por retraso injustificado en la culminación y recepción de la Obra, autorizó mediante proveído de 29 de abril de 2020, la elaboración de la resolución de liquidación del contrato de obra, conllevando a que se apruebe dicha liquidación mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MSP/A de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 23)**, sin que se realice el cobro de penalidades por mora o retraso injustificado en la culminación de la Obra y recepción del mismo, así como por la ausencia del Residente de Obra.

Asimismo, en su condición de **Miembro I de Comité de Verificación y Recepción de Obra** suscribió el acta de entrega y/o recepción de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 60)**, indicando que la totalidad de las observaciones contenidas en el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 58)** fueron subsanadas por el Contratista; cuando esto no se ajustaba a la realidad, toda vez que, la Observación n.° 6 fue subsanada el 11 de febrero de 2020 con carta n.° 116-2020-MDP/MAN-SUPERVISIÓN **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 91)**, es decir, después de 162 días calendario de haber vencido el plazo para la subsanación de las observaciones del proceso de recepción de obra, es así que; la información contraria a la realidad impidió la aplicación de la penalidad máxima por mora por los 162 días de retraso

injustificado. Dicho actuar, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/189 283,84 (S/37,85 + S/189 245,99).

De esta manera, en su condición de Gerente Municipal incumplió sus funciones establecidas en artículo 24 y los numerales 1, 6 y 14 del artículo 27 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2016-MDP/A de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 37),** señalan que: *"(...). En el ámbito de su competencia funcional de la Gerencia Municipal comprende, planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a las normas vigentes. (...)", "6.- Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad" "1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera" y "14.- Disponer el debido cumplimiento de manera directa o por disposición del alcalde las recomendaciones del órgano de control institucional"*, el cual es igual con sus funciones específicas señalado en lo numerales 1, 6 y 14, del artículo 12 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 56-A-2016-MDP/A de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 36)** refieren que: *"1.- Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera" "6.- Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad"; "14.- Disponer el debido cumplimiento de manera directa o por disposición del alcalde las recomendaciones del Órgano de Control Institucional"*.

Así como, sus funciones establecidas en los numerales 9 y 11, del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 236-2019-MDP/A de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, que lo designa en el cargo de Gerente Municipal, las cuales indican: *"Supervisar y evaluar el desempeño de las unidades orgánicas de la municipalidad"* y *"Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los sistemas nacionales del sector público"*.

Asimismo, transgredió su obligación establecida en el numeral 6.3.9, de la Directiva n.° 0002-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a la implementación, seguimiento y evaluación de acciones respecto a los resultados de los informes de Control Simultáneo, refiere que: *"El titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un plan de acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de control simultaneo, el plazo máximo para la implementación del plan de acción es de tres (3) meses.*
(...) Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultaneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos."

Así también, inobservó lo establecido en el artículo 62° Penalidades del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

De la misma manera, en su condición de Miembro I del Comité de Verificación y Recepción incumplió las funciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MDP/A de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 84)**, el cual señalaba lo siguiente: *"DISPONER, que las funciones del comité del Comité de Verificación y Recepción designada en el artículo precedente, se sujetara estrictamente al Reglamento del*

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM".

- **WILLIAM LÁZARO NUÑEZ HUAMANI, identificado con DNI n.º 45080664,** sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, periodo de gestión, del 2 de enero de 2019 al 17 de julio de 2020, contratado a través de los Contratos de Locación de Servicios n.° 001-2019-MDP/GM de 2 de enero de 2019, n.° 083-2019-MDP/GM y sus adendas 1 al 4 de 1 de abril, 1 de julio, 1 de agosto y 2 de noviembre de 2019 respectivamente, n.° 002-2020-MDP/GM de 3 de enero de 2020, n.° 110-2020-MDP/GM de 1 de abril de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 066-2020-MDP/A de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, así como, en su condición de **Presidente del Comité de Verificación y Recepción de la Obra**, periodo de gestión de 23 de julio de 2019 hasta el 20 de setiembre de 2019, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A, de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 59)** a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de diciembre de 2021 y Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 24 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 30)**, respecto a las cuales presentó la carta n.° 002-2022-WLNH de 10 de enero de 2022, recepcionado el 10 de enero de 2022 en cincuenta y seis (56) folios y carta n.° 003-2022-WLNH de 1 de febrero de 2022 en cincuenta y ocho (58) folios, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Ing. William Lázaro Núñez Huamaní, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuada; pues, ha quedado acreditado que en su condición de **sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas** emitió los informes n.ºs 315, 385 y 451-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 7 de junio, de 18 de julio, de 26 agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 26, 27 y 28)**, mediante los cuales, otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 3, 4 y 5 sin emitir observación alguna, pese a que contenían partidas con metrados no ejecutados en su totalidad actuaciones que conllevaron a que se realice el pago íntegro del monto contractual, sin que se deduzcan los metrados no ejecutados, lo que permitió el pago íntegro del monto valorizado, en perjuicio de la Entidad, por S/78 779,49.

Asimismo, en su condición de sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, no adoptó acciones correctivas concretas frente a la situación adversa referida a la ausencia injustificada del Residente de Obra comunicada en el Informe de Hito de Control n.° 003--2019-CG/OCI **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 66)**, del cual tomó conocimiento mediante el proveído de 22 de abril de 2019 y se limitó a solicitar al Supervisor de Obra un pronunciamiento, con carta n.º 119-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 26 de abril de 2019, que fue respondida sin sustento documentario el 16 de mayo de 2019, a lo cual, cincuenta y seis (56) días después, mediante informe n.° 374-2019-MDP-SGIOP de 12 de julio de 2019, comunicó al Gerente General la aplicación de penalidad por incumplimiento contractual respecto al personal técnico, mas no respecto al Residente de Obra, no obstante haber tenido conocimiento de ello y estar previsto en el Contrato. Su actuar permitió que se pague al Contratista sin la aplicación de la correspondiente penalidad por S/ 37,85.

Asimismo, con informe n.° 235-2019-MDP-SGIOP-WLNH de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)** aprobó el cambio de Residente de Obra solicitado por el Contratista, sin que el profesional reemplazante cumpla con la experiencia mínima exigida en las bases integradas del PEC-PROC-014-2018-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 61)**, esto a pesar que, en un primer momento con carta n.° 115-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)** había denegó dicha solicitud, por la misma causal.

Además, pese a haber participado en la Inspección Física a Obra de 8 de julio de 2019 – Acta n.° 003-2019-0361-MDP de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 63)** donde se dejó constancia que la Obra no se encontraba concluida pues tenía partidas pendientes de ejecución, mediante informe n.° 451-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice n.° 28)** otorgó conformidad a la valorización n.° 5, sin observancia alguna respecto al retraso injustificado que había incurrido el Contratista y que estaba sujeto a la aplicación de penalidad por mora; con dicha conformidad avaló los registros falsos efectuados por el Contratista y Supervisor de Obra que señalaban que el 2 de julio de 2019 se había culminado con la ejecución de la obra; por lo que, el Contratista ya había incurrido en un retraso injustificado de seis (6) días calendario; que fue comunicado a la Entidad, con el informe de hito de control n.° 015-2019-OCI/MPC-SCC, el OCI y se le hizo de conocimiento mediante proveído el 25 de julio de 2019; es así que, pudiendo tomar las acciones correctivas no lo hizo; por el contrario, mediante informe técnico n.° 013-2020-MDP-SGIOP/WLNH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 81)**, limitó el cobro de penalidades en la liquidación del contrato de obra al desconocer los seis (6) días de retraso injustificado, reduciéndolos a dos (2) días calendario. Es así como con su actuar permitió que se pague al Contratista sin el correspondiente descuento por penalidad por mora, la suma de S/63 082,00.

De modo similar, no adoptó las acciones descritas en el Plan de Acción[42] de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, respecto a la situación adversa de la ausencia injustificada del Residente de obra y otros profesionales en Obra, señalada en el informe de hito de control n.° 003-2019-OCI/MPC-SC, así como, a la situación adversa de retraso injustificado en la culminación de la Obra, contenida en el informe de hito de control n.° 015-2019-OCI/MPC-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 79)**; dado que en el Plan de Acción fue designado como funcionario responsable para la implementación de las acciones correctivas; más aún, teniendo en cuenta que mediante memorándum n.° 1258-2019-MDP/GM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** se le reiteró tomar las acciones correctivas y preventivas establecidas en el citado Plan en un plazo de un (1) mes; acciones que no fueron implementadas en el dicho plazo, conllevando a que se apruebe la liquidación del contrato de obra sin aplicar las penalidades correspondientes por las referidas situaciones adversadas.

Igualmente, De modo similar, no adoptó acciones concretas con relación al retraso injustificado de catorce (14) días en que incurrió el contratista para absolver las observaciones emitidas por el Comité de Verificación y Recepción de Obra, pese haber tomado conocimiento de la Inspección Física a Obra de 16 de setiembre de 2019, plasmado en acta n.° 004-2019-0361-MDP-SCC de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 65)** reportada a la Entidad con informe de control concurrente n.° 018-2019-CG/OCI, del cual tomó conocimiento con memorándum n.° 1081-2019-MDP/GM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**; Contrariamente, a través del Informe Técnico n.° 013-2020-MDP-SGIOP/WLNH de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 63)**, con relación a la liquidación de ejecución de Obra, no realizó ninguna observación respecto a tal retraso injustificado, permitiendo así que dicho concepto tampoco sea considerado para el correspondiente descuento.

Asimismo, en su condición de **Presidente del Comité de Verificación y Recepción de la Obra** suscribió el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019, en la que no advirtió, ni plasmó observación respecto a los metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas, pese a que, la Obra se había ejecutado bajo el sistema

[42] Comunicado al OCI por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas con carta n.° 165-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 12 de setiembre de 2019.

de precios unitarios, por lo que, correspondía pagar al Contratista por los metrados realmente ejecutados. De igual forma, posteriormente, suscribió el acta de entrega y/o recepción de obra de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 12)**, sin consignar este hecho; por lo que, tales actuaciones permitieron que se recepcione la Obra sin advertir la existencia de metrados no ejecutados en su totalidad de algunas partidas, que fueron valorizadas al 100%, situación que generó un pago indebido a favor del Contratista de **S/78 779,49**.

Además, en la citada acta de entrega y/o recepción de obra de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 12)**, indicaron que la totalidad de observaciones del acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 habían sido subsanadas; cuando esto no se ajustaba a la realidad, toda vez que, el mismo dio a conocer mediante informe técnico n.° 045-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, que la Observación n.° 6 de la citada acta, no se encontraba levantada a dicha fecha; siendo esta posteriormente levantada el 11 de febrero de 2020, con carta n.° 116-2020-MDP/MAN-SUPERVISIÓN **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 91)**; es decir, después de 162 días calendario del plazo máximo otorgado para la absolución del mismo, por lo que, el Contratista incurrió en un retraso injustificado en la subsanación de observaciones, situación que generó un perjuicio económico por el máximo de la penalidad por mora.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/268 063.33** por metrados no ejecutados en su totalidad que fueron pagadas y por la inaplicación de penalidades a favor del Contratista.

De esta manera, vulneró su deber funcional de seguimiento, control y verificación técnica, previa a su conformidad, acorde a los términos contractuales, Bases integradas y normativa pertinente, claramente establecida en el literal b) del artículo 8°, 32°, 39° y 40" de la Ley de Contrataciones del Estado vigente – Ley n.° 30225. Así también transgredió, los artículos 10°, 55°, 62°, 81° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018; así como, las clausulas cuarta, quinta, sexta, undécima, duodécima y décimo quinta del Contrato n.° 429-2018-MDP/GM de ejecución de Obra "Recuperación de los tramos del Jirón 9 de diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía)"

Así también, la parte pertinente de lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del PEC-PROC-014-2018-MDP-CS, tampoco cauteló que el Contratista cumpliera fielmente lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, contenidos en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019.

De la misma manera, en su condición de **Presidente del Comité de Verificación y Recepción de la Obra** quebrantó su deber funcional previsto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 59)**, el cual señalaba lo siguiente: *"DISPONER, que las funciones del comité del Comité de Verificación y Recepción designada en el artículo precedente, se sujetara estrictamente al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM"*. En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de

Contrataciones del Estado -Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

- **MARCELINO ALLCCA NUÑEZ**, **identificado con DNI n.º 28453878,** Asesor Técnico del Comité de Verificación y Recepción de Obra del 22 de julio al 20 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 59)** y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MDP/A de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 84),** a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n° 004-2021-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°30),** depositado en la casilla electrónica el 22 de diciembre de 2022 y Cédula de Notificación n° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDP el 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.°31),** depositado en la casilla electrónica el 25 de enero de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a ninguna de las dos comunicaciones.

Por lo que, al no deslindar su participación en el hecho observado queda establecido que en su condición de **Asesor Técnico del Comité de verificación y recepción de obra** suscribió el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019, sin consignar observaciones referentes a los metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas, pese que la Obra se ejecutó bajo el sistema de precios unitarios; actuación que conllevó, a que se recepcione la Obra con metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas y que se cancelara el íntegro del monto contractual, generando un pago a favor del Contratista por la suma de **S/78 779,49,** el cual no correspondía.

Asimismo, suscribió el acta de recepción de obra de 20 de setiembre de 2019, indicando que la totalidad de observaciones del acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 fueron levantadas; cuando esto no se ajustaba a la realidad, toda vez que, el mismo dio a conocer mediante informe técnico n.° 045-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 9 de diciembre de 2019, que la Observación n.° 6 de la citada acta, no se encontraba levantada a dicha fecha; siendo esta posteriormente levantada el 11 de febrero de 2020, con carta n.º 116-2020-MDP/MAN-SUPERVISIÓN; información contraria a la realidad que impidió la aplicación de la penalidad máxima por mora por los 162 días de retraso injustificado en la absolución de observaciones, por S/ **S/189 245,99.**

Es así como, con su actuar transgredió lo previsto en la Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 59),** con el cual se conformó el Comité antes citado, que establece: *"DISPONER, que las funciones del comité del Comité de Verificación y Recepción designada en el artículo precedente, se sujetara estrictamente al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM".*

Así, el Reglamento citado, en su artículo 93°, sobre Recepción de la Obra y Plazos, establece: *"93.1 (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)".

Es así como, con su actuar, no cauteló que el Contratista cumpliera fielmente lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, contenidos en el Expediente Técnico de la Obra,

aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019. En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

- **ALFREDO QUISPE JAUREGUI, identificado con DNI n.° 28314491,** Miembro I del Comité de Verificación y Recepción, periodo de gestión de 23 de julio de 2019 hasta el 9 de setiembre de 2019, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A, de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 59),** a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**; y Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 24 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 30)**; presentó sus comentarios únicamente a la Cédula de Notificación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de diciembre de 2022, mediante "carta de respuesta al documento de la referencia" de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, recibido el 30 de diciembre de 2021 en tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Alfredo Quispe Jauregui, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuada; pues ha quedado acreditado que suscribió el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 58)**, sin consignar observaciones referentes a los metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas, pese que, la Obra se ejecutó bajo el sistema de precios unitarios; actuación que conllevó, a que se recepcione la Obra con metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas y que se cancelara el íntegro del monto contractual, generando un pago indebido a favor del Contratista por la suma de **S/78 779,49.**

Es así como, con su actuar transgredió lo previsto en la Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A de 22 de julio de 2019, con el cual se conformó el Comité antes citado, que establecía: *"DISPONER, que las funciones del comité del Comité de Verificación y Recepción designada en el artículo precedente, se sujetara estrictamente al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM".*

Así, como lo señalado en el Reglamento citado, en su artículo 93°, sobre Recepción de la Obra y Plazos, establece: *"93.1 (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)"; en consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

Es así como, con su actuar, no cauteló que el Contratista cumpliera fielmente lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, contenidos en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 7)**

- **JAVIER CUBA CHIPANA, identificado con DNI n.° 10179321,** Miembro II del Comité de Verificación y Recepción, periodo de gestión de 22 de julio de 2019 hasta el 20 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 59)** y Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MDP/A de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 84),** a quien se le comunicó la Cédula de Notificación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30);** al respecto, presentó sus descargos y/o aclaraciones únicamente a la Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 24 de enero de 2022, mediante Informe n.° 029-2021-J.C.CH./A.C. de 31 de enero de 2022.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Javier Cuba Chipana, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuada; pues ha quedado acreditado que en su condición de **Miembro II del Comité de Verificación y Recepción,** suscribió el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 58)**, sin consignar observaciones referentes a los metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas, pese que la Obra se ejecutó bajo el sistema de precios unitarios; actuación que conllevó, a que se recepcione la Obra con metrados no ejecutados en su totalidad correspondiente a algunas partidas y que se cancelara el íntegro del monto contractual, generando un pago a favor del Contratista por la suma de **S/78 779,49**, el cual no correspondía.

Asimismo, suscribió el acta de entrega y/o recepción de obra de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 60)**, indicando que la totalidad de las observaciones contenidas en el acta de verificación y pliego de observaciones de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 58)** fueron subsanadas por el Contratista; cuando esto no se ajustaba a la realidad, toda vez que, la Observación n.° 6 fue subsanada el 11 de febrero de 2020 con carta n.° 116-2020-MDP/MAN-SUPERVISIÓN **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 91)**, es decir, después de 162 días calendario de haber vencido el plazo para la subsanación de las observaciones del proceso de recepción de obra, es así que; la información contraria a la realidad impidió la aplicación de la penalidad máxima por mora por los 162 días de retraso injustificado por la suma de **S/189 245,99.**

Es así como, con su actuar transgredió lo previsto en la Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A de 22 de julio de 2019, con el cual se conformó el Comité antes citado, que establecía: *"DISPONER, que las funciones del comité del Comité de Verificación y Recepción designada en el artículo precedente, se sujetara estrictamente al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM".*

Así, como lo señalado en el Reglamento, en su artículo 93°, sobre Recepción de la Obra y Plazos, establece:*"93.1 (...)En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.*
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)".

Es así como, con su actuar, no cauteló que el Contratista cumpliera fielmente lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, contenidos en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019. En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

- **WILFREDO HERMOZA LA TORRE, identificado con DNI n.° 23907003,** Asesor Legal Externo, periodo de gestión de 7 de enero de 2019 al 30 de julio de 2020, contratado mediante Contratos de Locación de n.° 037-2019-MDP/GM de 7 de enero de 2019, Adenda n.° 001 de 1 de abril de 2019, Contrato n.° 178-2019-MDP/GM de 1 de julio de 2019, Adenda n.° 003 de 1 de octubre de 2019, Contrato n.° 017-2020-MDP/GM de 3 de enero de 2020, Contrato n.° 128-2020-MDP/GM de 1 de abril de 2020 y contrato n.° 183-2020-MDP/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34),** a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2021-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de diciembre de 2021 y Cédula de Notificación n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**; al respecto, en atención a la Cédula de Notificación n.° 007-2021-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 29 de diciembre de 2021, presentado al correo electrónico cmamani@contraloria.gob.pe en seis (6) folios; asimismo, en atención a la Cédula de Notificación n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 24 de enero de 2022, presentó sus descargos mediante escrito s/n escrito de 1 de febrero de 2022, presentado al correo electrónico cmamani@contraloria.gob.pe en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Wilfredo Hermoza La Torre**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados, no ha sido desvirtuada; pues ha quedado acreditado que, pese a haber tomado conocimiento del Informe de Hito de Control n.° 015-2019-OCI/0361-SCC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.° 79)** que sustentaba mediante documentos y criterios normativos la efectiva ocurrencia del retraso injustificado por parte del Contratista en la ejecución de Obra por seis (6) días, emitió la opinión legal n.° 005-2020-MDP/ALE de 8 de abril de 2020, en la que respecto al retraso injustificado de seis (6) días calendario que había incurrido el Contratista concluyó que no le alcanzaba la aplicación de penalidades por mora al Contratista viabilizando así la aprobación de la liquidación de contrato de obra con Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MDP/A de 30 de julio de 2020, que citó como precedente la Opinión Legal en mención, sin la aplicación de penalidad por mora, por S/63 082,00.

Es así, como transgredió las funciones establecidas en el Contrato por Locación de Servicio n.° 037-2019-MDP/GM de 7 de enero de 2019 y adendas, así como en el Contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios n.° 128-2020-MDP/GM de 1 de abril de 2020, en cuyas cláusulas tercera y sexta, respectivamente, señalan:

"EL CONTRATADO, se compromete a prestar sus servicios con eficiencia y eficacia para el objeto del presente contrato; así como en los trabajos que se asigne, guardando confidencialidad, fidelidad y responsabilidad. (...)"

"CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES
EL LOCADOR:
(...)

- *Asesora ra la alta dirección y demás órganos estructurados de la Municipalidad distrital de Paras, en aspectos legales en material Municipal.*
- *Absolver consultas sobre la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la ley de contrataciones del Estado que formulen los órganos estructurados de la Municipalidad.*

(...)"

En su actuar, transgredió también las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la penalidad por mora: ***"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*** *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

(...)

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...)".

Así como lo establecido en el numeral f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 7 de enero de 2017, que señala: *"**f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".* En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago de valorizaciones de algunas partidas que contenían metrados no ejecutados en su totalidad, lo cual no fue advertido en la recepción de obra, que, además, fue liquidada sin aplicar penalidad por ausencia de residente de obra y por mora. Situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública lo que ocasionó perjuicio económico por S/268 063,33." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago de valorizaciones de algunas partidas que contenían metrados no ejecutados en su totalidad, lo cual no fue advertido en

la recepción de obra, que, además, fue liquidada sin aplicar penalidad por ausencia de residente de obra y por mora. Situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública lo que ocasionó perjuicio económico por S/268 063,33." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes

Marcelino Allcca Núñez, identificado con DNI n.° 28453878, Supervisor de Obra, que intervino en representación propia, cuyos vínculos contractuales y obligaciones emergen del Contrato n.° 071-2019-MDP/GM suscrito el 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 9)**; en su condición de responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, al haber aprobado y tramitado, sin observación alguna, las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 a través de las cartas n.os 044, 046 y 060-2019-MDP/MAN-SUPERVISOR de 4 de junio, de 4 de julio y de 7 de agosto de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 25, 27 y 28)**, pese a que contenían metrados no ejecutados en su totalidad en algunas partidas. Conformidades que permitieron que la Entidad pague al Contratista los importes íntegros considerados en cada una de tales valorizaciones, ocasionando así un perjuicio económico, a la Entidad, que asciende a **S/78 779,49.**

Así también, teniendo conocimiento directo de que la obra continuaba ejecutándose al 8 de julio de 2019, por su participación en la diligencia de Inspección Física efectuada por la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo donde se dejó constancia de ello; consignó información falsa en los asientos n.os 151 y 153 de 2 y 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndices IT n.os 72 y 75)**, así como en el informe n.° 015-2019-MAN-MDP/SUPERVISOR de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 76)**, al señalar que la obra culminó el 2 de julio de 2019 y que se proceda con la recepción de esta, comunicándolo incluso a la Entidad. No conforme con ello, a través de una anotación en el asiento n.° 151 del Cuaderno de Obra, de modo oficioso, otorgó al Contratista una ampliación de plazo de cuatro días, sin poner en conocimiento o a consideración de la Entidad, como las Bases y la propia normativa exigen.

Acto seguido, una vez más, en sentido contrario a la realidad, a través de la anotación en el asiento n.° 157 del 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 89)** y de la carta n.° 051-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 90)**; comunicó la culminación de la absolución del Pliego de Observaciones, cuando al 16 de setiembre de 2019 tales observaciones no habían sido levantadas en su integridad, conforme la Comisión de Control Concurrente dejó constancia en el Acta n.° 004-2019-0361-MDP-SCC de dicha fecha **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 65)**, y conforme se desprende del informe técnico n.° 045-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** emitido por el sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas dando cuenta que la Observación n.° 6 no se encontraba levantada a esta fecha. Es así como su proceder permitió que se pague al Contratista sin el correspondiente descuento por los retrasos injustificados en los que incurrió, por S/189 245,99.

Además, a pesar de tener conocimiento de los hechos antes descritos, los que fueron advertidos a través del Informe de Hito de Control n.° 015-2019-OCI/MPC-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 79)** e Informe de Control Concurrente n.° 018-2019-OCI/MPC-SCC **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 80)** y le fueron comunicados por la Entidad para la emisión de la aclaración correspondiente; mediante las cartas n.os 115 y 116-2020-MDP/MAN- SUPERVISIÓN de 27 de noviembre de 2019 y de 11 de febrero de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 91)**, dio su conformidad a la liquidación de contrato de obra, viabilizando así el pago al Contratista sin el correspondiente descuento por las citadas penalidades.

La situación descrita fue ocasionada por el quebrantamiento de su obligación contractual de supervisión y cautela de las actividades propias del Contratista durante la ejecución de obra, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Es así que, con dicho actuar, transgredió lo establecido en el artículo 10, 32, 39 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341. Ttransgredió también los artículos 16, 55, 62, 75, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018,

De igual modo, transgredió las Bases integradas del PEC-PROC-01-2019-MDP-CS (segunda convocatoria) - contratación del servicio de consultoría en general, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Recuperación de los tramos del Jirón 9 de Diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de Diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía)", que señala:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
4. ASPECTOS GENERALES DE LA SUPERVISION
4.1. CONDICIONES PARA EL CONSULTOR
(...)

- *Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra.*

(...)

- *Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre - liquidación de obra, de tal manera contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.*

(...)

4.3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.
(...)
4.3.2. Actividades durante la ejecución de las obras
Control Técnico de la Obra

- *(...)*
- *Supervisión de las Partidas del Expediente Técnico*
- *(...)*

Control de Calidad de la Obra

- *Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico*
- *Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan*
- *Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales, Equipos y las partidas.*
- *(...)*

Otras actividades:

- *Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.*
- *(...)*
- *Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)*
- *(...)*

4.3.3. Actividades de recepción de la obra, revisión de liquidación de obra, Informe final y presentación de liquidación de Contrato de Supervisión.
Fecha de Recepción de Obra
• Comunicación de Recepción de Obra a La Entidad, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
• Presentar el Informe de Situación de la Obra
• Solicitar la conformación de Comité de Recepción
Previo a la recepción de Obra
• Revisión de los Planos de post construcción de la Obra
• Revisión de los Metrados de Obra
• Revisión de la Memoria Descriptiva de la Obra
Durante la Recepción de la Obra
• Suscripción del Acta con Observaciones, si fuera el caso.
• Supervisión del Levantamiento de las Observaciones, si fuera el caso
• Comunicación del Levantamiento de Observaciones a La Entidad
• Recepción Final de Obra
Liquidación de Obra
• Conformidad de los Planos de Post construcción
• Conformidad de los Metrados de Obra
• Conformidad de la Memoria Descriptiva
• Conformidad de no adeudo por servicios o materiales del contratista

• Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista o elaboración de la liquidación de obra, si fuera el caso.

Presentar el Informe Final de la Obra
Presentar la liquidación del contrato de supervisión de obra
Otras Actividades Relacionadas:

• La recepción de obra y la liquidación de contrato se ejecutarán dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
• Antes de la recepción de la obra, el Consultor, deberá entregar el informe de situación de la obra ejecutada, dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a la anotación en cuaderno de obra que efectué el Ejecutor de Obra indicando que ha terminado la Obra y solicita la recepción de aquella, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada.
• Asesoramiento y participación en la recepción previa y final de la obra. El Supervisor será en todo momento el asesor de la Comisión de Recepción, durante la recepción previa y final de la obra.
• La Memoria Descriptiva Valorizada, Metrados Finales y Planos Post-Construcción presentados por el Residente de Obra, deben estar firmados en cada una de las hojas y planos tanto por el Jefe de Supervisión y el contratista.
• El informe final incluirá la descripción de todo el proceso de ejecución de la obra, incluyendo modificaciones y adicionales, metrados finales, ampliaciones de plazo etc., realizará una evaluación de la calidad de la obra. El informe final incluirá recomendaciones para su mantenimiento y conservación, el cual deberá ser entregado dentro de los 30 días siguientes a la Recepción final.
(...)"

4.3.4. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

El Supervisor de Obra será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad.
(...)

i. El Supervisor de Obra no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de La Entidad.
(...)
k. El Supervisor de Obra será responsable del control de calidad de las Obras, realizando las pruebas de control requeridas.
(...)"

Asimismo, no cauteló que el Contratista cumpliera fielmente lo establecido en los planos y especificaciones técnicas contenidos en el Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019.

Inobservó, asimismo, las disposiciones contenidas en las Bases Integradas del PEC-PROC-014-2018-MDP-CS - Contratación pública especial para la reconstrucción con cambios: "Recuperación de los tramos del Jirón 9 de diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a

doble vía)", respecto al plazo de ejecución, requerimiento del personal clave, penalidades, obligaciones y responsabilidades del Contratista, entre otros.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital de Paras, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la Obra: *"Recuperación de los tramos del Jirón 9 de Diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de Diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía), localidad de Paras del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho"*, con código unificado n.° 2425330, cuya ejecución estuvo a cargo del "Consorcio Vial Paras" y la supervisión a cargo del Ing. Marcelino Allcca Núñez; se observó que el sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas y el Supervisor, otorgaron la conformidad y solicitaron el pago de manera injustificada de las valorizaciones de Obra n.os 3, 4 y 5 presentadas por el Contratista, pese a que las partidas 01.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa, 02.03.04.05 Juntas de dilatación asfáltica de 1", 02.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa, 02.05.03.02 Concreto F'c= 210 kg/cm2, 03.03.04.01 Concreto F'c= 210 kg/cm2, 03.03.04.06 Encimado de buzón, techo y tapa, 03.06.03.01 Concreto f'c= 175Kg/cm2, 03.06.03.05 Juntas de dilatación asfáltica de 1", contenía metrados no ejecutados en su totalidad; asimismo, el comité de verificación y recepción de obra, no advirtió dichos hechos sino por el contrario de manera incongruente con lo realmente ejecutado recepcionó la obra, suscribiendo el acta de entrega y/o recepción de 20 de setiembre de 2019, señalando que todas las partidas programadas en el expediente técnico fueron ejecutadas, dando por concluida al 100% la ejecución de la obra, situaciones que permitieron que la Entidad pagara al Contratista el total del monto contractual, generando así un perjuicio de **S/78 779,49**.

 De igual forma el sub gerente de Infraestructura y Obra Públicas aprobó el cambio de Residente de Obra solicitado por el Contratista, no obstante que el profesional reemplazante no cumplía con la experiencia mínima exigida en las Bases Integradas; pese a haber sido rechaza por su persona en una primera oportunidad, entre otros aspectos, debido a que la experiencia del profesional propuesto era menor a la del profesional a reemplazar.

 Asimismo, el asesor legal externo emitió opinión legal en la que concluyó que al Contratista no le alcanzaba la aplicación de penalidad por mora, no obstante haber tomado conocimiento del Informe de Hito de Control n.° 015-2019-OCI/0361-SCC de 23 de julio de 2019 que sustentaba mediante documentos y criterios normativos la efectiva ocurrencia del retraso injustificado por parte del Contratista en la ejecución de Obra por seis días, viabilizando así la aprobación de la liquidación de contrato de obra con Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MDP/A de 30 de julio de 2020, que citó como precedente la Opinión Legal en mención, sin la aplicación de penalidad por mora, por **S/63 082,00.**

 Por su parte, el Alcalde de la Entidad, el Gerente Municipal el sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas y el Supervisor de Obra, pese a ser responsables y haber tenido conocimiento de diversas irregularidades comunicadas por el OCI a través de los informes de Hito de Control e Informe de Control Concurrente, no implementaron acciones correctivas concretas que mitiguen las situaciones adversas identificadas por el OCI en los informes de hito e Informe de Control Concurrente, respecto al incumplimiento del Contratista en la ejecución de la obra y la subsanación de las observaciones

Finalmente, el Alcalde, teniendo conocimiento de las irregularidades que venían aconteciendo; aprobó la liquidación del contrato de Obra, sin la aplicación de las penalidades correspondientes a la ausencia de Residente de Obra, retraso injustificado en la ejecución de Obra y retraso injustificado en la absolución de Observaciones emitidas por el Comité de Verificación y Recepción de Obra, por **S/189 283,84**.

Las situaciones antes descritas fueron ocasionadas por el Alcalde, Gerente Municipal, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas, Supervisor de Obra, asesor legal externo y comité de verificación y recepción de obra.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paras

1. Poner en conocimeinto el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPC-SHE-LPRP de 24 de enero de 2022.

Apéndice IT n.° 1: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 068-2018-MDP/A de 5 de julio de 2018.
Apéndice IT n.° 2: Impresión del Formato Único de Reconstrucción – Registro de Intervenciones de Reconstrucción Mediante Inversiones – IRI.
Apéndice IT n.° 3: Impreso del Decreto Supremo n.° 257-2018-EF, de 12 de noviembre de 2018.
Apéndice IT n.° 4: Impreso del Decreto Supremo n.° 017-2019-EF, de 24 de enero de 2019.
Apéndice IT n.° 5: Impreso del Decreto Supremo n.° 068-2019-EF, de 5 de marzo de 2019.
Apéndice IT n.° 6: Copia fedateada del expediente técnico del proyecto "Recuperación de los tramos del Jirón 9 de diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de Diciembre), jirón

Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía)".

Apéndice IT n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MDP/A de 31 de enero de 2019.

Apéndice IT n.° 8: Copia fedateada del Contrato n.° 429-2018-MDP/GM de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice IT n.° 9: Copia fedateada del Contrato n.° 071-2019-MDP de 1 de marzo de 2019.

Apéndice IT n.° 10: Copia fedateada de la carta n.° 002-2018-CONSORCIO VIAL PARAS de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice IT n.° 11: Copia fedateada de la carta n.° 079-2019-MDSAA-OIOP/WLNH, de 3 de marzo de 2019.

Apéndice IT n.° 12: Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 4 de marzo de 2019.

Apéndice IT n.° 13: Copia fedateada del acta de Inicio de Obra de 5 de marzo de 2019

Apéndice IT n.° 14: Copia fedateada del asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 5 de marzo de 2019.

Apéndice IT n.° 15: Copia fedateada de la carta n.°008-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR, de 18 de marzo de 2019.

Apéndice IT n.° 16: Copia fedateada de la carta n.°0010-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 12 de marzo de 2019.

Apéndice IT n.° 17: Copia fedateada de la carta n.° 0030-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC, de 16 de abril de 2019.

Apéndice IT n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 110-2019-MDP/A de 8 de mayo de 2019.

Apéndice IT n.° 19: Copia fedateada del asiento n.° 84 del cuaderno de obra de 9 de mayo de 2019.

Apéndice IT n.° 20: Copia fedateada de la carta n.° 044-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 3 de mayo de 2019.

Apéndice IT n.° 21: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N.° 116-2019-MDP/A de 10 de mayo de 2019.

Apéndice IT n.° 22: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 150-2019-MDP/A, de 14 de junio de 2019.

Apéndice IT n.° 23: Copia fedateada de Resolución de alcaldía n.° 117-2020-MDP/A de 30 de julio de 2020.

Apéndice IT n.° 24: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 262 de 30 de abril de 2019, que contiene la siguiente documentación:

- Carta n.° 015-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 2 de abril de 2019, que remite la Valorización n.° 1 correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Carta n.° 026-2019-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, recepcionado el 5 de abril de 2019 por la Entidad.

- Informe n.° 151-2019-MDP-SGIOP/WLNH, recepcionado el 10 de abril de 2019.
- Memorándum n.° 368-2019-MDP, de 16 de abril de 2019.

Apéndice IT n.° 25: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 396 de 20 de mayo de 2019, de que contiene la siguiente documentación:

- Carta n.° 0037-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 2 de mayo de 2019, que remite la Valorización n.° 2 correspondiente al mes de abril de 2019.
- Carta n.° 030-2019-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, recepcionado el 06 de mayo de 2019 por la Entidad.
- Informe n.° 243-2019-MDP-SGIOP/WLNH, recepcionado el 13 de mayo de 2019.
- Memorándum Simple n.° 504-2019-MDP/GM, de 17 de mayo de 2019

Apéndice IT n.° 26: Copia fedateada del Comprobantes de pago n.os 546 y 556 ambos de 13 de junio de 2019, que contiene la siguiente documentación:

- Carta n.° 0059-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 3 de junio de 2019, que remite la Valorización n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2019
- Carta n.° 044-2019-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, recepcionado el 04 de junio de 2019 por la Entidad.
- Informe n.° 315-2019-MDP-SGIOP/WLNH, recepcionado el 7 de junio de 2019.
- Memorándum Simple n.° 639-2019-MDP/GM, de 10 de junio de 2019.

Apéndice IT n.° 27: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 727,728,729,730 y 726 todos de 22 de julio de 2019, que contiene la siguiente documentación:

- Carta n.° 0062-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC, recepcionado el 3 de julio de 2019 que remite la Valorización n.° 4 correspondiente al mes de junio de 2019.
- Carta n.° 046-2019-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, recepcionado el 04 de julio de 2019 por la Entidad.
- Informe n.° 385-2019-MDP-SGIOP/WLNH, recepcionado el 18 de julio de 2019.
- Memorándum Simple n.° 834-2019-MDP/GM, de 22 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 28: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0888 de 19 de setiembre de 2019, que contiene la siguiente documentación:

- Carta n.° 0070-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC, recepcionado el 2 de agosto de 2019 que remite la Valorización n.° 5 correspondiente al mes de julio de 2019.
- Carta n.° 060-2019-MDP/MAN-SUPERVISIÓN, recepcionado el 07 de agosto de 2019 por la Entidad.

- Informe n.° 451-2019-MDP-SGIOP/WLNH, recepcionado el 27 de agosto de 2019.
- Memorándum Simple n.° 998-2019-MDP/GM, de 6 de setiembre de 2019 .

Apéndice IT n.° 29: Copia fedateada de oficio n.° 010-2021-OCI-SCE-MPC-C, recepcionado el 17 de noviembre de 2021.

Apéndice IT n.° 30: Copia fedateada de memorando n.° 51-2020-MDP-SGIOP/NJM de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice IT n.° 31: Copia fedateada de Acta de Inspección de Obra n.° 001 de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice IT n.° 32: Copia fedateada de carta n.° 0037-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 2 de mayo de 2019.

Apéndice IT n.° 33: Copia fedateada de carta n.° 030-2019-MDP/MAN-SUPERVISOR de 6 de mayo de 2019.

Apéndice IT n.° 34: Copia fedateada de informe n.° 243-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 13 de mayo de 2019.

Apéndice IT n.° 35: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 225 de 13 de mayo de 2019.

Apéndice IT n.° 36: Copia fedateada del memorándum simple n.° 504-2019-MDP/GM de 17 de mayo 2019.

Apéndice IT n.° 37: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0396 de 20 de mayo de 2019.

Apéndice IT n.° 38: Copia fedateada de la carta n.° 0059-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 3 de junio de 2019.

Apéndice IT n.° 39: Copia fedateada de la carta n.° 044-2019-MDP/MAN-SUPERVISOR de 4 de junio de 2019.

Apéndice IT n.° 40: Copia fedateada del informe n.° 315-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 7 de junio de 2019.

Apéndice IT n.° 41: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 306 de 7 de junio de 2019.

Apéndice IT n.° 42: Copia fedateada del memorándum simple n.° 639-2019-MDP/GM de 10 de junio 2019.

Apéndice IT n.° 43: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 0546 y 0556 de 13 de junio de 2019.

Apéndice IT n.° 44: Copia fedateada de la carta n.° 0062-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 2 de junio de 2019, recepcionada por el Supervisor de obra el 2 de junio de 2019.

Apéndice IT n.° 45: Copia fedateada de la carta n.° 046-2019-MDP/MAN-SUPERVISOR de 4 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 46: Copia fedateada del informe n.° 385-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 18 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 47: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 401 de 18 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 48: Copia fedateada del memorándum simple n.° 834-2019-MDP/GM de 22 de julio 2019.

Apéndice IT n.° 49: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 0730, 0729, 0728, 0727 y 0726 respectivamente todos de 22 de julio de 2019

Apéndice IT n.° 50: Copia fedateada de la carta n.° 0070-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 2 de agosto de 2019.

Apéndice IT n.° 51: Copia fedateada de la carta n.° 060-2019-MDP/MAN-SUPERVISOR de 7 de agosto de 2019.

Apéndice IT n.° 52: Copia fedateada del informe n.° 451-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 26 de agosto de 2019, recepcionado el 27 de agosto de 2019 por la Entidad.

Apéndice IT n.° 53: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 496 de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 54: Copia fedateada del memorando n.° 998-2019-MDP/GM de 6 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 55: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0888 de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 56: Copia fedateada de la Liquidación de contrato de obra.

Apéndice IT n.° 57: Copia fedateada del adicional y deductivo vinculante n.° 01.

Apéndice IT n.° 58: Copia fedateada del acta de verificación y pliego de observaciones de obra de 16 de agosto de 2019.

Apéndice IT n.° 59: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDP/A de 22 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 60: Copia fedateada del acta de entrega y/o recepción de obra de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 61: Copia fedateada de las bases estándar integradas del Proceso de Contratación Especial Pública Especial PEC-PROC-002-2018-MDP-CS-2, correspondiente al Procedimiento Especial de contratación PEC-PROC-014-2018-MDP-CS-1.

Apéndice IT n.° 62: Copia fedateada del Acta n.º 001-2019-0361-MDP, de 4 de abril de 2019.

Apéndice IT n.° 63: Copia fedateada del Acta n.º 003-2019-0361-MDP, de 8 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 64: Copia fedateada del Acta n.º 003-2019-0361-MDP, de 16 de agosto de 2019.

Apéndice IT n.° 65: Copia fedateada del Acta n.º 004-2019-0361-MDP de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 66: Copia fedateada del oficio n.° 084-2019-MPC-OCI/JOC de 16 de abril de 2019.

Apéndice IT n.° 67: Copia fedateada de la carta n.º 119-2019-MDP-SIOP/WLNH de 26 de abril de 2019.

Apéndice IT n.° 68: Copia fedateada de la carta n.º 120-2019-MDP-SIOP/WLNH de 26 de abril de 2019.

Apéndice IT n.° 69: Copia fedateada de la carta n.° 029-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 16 de mayo de 2019.

Apéndice IT n.° 70: Impresión del formato del Aplicativo de sistema nacional de información de obras públicas (https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/) que contiene los siguientes documentos:

Actas de recepción de obra de 6 de setiembre de la obra Mejoramiento de la carretera rio seco-Laya-La Pedrera, distrito de Lahuaytambo, provincia de Huarochiri-Lima" - Meta I

Actas de recepción de obra 4 de noviembre de 2019 de la Renovación de carreteras de acceso; en el (la) Municipalidad Distrital de Mala centro educativo Parroquial-Pasaje plaza de armas distrito de mala, provincia Cañete, departamento Lima

Apéndice IT n.° 71: Copia fedateada del asiento n.° 150 del cuaderno de obra de 2 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 72: Copia fedateada del asiento n.° 151 del cuaderno de obra de 2 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 73: Copia fedateada de las bases integradas del Proceso de Contratación pública Especial para la Reconstrucción con cambios PEC-PROC-001-2019-MDP/CS (segunda convocatoria).

Apéndice IT n.° 74: Copia fedateada del asiento n.° 152, del cuaderno de obra de 6 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 75: Copia fedateada del asiento n.° 153, del cuaderno obra de 8 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 76: Copia fedateada del informe n.° 015-2019-MAN-MDP/SUPERVISOR de 9 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 77: Copia fedateada del oficio n.° 164-2019-MPC-OCI/JOC el 24 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 78: Copia fedateada del oficio n.° 229-2019-MPC-OCI/JOC el 19 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 79: Copia fedateada del informe de hito de control n.° 015 -2019-OCI/0361-SCC.

Apéndice IT n.° 80: Copia fedateada del informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/0361-SCC.

Apéndice IT n.° 81: Copia fedateada del informe técnico n.° 013-2020-MDP-SGIOP/WLNH de 6 de abril de 2020.

Apéndice IT n.° 82: Copia fedateada de la Opinión legal n.° 005-2020-MDP/ALE de 8 de abril de 2020.

Apéndice IT n.° 83: Copia fedateada informe n.° 391-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 22 de julio de 2019.

Apéndice IT n.° 84: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MDP/A de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 85: Copia fedateada del Informe n.° 009-2019-MDP-CVRO/WLNH de 27 de agosto de 2019.

Apéndice IT n.° 86: Copia fedateada de la carta n.° 83-2019-MDP/A de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 87: Copia fedateada de la carta n.° 84 -2019-MDP/A de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 88: Copia fedateada del asiento n.° 156, del cuaderno de obra de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 89: Copia fedateada del asiento n.° 157, del cuaderno de obra de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice IT n.° 90: Copia fedateada de la carta n.° 051-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 4 de setiembre de 2019

Apéndice IT n.° 91: Copia fedateada carta n.° 116-2020-MDP/MAN-SUPERVISIÓN de 11 de febrero de 2020.

Apéndice IT n.° 92: Copia fedateada de la carta fianza n.° 011-0202-9800048260-98 de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del informe n.° 019-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la carta n.° 0036-2019-CONSORCIO VIAL PARAS/AJC-RC de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del informe n.° 235-2019-MDP-SGIOP-WLNH de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la carta n.° 115-2019-MDP-SGIOP/WLNH, de 23 de abril de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del oficio n.° 453-2019-MDP/A de 17 de septiembre de 2019 .

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del oficio n.° 045-2019-MPC-OCI/JOC de 27 de febrero de 2019 .

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de registros n.os 1023, 2155 y 2663 del Cuaderno de registro Tomo II, Gestión 2019 - 2022

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de registros n.° 3247 del Cuaderno de registro Tomo III, Gestión 2019 – 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de informe n.° 374-2019-MDP-SGIOP de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de carta n.° 154-2019-MDP-SIOP/WLNH de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de informe n.° 496-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de carta n.° 050-2019-MDP-MAN/SUPERVISOR de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de carta n.° 165-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 12 de setiembre de 2019 que remite el "Formato n.° 17: Plan de Acción"

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de informe n.° 662-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de memorándum n.° 1258-2019-MDP/GM de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 20: Justificación técnica de las señalizaciones verticales y la letrinas temporales de la Obra.

Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de memorando n.° 056-2019-MDP/A de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de carta n.° 51-2019-MDP/WLM/GM de 19 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada opinión legal n.° 024-2019-MDP/ALE de 2 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de Informe n.° 642-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 22 de octubre de 2019 con Memorándum n.° 1081-2019-MDP/GM de 1 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de oficio n.° 702-2019-MDP/A de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de cartas n.° 55-2019-MDP/WLM/GM de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de cartas n.° 072-2019-MDP/WLM/GM de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de carta n.° 070-2019-MDP/WLM/GM de 10 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de informe técnico n.° 045-2019-MDP-SGIOP/WLNH de 9 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de las cédulas de comunicación n. os 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2021-CG/OCI-SCE-MDP de 21 de diciembre de 2021, cédulas de comunicación n. os 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2022-CG/OCI-SCE-MDP de 24 de enero de 2022, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por Walter Quispe Jayo, copia fedateada de lo comentarios o aclaraciones presentados por Walter Lima Medina, copia fedateada de lo comentarios o aclaraciones presentados por Alfredo Quispe Jauregui, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por presentados por Wilfredo Hermoza la Torre, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por presentados por William Lázaro Núñez Huamaní, copia fedateada de lo comentarios o aclaraciones presentados por Javier Cuba Chipana y evaluación de comentarios realizada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cangallo de 14 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 236-2019 de 2 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de contrato por locación de servicios n.° 001-2019-MDP/GM suscrito el 2 de enero de 2019, contrato por locación de servicios n.° 083-2019-MDP/GM, adendas n.° 1, 2, 3 y 4 al contrato 083-2019-MDP/G, suscritas el 1 de abril, 1 de julio, 1 de agosto y 2 de noviembre de 2019, contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de locación de servicios n.° 002-2020-MDP/GM suscrito el 3 de enero de 2020, contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de locación de servicios n.° 110-2020-MDP/GM suscrito el 1 de abril de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 066-2020-MDP/A de 30 de abril de 2020.

Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de contrato n.° 037-2019-MDP/GM suscrito el 7 de enero de 2019, Adenda n.° 001 al Contrato n.° 037-2019-MDP/GM, suscrito el 1 de abril de 2019, Contrato n.° 178-2019-MDP/GM, suscrito el 1 de julio de 2019, Adenda n.° 003 al Contrato n.° 037-2019-MDP/GM, suscrito el 1 de octubre de 2019, Contrato n.° 017-2020-MDP/GM, suscrito el 3 de enero de 2020, contrato n.° 128-2020-MDP/GM, suscrito el 1 de abril de 2020 y contrato n.° 183-2020-MDP/GM, suscrito el 1 de julio de 2020.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 56-A-2016-MDP/A de 14 de junio de 2016.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2016-MDP/A de 29 de diciembre de 2016.

Cangallo, 14 de febrero de 2022

Janet Doris Ogosi Cusicahua
Supervisor de la Comisión de Control

Christian Mamani Patiño
Jefe de Comisión de Control

Ludmir Patsy Rojas Pariona
Especialista de comisión de control
CIP n.° 146917

Marcell G. Vásquez Portal
Abogado
CAA n.° 1025

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO.

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 14 de febrero de 2022

Janet Doris Ogosi Cusicahua
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CANGALLO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0361-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	[redacted]	[redacted]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago de valorizaciones de algunas partidas que contenían metrados no ejecutados en su totalidad, lo cual no fue advertido en la recepción de obra, que, además, fue liquidada sin aplicar penalidad por ausencia de residente de obra y por mora. situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública lo que	Walter Quispe Jayo	28304756	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Autoridad Electa por voto popular				x		x
2		Walter Lima Medina	28316238	Gerente Municipal	01/09/2019	17/07/2020	Designado con Resolución				x		x
3		William Lázaro Núñez Huamani	45080664	Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas	02/01/2019	30/04/2020	Contratado por Locación de Servicios				x		x
					01/05/2020	17/07/2020	Designado con Resolución						
				Presidente de Comité de Verificación y Recepción	22/07/2019	20/09/2019	Designado con Resolución						
4		Marcelino Allcca Núñez	28453878	Supervisor de Obra	01/03/2019	30/07/2020	Contratado por Locación de Servicios				x		
				Asesor Técnico de Comité de Verificación y Recepción	22/07/2019	20/09/2019	Designado con Resolución						

V°B° SUPERVISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V°B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V°B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CANGALLO

5	ocasionó perjuicio económico por S/268 063,33	Alfredo Quispe Jauregui, identificado	28314491	Miembro I del Comité de Verificación y Recepción	22/07/2019	09/09/2019	Designado con Resolución		x		x		x
6		Javier Cuba Chipana	10179321	Miembro II del Comité de Verificación y Recepción	22/07/2019	20/09/2019	Designado con Resolución		x		x		x
7		Wilfredo Hermosa de la Torre	23907003	Asesor Legal Externo	07/01/2019	30/07/2020 (continua)	Contratado por Locación de Servicios		x		x		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · V°B° ABOGADO

0100

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CANGALLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cangallo, 14 de febrero de 2022

OFICIO Nº 040 - 2022 - MPC - OCI/0361

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAS
CANGALLO AYACUCHO
RECIBIDO
22 FEB 2022
MESA DE PARTES
Exp N° 267 Folio 259 + LCD
Hora 3:30 p Firma

Señor:
Walter Quispe Jayo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paras
Plaza Principal de Paras
Paras/Cangallo/Ayacucho

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0361-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 487-2021-OCI/0361-MPC, de 8 de noviembre de 2021.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°135-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paras el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la obra *"Recuperación de los tramos del Jirón 9 de Diciembre (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. 9 de Diciembre), jirón Arequipa (la 1ra, 2da, 3ra y 4ta cuadra, desde el Jr. 2 de Mayo hasta 4ta cuadra Jr. Arequipa) y la avenida María Parado de Bellido (en un tramo de 150 ml., a doble vía), localidad de Paras del distrito de Paras - provincia de Cangallo - departamento de Ayacucho"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0361-SCE de 5722 folios adjunto en un CD, más doscientos cincuenta y seis (256) folios impresos del informe que corresponde a los apèndices 1 al 4, los mismos deberán ser remitido al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paras, para que proceda según lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; en ese sentido, se remite a su despacho el mencionado informe, para su conocimiento y fines que corresponde.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
Órgano de Control Institucional

CPC. Janet Doris Ogosi Cusicahua
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

C.C
Archivo 2022

Celular: 943944203
Ayacucho
Correo: jogosi@contraloria.gob.pe
Plaza Principal S/N Cangallo - Cangallo -